



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADE DE CUSCO
ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

TESIS

**ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA
FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

AUTOR:

Br. LUCIO DARIO CCOPA TORRES

ASESORA:

Dra. SILVIA ELENA AGUIRRE ABARCA

ORCID: 0000-0001-7975-7230

CUSCO – PERÚ

2025



Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

INFORME DE SIMILITUD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-321-2025-UNSAAC)

El que suscribe, el **Asesor** Dr. Silvia Elena Aguirre Abarca
..... quien aplica el software de detección de similitud al
trabajo de investigación/tesis titulada: Rol del Tribunal Constitucional en la
Democracia frente al conflicto entre el Poder Ejecutivo y Legislativo.
.....
.....

Presentado por: Br. Luis Darío Copá Torres DNI N° 47893645 ;
presentado por: DNI N°:

Para optar el título Profesional/Grado Académico de Maestro en Derecho MenCIÓN
Derecho Constitucional y Procesal Constitucional

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 02 veces, mediante el
Software de Similitud, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso del Sistema Detección de**
Similitud en la UNSAAC y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 2.....%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No sobrepasa el porcentaje aceptado de similitud.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las subsanaciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, conforme al reglamento, quien a su vez eleva el informe al Vicerrectorado de Investigación para que tome las acciones correspondientes; Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de Asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** las primeras páginas del reporte del Sistema de Detección de Similitud.

Cusco, 21 de Mayo de 2026.....


.....
Firma

Post firma Silvia Elena Aguirre Abarca

Nro. de DNI 23837351

ORCID del Asesor 0000-0001-7975-7230

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema de Detección de Similitud: **oid:** 27259:593499509

LUCIO DARIO CCOPA TORRES

ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LEGI...

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::27259:593499509

132 páginas

Fecha de entrega

21 may 2026, 8:34 a.m. GMT-5

36.612 palabras

Fecha de descarga

21 may 2026, 8:51 a.m. GMT-5

219.117 caracteres

Nombre del archivo

ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL POD....pdf

Tamaño del archivo

718.5 KB




2% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 25 palabras)

Fuentes principales

- 2%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 2%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO**

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dr. TITO LIVIO PAREDES GORDON, Director (e) de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO** del Br. LUCIO DARIO CCOPA TORRES. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **SEIS DE OCTUBRE DE 2025**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de **MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**.

Cusco, 8 de mayo de 2026

DR. GASTÓN JORGE QUEVEDO PEREYRA
Primer Replicante

DR. ELÍAS JULIO CARREÑO PERALTA
Segundo Replicante

MG. JUAN COSÍO MUÑOZ
Primer Dictaminante

MG. ARACELI ACUÑA CHAVEZ
Segundo Dictaminante

DEDICATORIA

A mis abuelos paternos Lucio y Ana (+) y a mis abuelos maternos Alipio y Alejandrina (+), quienes nos dejaron su valentía y fortaleza, agradecido profundamente por habernos cuidado y por haber buscado siempre lo mejor para sus nietos, sé que, donde estén, continúan velando por nosotros y se sienten orgullosos de sus hijos Valentin y Paulina y de sus diez nietos!

A quienes sin pedirle nada, lo dan todo por sus diez hijos y que con mucho amor nos enseñaron el camino del bien; gracias por vuestro amor sublime y por ser los mejores padres Valentin y Paulina, los amo¡¡

A Cesar, Hugo, Margarita, Perci, Juan, Vidal, Valentin, Madeline y Andy Paul, por su inmenso cariño, apoyo, complicidad, amistad, hermandad y sobre todo por su infinito amor, por ser siempre mi soporte, motivación y orgullo, los amo¡¡

Lucio Dario Ccopa Torres

AGRADECIMIENTO

A Dios, que, por intermedio de la Virgen Purificada, siempre me cuida, protege y sobre todo siempre me bendice.

A mi maestra y asesora Dra. Silvia Elena Aguirre Abarca, a quien admiro, aprecio y le estoy agradecido por su buena voluntad y compromiso proporcionada desde el inicio de esta investigación. Su buen humor, entusiasmo y dedicación permitieron que el trabajo de investigación se realizara con un alto nivel de calidad. Gracias Dra. Silvia Elena Aguirre Abarca!!

Lucio Dario Ccopa Torres

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	ix
Capítulo I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Situación problemática.....	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema General.....	3
1.2.2 Problemas Específicos	4
1.3 Justificación de la investigación	4
1.3.1 Conveniencia.....	4
1.3.2 Relevancia social	4
1.3.3 Relevancia práctica	5
1.3.4 Valor teórico	5
1.3.5 Utilidad Metodológica	5
1.4 Objetivos de la investigación	6
1.4.1 Objetivo general.....	6
1.4.2 Objetivos específicos	6
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	7
2.1 Bases teóricas.....	7
2.1.1 <i>Justicia Constitucional</i>	7
2.1.1.1 <i>Tribunal Constitucional</i>	7
2.1.1.2 <i>Concepto de Tribunal Constitucional</i>	10
2.1.1.3 <i>Su carácter autónomo e independiente</i>	13
2.1.1.4 Los procesos constitucionales.....	18
2.1.1.4.1 <i>Proceso de Hábeas Corpus</i>	19
2.1.1.4.2 <i>Proceso de Amparo</i>	21
2.1.1.4.3 <i>Proceso de Hábeas Data</i>	24
2.1.1.4.4 <i>Proceso de Inconstitucionalidad</i>	28
2.1.1.4.5 <i>Proceso Competencial</i>	31
2.1.1.4.6 <i>Proceso de Acción Popular</i>	33
2.1.1.5 <i>Rol del Tribunal Constitucional frente al principio de separación de poderes</i> ..	35

2.1.2	<i>Fortalecimiento y consolidación de la Democracia</i>	38
2.1.2.1	<i>La Democracia como historia</i>	38
2.1.2.2	<i>Nociones de la democracia.</i>	39
2.1.3	<i>Desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el Perú</i>	45
2.1.3.1	<i>Poder Ejecutivo.</i>	45
a.	<i>Historia del Poder Ejecutivo</i>	45
b.	<i>Definición.</i>	46
c.	<i>Estructura</i>	47
d.	<i>Funciones.</i>	49
2.1.3.2	<i>Poder Legislativo</i>	50
a.	<i>Antecedentes históricos.</i>	50
b.	<i>Definiciones del Poder Legislativo</i>	51
c.	<i>La función del Poder Legislativo según la Constitución Política de 1993.</i>	52
e.	<i>Marco conceptual (palabras claves)</i>	60
f.	<i>Antecedentes de la investigación</i>	61
▪	<i>Antecedentes internacionales.</i>	62
▪	<i>Antecedentes nacionales</i>	62
CAPÍTULO III HIPOTESIS Y CATEGORIAS.....		65
3.1	<i>Hipótesis y categorías</i>	65
3.1.1	<i>Hipótesis general.</i>	65
3.1.2	<i>Hipótesis específica</i>	65
3.2	<i>Categorías de estudio</i>	65
CAPITULO IV METODOLOGIA		67
4.1	<i>Ámbito de estudio</i>	67
4.2	<i>Tipo y nivel de investigación.</i>	67
4.3	<i>Población de estudio</i>	70
4.4	<i>Técnicas e instrumentos de recolección de información</i>	71
CAPITULO V ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....		73
CONCLUSIONES		111
RECOMENDACIONES.....		113
BIBLIOGRAFÍA		114
Anexos		118
	Anexo 1. Matriz de consistencia	118

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías de estudio	65
Tabla 2 Operacionalización de categorías	66
Tabla 3 Tipo y nivel de investigación.....	67
Tabla 4 Pregunta 1: ¿Existe desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el Perú?.....	73
Tabla 5 Sobre las relaciones entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.....	77
Tabla 6 Pregunta 2: ¿Existe menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú?.....	83
Tabla 7 Pregunta 3: ¿Conoce de la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que sean garantes de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?.....	86
Tabla 8 Pregunta 4: ¿Considera que el rol que desempeña el Tribunal Constitucional, frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, coadyuba en la consolidación y fortalecimiento de la Democracia?	104

RESUMEN

En la presente investigación, se ha realizado un trabajo que partió del problema ¿Cuáles son las causas que origina el desequilibrio de poder entre el poder ejecutivo y legislativo en el Perú? siendo el objetivo determinar las causas que originan el desequilibrio de poder entre el poder ejecutivo y legislativo en el Perú y como el Tribunal Constitucional coadyuba en el fortalecimiento y consolidación de la democracia.

En esa línea a fin de llevar a cabo la presente investigación, aparte del análisis jurídico como son la demanda de conflicto competencial sobre la disolución del Congreso de la República, la demanda de conflicto competencial sobre la moción de vacancia del presidente de la República por permanente incapacidad moral y la demanda de conflicto competencial respecto de la cuestión de confianza y el efecto de su rechazo de plano, se aplicó entrevistas a operadores jurídicos para contrastar la hipótesis y validar que efectivamente existe un desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, dicha entrevista se aplicó a operadores jurídicos, arribándose a la conclusión que frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y poder Legislativo el Tribunal Constitucional desempeña un rol trascendental a fin de coadyubar en la consolidación y fortalecimiento de la democracia. El estudio corresponde a una investigación de tipo causal-explicativa y se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, empleándose procedimientos analíticos-sintéticos en su ejecución.

Palabras clave: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Constitucional, Democracia

PISYACHISQA

Kay investigacionqa kay tapukuymantam llusqsimun: ¿Imakunataq Perú suyupi ejecutivo hinaspa legislativo nisqa poderes de poder desequilibrio nisqa kananpaq? Kay desequilibrio imarayku kasqanmanta, imaynatas Corte Constitucional yanapan democracia nisqa kallpachananpaq, takyachinanpaqpas. Kay investigacionta ruwanapaqmi, Congreso de la República nisqa ch'usaqyachiyanta ch'aqway jurisdiccional nisqamanta, Congreso de la República nisqa ch'usaqyachiyanta ch'aqway jurisdiccional nisqamanta, incapacidad moral permanente nisqarayku Presidente de la República nisqamanta qarqosqa kananpaq mocionmanta, hinallataq voto de confianza nisqamanta, hinallataq voto de confianza nisqamanta, hinallataq rechazo directo nisqamanta efectomanta, entrevistas jurisdiccional nisqamanta, profesionales jurídicos nisqawanpas, chay hipótesis nisqa pruebaman churanankupaq, chaymanta validanankupaq Ejecutivo hinaspa Legislativo nisqa llank'aykunapi atiy desequilibrio nisqa kaynin. Kay rimanakuykunan aparqan kay yuyayman, kay desequilibrio de poder nisqa qhawarisan, Tribunal Constitucional nisqa ancha allinta yanapakun democracia nisqa allinta takyachinanpaq, kallpachananpaq ima. Kay yachayqa huk investigación causal-explicativa nisqa, chaymi ruwasqa karqan enfoque cualitativo nisqawan, empleando procedimientos analítico-sintéticos nisqawan ejecución nisqapi.

Sapaq simikuna: Ejecutivo, Legislativo, Tribunal Constitucional, Democracia

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO”, radica en resaltar aspectos importantes sobre la institucionalidad y el rol del Tribunal Constitucional dentro de la configuración del poder y sus competencias jurisdiccionales dentro del Estado, a fin de garantizar una democracia que garantice el respeto de los diferentes derechos y la aplicación de libertades, mediante ello se garantice desempeño correcto y transparente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, que empiezan hacerse evidentes por los cambios en la Constitución, el menoscabo en las funciones propias de cada poder, el cambio de un modelo presidencialista a un modelo mucho más plural, un Tribunal Constitucional mucho más interventor en las funciones del poder Ejecutivo y Legislativo y un parlamento mucho más agresivo, evidenciándose un problema en el cual se evidencia que no se tiene un correcto equilibrio de poderes, representado por un desequilibrio de poder entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Ya centrándonos en nuestra realidad peruana, nuestro sistema se base en una separación de funciones y poderes considerados en la Constitución, donde establece que la principal función del Poder Ejecutivo se de poner en práctica las diferentes leyes emitidas por el Poder Legislativo, esta última presenta como función principal la de emitir leyes, por lo cual se establece que ningún órgano estatal puede sobrepasar los límites considerados en la Constitución.

Sin embargo, se aprecia el desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo las mismas que son debido a cambios en la Constitución, el menoscabo en el desempeño de las funciones propias de cada poder, el cambio de un modelo presidencialista a un modelo mucho más plural, un Tribunal Constitucional mucho más interventor en las funciones del poder Ejecutivo y Legislativo y un parlamento mucho más agresivo, lo cual

conlleva a que Tribunal Constitucional ejerza un control jurídico y doctrinal a fin de moderar la crisis, garantizando un Estado de Derecho; por lo que con la presente investigación se propone ampliar el debate respecto al desequilibrio de poder, desde el aspecto jurídico doctrinal, partiendo de nuevos paradigmas, ello para poder lograr un equilibrio entre poderes.

Siguiendo la lógica de las ideas previamente desarrolladas, resulta evidente el rol trascendental que desarrolla el TC en el marco de una democracia representativa, especialmente frente a los desequilibrios entre el Legislativo y Ejecutivo. En ese sentido, es imprescindible considerar nuevas alternativas y rutas que eviten que el sistema democrático se estanque o se vea sofocado. Para ello, es crucial abordar estos desafíos de manera oportuna. El TC, por medio de sus resoluciones, ofrece enseñanzas valiosas que pueden ser aprovechadas para consolidar y revitalizar la democracia en aquellas situaciones, condiciones o ámbitos que estén dentro de sus facultades.

En el contexto peruano, el TC ha conseguido desempeñar un rol central como mecanismo de cohesión democrática, especialmente en momentos en que se han producido tensiones o desbalances entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, los mismos que han sido abordados en la presente investigación; por lo que resulta importante establecer las causas que explican el desequilibrio de poder entre el poder Ejecutivo y Legislativo.

De acuerdo a lo indicado el presente estudio cumple con las siguientes consideraciones: capítulo I: Planteamiento del Problema, se centra en la disparidad de poder entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, así como en la afectación del ejercicio de las funciones que les son propias por naturaleza. Asimismo, aborda el rol que puede asumir el Tribunal Constitucional en la promoción, fortalecimiento y consolidación del sistema democrático; Capítulo II: Marco Teórico Conceptual, el mismo que gira en torno a la justicia considerada en la constitución y la función que cumple el Tribunal Constitucional con respecto al ejercicio de la democracia, habiéndose hecho ahínco respecto a los principales asuntos teóricos vinculados

con el TC, el desarrollo de la democracia y la situación en la cual es considerado en investigaciones, así como los asuntos teóricos vinculados al desequilibrio de poder con respecto al Legislativo y el Ejecutivo, con respecto a estudios que teóricos sobre sus labores, haciendo referencia a la legislación y gobernabilidad; Capítulo III: Hipótesis y Categorías, este capítulo se enfoca a las causas que explican el desequilibrio del poder entre el Legislativo y Ejecutivo, para entender como ello conlleva a un cambio de la constitución, el menoscabo desempeño de las funciones propias de cada poder, el cambio de un modelo presidencialista a un modelo mucho más plural, un Tribunal Constitucional mucho más interventor en las funciones del poder Ejecutivo y Legislativo y un parlamento mucho más agresivo, teniendo en cuenta la identificación de las categorías de estudio y subcategorías y su operacionalización; Capítulo IV: Metodología, en este capítulo se detallan los aspectos y la manera en la cual se vincula con la realidad, estrategias recogidas, aspectos observados, registro de datos y procesamiento de la misma, así como el análisis de datos; Capítulo V: Hallazgos, aquí se detallan los resultados de como frente al desequilibrio de poder del Legislativo y Ejecutivo, el TC ha presenta contribución con la democracia, entre el poder Ejecutivo y Legislativo el TC ha contribuido en la consolidación y fortalecimiento de la democracia, ello tomando en cuenta las sentencias y/o decisiones constitucionales emitidas por el Tribunal Constitucional y las entrevistas realizadas a los operadores jurídicos, se analizará la repercusión de su impacto en las instituciones, en tanto opera como un instrumento de control jurídico, doctrinal y político. Esto pone de manifiesto que el TC participa activamente y aporta al fortalecimiento del sistema democrático. Posteriormente, se discutirán los hallazgos obtenidos al confrontarlos con los fundamentos teóricos, lo que permitirá finalmente formular las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Se identifica que el TC constituye la instancia suprema en la interpretación de la Constitución Política, habiendo logrado generar impacto y propiciar transformaciones significativas, además

de consolidar la orientación democrática del país. Esto se ha materializado mediante la interpretación de la norma fundamental, desempeñando un rol central como entidad clave para perfeccionar el debate y la deliberación pública. Asimismo, ha ejercido funciones de contención y restricción frente a desequilibrios en el ejercicio del poder, limitando las actuaciones desmedidas tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo. En este sentido, el Tribunal Constitucional continúa desempeñando un papel activo en la promoción y fortalecimiento del sistema democrático.

Capítulo I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Situación problemática

Actualmente el TC se ha venido consolidando y configurando un cuerpo normativo constitucional propio. Esto se debe a que ha asumido un rol activo en el desarrollo funcional de las instituciones públicas tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, otorgando contenido sustantivo y protección efectiva a los derechos fundamentales, y resolviendo controversias de diversa naturaleza con implicancias constitucionales. Además, ha garantizado la primacía de la Constitución, proyectando en numerosos casos los efectos de la justicia constitucional más allá del ámbito estrictamente normativo, incidiendo directamente en la dinámica democrática. En este marco, el Tribunal se erige también como un mecanismo esencial para el control y la fiscalización del ejercicio del poder.

En los últimos años, el escenario constitucional ha experimentado una notable agitación como consecuencia de diversos acontecimientos políticos, entre los que destacan la demanda por conflicto de competencias relacionada con la disolución del Congreso de la República, la acción competencial vinculada a la moción de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, y la controversia constitucional respecto a la cuestión de confianza y los efectos jurídicos de su rechazo in limine. Estos hechos reflejan un claro desequilibrio en el orden democrático constitucional, generando inestabilidad institucional, crisis política y afectando el adecuado ejercicio de las funciones inherentes al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo.

Todo ajuste con respecto a las facultades de los poderes, mediante la Constitución debe ser realizada por los órganos competentes, y cualquier reforma constitucional que implique cambios sustanciales en su contenido debe seguir los procedimientos establecidos por el propio texto constitucional. En este contexto, la intervención del Tribunal Constitucional se torna indispensable, a fin de preservar una democracia funcional que asegure el ejercicio de las

libertades, el respeto de los derechos fundamentales y la vigencia plena del Estado de Derecho, especialmente ante escenarios de tensión y desequilibrio entre los poderes del Estado.

Como se ha podido constatar, el vínculo entre el Legislativo y Ejecutivo viene pasando una etapa de alta tensión, producto de diversos acontecimientos como la obstrucción de iniciativas normativas promovidas por el Ejecutivo y la gestión deficiente del poder por parte del Legislativo. Estos enfrentamientos han derivado en una crisis política, provocando rupturas y fricciones en la interacción entre ambos poderes del Estado. Esta situación se ha visto reflejada en el rol asumido por el Tribunal Constitucional, cuya intervención se ha materializado a través de decisiones y sentencias que han incidido directamente en el ejercicio de las competencias tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo. En este contexto, el Tribunal ha logrado posicionarse como un eje articulador del equilibrio institucional, emitiendo pronunciamientos en los que formula exhortaciones dirigidas a ambos poderes, con el propósito de preservar la estabilidad democrática y el respeto al orden constitucional.

Este conflicto impacta directamente en la vida institucional del Estado peruano y, de persistir, podría conducir a la distorsión del ejercicio de las funciones propias e inherentes tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo. Tal situación genera un desequilibrio en la distribución del poder público, favoreciendo la concentración de facultades en un solo órgano del Estado, lo que vulnera los principios democráticos y contraviene el modelo republicano. En este sentido, es importante tomar en cuenta el paradigma de división de poderes, formulada inicialmente por John Locke y desarrollándola Charles-Louis de Secondat, Barón de Montesquieu y ulteriormente enriquecida en el siglo XX por Karl Loewenstein. Esta teoría tiene como propósito esencial evitar, entre otros riesgos, que quien ejerce funciones legislativas o administrativas asuma también competencias jurisdiccionales, lo que podría derivar en la negación de libertades y derechos relevantes. Partiendo de esta premisa, si bien el Poder Ejecutivo posee la acción de poder emitir una cuestión de confianza y el Poder Legislativo la

atribución de ejercer la censura, dichos mecanismos deben ser aplicados con mesura y conforme con los lineamientos emitidos por la legislación. Montesquieu mencionaba: “Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de notables, o la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de legislar, el de ejecutar las resoluciones judiciales y el de juzgar los delitos o disputas entre particulares.” Esta reflexión subraya la necesidad de preservar el debido proceso, garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y evitar cualquier forma de abuso de poder mediante controles institucionales adecuados.

Para la consolidación y fortalecimiento de la democracia, resulta indispensable la intervención activa del Tribunal Constitucional, cuya labor está estrechamente vinculada tanto con la democracia como con los ciudadanos bajo la jurisdicción del Estado. Esta intervención se materializa mediante la interpretación de la norma suprema, posicionando al Tribunal como una institución clave en la articulación del debate y la deliberación pública, al tiempo que limita y controla los excesos en el ejercicio de funciones por parte del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

El TC ha venido desarrollando un rol fundamental en la protección y promoción de los derechos fundamentales y la democracia, cumpliendo una misión de alta relevancia institucional. Esta función se evidencia en las diversas sentencias emitidas por dicho órgano autónomo, las cuales han contribuido significativamente con los principios de la democracia y la consolidación de valores, garantizando la imparcialidad, la independencia judicial y el equilibrio entre los poderes del Estado. En este marco, se busca que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo se ajusten rigurosamente al cumplimiento de sus competencias constitucionales, actuando de manera coordinada y armónica, enfocado en el resguardo de la democracia y en el principio de división de poderes.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Cuáles son las causas que origina el desequilibrio de poder entre el poder ejecutivo y legislativo en el Perú?

1.2.2 Problemas Específicos

Con el fin de dar respuesta a la pregunta general formulada, resulta necesario abordar las siguientes preguntas específicas:

- ¿Cuáles son las causas del menoscabo en el desempeño de funciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo?
- ¿Existe desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional como garante de la democracia frente a un desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?
- ¿Cuáles son las razones empíricas para considerar al Tribunal Constitucional como un instrumento de fortalecimiento y consolidación de la democracia?

1.3 Justificación de la investigación

El estudio desarrollado tiene relevancia en el contexto de la investigación y el desarrollo de la metodología de investigación, la cual está basada en los siguientes aspectos:

1.3.1 Conveniencia

El estudio desarrollado resulta oportuna e importante realizar por tratarse de un tema de interés para la ciencia del Derecho, especialmente para el Derecho Constitucional, porque en nuestro ordenamiento jurídico, no se prevé situaciones como la del desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, no existiendo normativa alguna sobre ello. Por ello, a través de las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional pretendemos establecer los lineamientos jurídicos y facticos de como dicho Organismo Constitucional, contribuye al fortalecimiento y consolidación de la democracia.

1.3.2 Relevancia social

Es importante desde el aspecto social, debido a que es una cuestión de interés para todos, debido a que las sentencias otorgadas por el Tribunal Constitucional servirán y se tendrán en cuenta como jurisprudencia para hechos y/o sucesos de similar magnitud, como puede ser ante una cuestión de confianza o ante disolución y/o vacancia presidencial, lo que ante una situación similar permite avizorar tal situación. En tal sentido su relevancia se enmarca dentro de la argumentación teórica necesaria para realizar tal investigación dentro del Derecho Constitucional, deber más significativo que debe de seguir por parte de quienes ocupan cargos públicos en los Ministerios, ciudadanía y Congreso, a fin de evitar situaciones que solo generan inestabilidad a nuestro país.

1.3.3 Relevancia práctica

Los resultados obtenidos están enfocados en contribuir con razones fácticas y teóricas, ello en base a las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, la cual justifica su función basada en la consolidación de la democracia y su fortalecimiento, frente aún desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, llegando de esa manera a aportar con fortalecer la democracia. Asimismo, servirá a quienes ocupan cargos dentro del Poder Ejecutivo y Legislativo, a la ciudadanía, a los estudiantes de Derecho y otras disciplinas para seguir investigando en esa línea.

1.3.4 Valor teórico

El estudio presenta importancia desde el aspecto teórico, en vista que en el desarrollo del marco teórico se sistematiza información relevante sobre el Tribunal Constitucional, Democracia, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, dado que el necesario abarcar dichos temas para realizar la presente investigación, por lo cual el aporte resulta importante para posteriores estudios relacionados, haciendo posible la mejora y contribución con el conocimiento existente.

1.3.5 Utilidad Metodológica

Es importante desde el aspecto metodológico porque contribuye con recopilar información por medio de revisión bibliográfica, ficha de entrevista y análisis de contenido, presentando de esa forma contribución con la metodología de investigación, siempre un referente para otros estudios similares, asimismo, se consideró un enfoque cualitativo, siendo también, un aporte que servira de referencia para otras investigaciones, asimismo, con el presente estudio se contribuye con mejorar la definición de conceptos, categorías y sus correspondientes relaciones.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar las causas que originan el desequilibrio de poder entre el poder ejecutivo y legislativo en el Perú

1.4.2 Objetivos específicos

- Identificar las causas del menoscabo en el desempeño de las funciones propias del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo
- Determinar si existe desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional como garante de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo
- Determinar cuáles son las razones empíricas para considerar al Tribunal Constitucional como un instrumento de fortalecimiento y consolidación de la democracia en el Perú.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1 Bases teóricas

2.1.1 *Justicia Constitucional*

2.1.1.1 *Tribunal Constitucional*

En el marco del ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional constituye el órgano de mayor relevancia, al ser la instancia suprema y definitiva encargada de interpretar y garantizar la conformidad de los actos con la Constitución. Esta función abarca tanto a las acciones de los poderes del Estado como a las de entidades privadas. Por ello, se le reconoce como la última instancia competente para conocer los procesos constitucionales en los que la ciudadanía denuncia la vulneración de derechos fundamentales. Además, resuelve disputas de competencia entre diversas instituciones y órganos del poder público, y tiene la atribución exclusiva de determinar si las leyes aprobadas por el Congreso se ajustan a los principios y normas constitucionales.

“Uno de los antecedentes del actual Tribunal Constitucional se encuentra en la Constitución de 1979, donde, por iniciativa del jurista Javier Valle Riestra, se instituyó el Tribunal de Garantías Constitucionales como órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Carta Magna. Es importante señalar que dicho tribunal estaba conformado por nueve integrantes, designados de manera equitativa por el Poder Ejecutivo, el Congreso y la Corte Suprema. Aunque el auge de los tribunales constitucionales a nivel global se dio a mediados del siglo XX, en el Perú esta figura se introdujo formalmente en 1979. Fue Javier Valle Riestra quien impulsó con mayor énfasis la incorporación de un Tribunal Constitucional como entidad autónoma, independiente del Poder Judicial, con funciones de control tanto jurídico como político. Por esta razón, al igual que en la mayoría de los sistemas constitucionales contemporáneos, en el Perú se estableció un tribunal fuera del ámbito del Poder Judicial” (Campos, 2021).

La configuración del TC presentó una modificación en la Constitución de 1993, estableciendo su estructura actual compuesta por siete jueces constitucionales, todos ellos designados por el Congreso, presentó sus labores en 1996 y enfrentó una crisis institucional significativa en 1997, debido a los magistrados Delia Revoredo, Manuel Aguirre Oca Guillermo Rey Terry fueron removidos de sus cargos tras expresar su oposición a la norma que permitía la repostulación presidencial de Alberto Fujimori. Posteriormente, asimismo en el 2000, los tres fueron reincorporados por la propuesta de la Corte Interamericana.

El órgano denominado Tribunal de Garantías Constitucionales, previsto en la Constitución de 1979, representó una innovación institucional al introducir por primera vez en el país la propuesta de control de tipo constitucional concentrado, siendo formulada en el artículo 296, que lo definía como el ente encargado de preservar la Constitución y su supremacía, comprendía 9 miembros, siendo 3 de ellos elegidos por el Ejecutivo, 3 por la Corte Suprema y 3 por el Congreso.

En cuanto a los aspectos a considerar para poder integrar el TC, el art. 297 establecía que las condiciones eran las mismas que para ser magistrado supremo, además de contar con una trayectoria democrática acreditada y un compromiso firme con la protección de los derechos, presentando un mandato de 6 años, presentando la posibilidad de reelección, y se contemplaba un sistema de renovación parcial por tercios cada dos años. Por su parte, el art. 298 delimita las atribuciones del TGC, señalando que su alcance, siendo todo el territorio y que tenía competencias específicas para:

1. Emitir pronunciamientos, a solicitud de parte interesada, sobre la inconstitucionalidad parcial o total de normas y ordenanzas que sean contrarias a la Constitución, ya sea en su forma o contenido.
2. Conocer, en instancia de casación, las resoluciones que denieguen las acciones de amparo o hábeas corpus y amparo, al concluir la vía judicial ordinaria.

Es relevante indicar que el TGC inicio sus funciones en noviembre de 1982 y disuelto en fecha 05 de abril de 1992, como consecuencia del autogolpe de Estado liderado por Alberto Fujimori. Su desempeño institucional ha sido objeto de críticas por parte de diversos académicos y actores políticos, quienes sostienen que, tras más de ocho años de actividad, el balance general de su gestión fue predominantemente negativo. Se ha señalado que muchas de las expectativas depositadas en el tribunal no se cumplieron, y que los problemas estructurales que se buscaban resolver mediante su creación persistieron (Eguiguren, 1991).

El jurista César Landa Arroyo, también docente universitario, ofreció su evaluación crítica del TGC, indicando que, aunque la jurisdicción constitucional fue ejercida en un contexto de fragilidad democrática, el tribunal se mostró como una institución débil en su función de control constitucional. Su labor de fiscalización normativa fue poco clara y su capacidad para proteger jurídicamente los derechos fundamentales resultó limitada. No obstante, se plantea que la supremacía constitucional y los valores democráticos que esta encarna solo se concreta cuando los jueces adoptan una “voluntad constitucional” (Wille zur Verfassung), orientada a la defensa del contenido social de la Constitución de 1979 (Landa, 2018).

En relación con el balance institucional del TGC, se observa que la mayoría de los análisis especializados surgieron en la década de 1990 y fueron, en general, críticos y desfavorables. Es importante citar el rol del TC en el primer trimestre del año 1992, antes del autogolpe, donde se evidencia la emisión de 2 fallos parcialmente estimatorios de inconstitucionalidad, siendo el primero en Enero, pronunciarse respecto al D.L. 651, el cual hacía referencia a la exoneración de tarifas de transporte y el segundo el Marzo respecto al D.L. 650, el cual modifica el régimen de CTS en el sector privado, ambos conformaban el conjunto amplio de normas emanadas por el Ejecutivo, en concordancia con las facultades dadas por el

Congreso, ello para poder impulsar reformas estructurales y avanzar en la liberalización económica del país.

De acuerdo a lo expuesto en ambos casos, el Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC), se pronunció ante los mencionados decretos llegando a declarar la inconstitucionalidad de forma parcial, presentando una propuesta en contra del modelo económico, el cual fue de carácter neoliberal, siendo propuesto durante el gobierno democrático del expresidente Fujimori. Como consecuencia, tanto el Ejecutivo como los sectores conservadores representados en el Congreso que respaldaban dichas políticas de corte neoliberal reaccionaron con severas críticas hacia las decisiones del TGC, llegando incluso a proponer su desactivación como órgano constitucional.

Han pasado más de 30 años desde este incidente, se puede decir que, en ese momento, la parte peruana de la clase política peruana no había realizado plenamente las funciones del TGC, de hecho, bastaron dos sentencias parcialmente inconstitucionales para que este hecho se convierta en un motivo más del golpe de 1992.

Actualmente el Tribunal Constitucional (TC) ha emitido de manera recurrente decisiones que han sido calificadas como contrarias a la Constitución desde el año 2001. No obstante, las críticas recibidas, los actores políticos y las entidades del Estado continúan reconociendo su autoridad y acatando sus fallos. Treinta años después de que se crea el TC y de la etapa de interrupción institucional, la jurisdicción peruana a llegado a mejorar, llegando a consolidarse cada vez más.

2.1.1.2 Concepto de Tribunal Constitucional

En relación con la supremacía considerada en la Constitución, el TC también denominado Corte Constitucional, corresponde a la dependencia especializada en hacer cumplir la primacía de la Constitución, asimismo presenta la facultar de revisar las leyes, decretos y proyectos de ley del Poder Ejecutivo, así como de disposiciones constitucionales,

mediante un análisis riguroso de constitucionalidad que determina su conformidad con el orden constitucional vigente.

Desde la perspectiva kelseniana, el TC llega a actuar como un ente que legisla de manera negativa, debido a que no cuenta con la facultad de dictar normas legales. No obstante, cuando considera que una ley promulgada contraviene lo establecido en la Constitución, tiene la potestad de poder separarla del orden jurídico, pudiendo incluso llegar a derogarla de forma parcial o total.

En la actualidad, diversas corrientes teóricas destacan que la labor del TC consiste desarrollar la labor jurisdiccional, al encargarse de resolver controversias de naturaleza constitucional. Esta tarea abarca la fiscalización de las actuaciones del Legislativo, la correcta delimitación de funciones entre los diferentes órganos Estatales y garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales.

Según la legislación comparada, en determinados países, provincias y estados, las Cortes Supremas cumplen el rol de tribunales de última instancia, cuyas resoluciones son definitivas y no admiten recurso alguno. En contraste, algunos sistemas jurídicos no emplean dicha denominación para referirse a sus órganos jurisdiccionales de mayor jerarquía, mientras que otros la utilizan para identificar cortes que no constituyen sus máximos tribunales, como ocurre en el caso mencionado.

El modelo estadounidense ha sido adoptado por diversos países, dado que otorga a su Corte Suprema la facultad de interpretar la Constitución y desarrollar el control sobre las normas, en cambio, otros sistemas jurídicos mantienen el modelo austriaco, el cual se caracteriza por la presencia del TC de forma independiente. Asimismo, es incorrecto afirmar que en ciertos países iberoamericanos el control constitucional esté dividido por un lado en la Corte suprema y por otro lado en el TC, dicha separación de competencias no se verifica en todos los casos.

En el contexto peruano, el TC presenta la labor de control constitucional. Asimismo, tiene facultades independientes y autónomas, de acuerdo con el art. 202 de la Constitución y también en referencia al art. 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley N.º 28301, dicha norma presenta como principal misión el hecho de salvaguardar el principio de supremacía con relación a actos o normas emitidos por entidades del Estado que pudieran vulnerarlo. Asimismo, el Tribunal interviene para garantizar el respeto al orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, principalmente mediante las acciones de inconstitucionalidad. No obstante, también actúa mediante recursos en diferentes procedimientos de acción de amparo, hábeas corpus, amparo, acción de cumplimiento y protección de datos personales y también en la solución de conflictos de atribuciones y competencias entre organismos.

Se establece que el TC es un órgano independiente y autónomo, no siendo subordinado por ningún otro órgano, su labor está dispuesta exclusivamente por la Constitución. El TC presenta como conformación a 7 magistrados, siendo designados por el Congreso, presentando como tiempo de labor 5 años, presentan competencias contenidas en el art. 202 de la Constitución, asimismo presenta como funciones:

- Demandas de inconstitucionalidad
- Recursos constitucionales extraordinarios en sede final, en los diferentes procesos siendo acción de cumplimiento, habeas corpus, habeas data y acción de amparo.
- Controversias constitucionales sobre competencias o atribuciones

La constitución reconoce en su art. 200 como Garantías Constitucionales, se consideran desde una modalidad técnico procesal, siendo más rigurosa, llegando a clasificarse en 7 tipos, siendo detallados de la siguiente manera:

- Proceso de Inconstitucionalidad (acción de inconstitucionalidad)

- Proceso de Amparo
- Proceso de Habeas Corpus
- Proceso de Acción Popular
- Proceso de Habeas Data
- Proceso de Cumplimiento (acción de cumplimiento)
- Proceso de Conflicto de competencia de atribuciones (art. 202, inc. 3 de la Constitución)

2.1.1.3 Su carácter autónomo e independiente

El componente que caracteriza al Tribunal Constitucional (TC) como órgano jurisdiccional viene a ser su condición de autónomo e independiente. Esta naturaleza está reconocida en el art. 201 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley Orgánica del TC, la cual reafirma que el Tribunal Constitucional no se encuentra subordinado a ningún otro órgano constitucional y que su actuación se rige exclusivamente por la Constitución y su propia ley orgánica. En virtud de su calidad de órgano jurisdiccional, resulta aplicable también el segundo párrafo del artículo 139 de la Constitución, el cual reconoce la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Estas normas aseguran que el TC pueda ejercer sus competencias con plena libertad, lo que constituye una característica esencial de los órganos judiciales. Cabe señalar que, a diferencia del TC, otros órganos constitucionales como el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo pueden establecer mecanismos de coordinación e incluso cooperación entre sí, lo que refuerza la distinción funcional entre ellos.

Con frecuencia, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se encuentran bajo la conducción del mismo grupo político, lo que permite orientar conjuntamente la política general del país en una dirección determinada. Esta situación cambia cuando dichos órganos constitucionales son controlados por fuerzas partidarias distintas, lo que modifica la dinámica institucional. En ese contexto, el principio de separación de poderes puede dar lugar a una

lógica de cooperación entre poderes. En otras palabras, estas dos entidades pueden no ejercer sus funciones con plena autonomía o independencia, especialmente cuando existen vínculos políticos que condicionan su actuación.

En relación con la independencia funcional del Tribunal Constitucional, Luis López Guerra sostiene que, por lo general, se reconoce que para que dicho órgano pueda cumplir eficazmente sus funciones sin injerencias externas, es indispensable que cuente con un margen de autonomía que abarque aspectos fundamentales de su organización y operatividad. Comúnmente, se identifican como componentes de esta autonomía los siguientes ámbitos: la capacidad normativa propia, la gestión administrativa independiente, la autonomía presupuestaria y la facultad exclusiva para ejercer control jurisdiccional.

Desde otra perspectiva, el máximo intérprete de la Constitución Peruana ha señalado que, *prima facie*, la autonomía del Tribunal Constitucional puede concebirse como una garantía institucional que protege su funcionamiento con plena libertad en los ámbitos jurisdiccional, administrativo y otros conexos. Esta autonomía permite que, en los asuntos que la Constitución le encomienda, el Tribunal ejerza sin restricciones las facultades necesarias para asegurar su autogobierno y el cumplimiento efectivo de sus atribuciones. En consecuencia, los poderes del Estado y demás órganos constitucionales no pueden alterar ni desvirtuar las funciones conferidas al Tribunal Constitucional, en tanto órgano encargado de velar por la supremacía y el respeto del orden constitucional (López Guerra, 2004).

Asimismo, conviene resaltar que la autonomía reconocida al Tribunal Constitucional, aunque otorgada por la propia Constitución, también se encuentra sujeta a los límites que esta establece. Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal no puede apartarse ni de forma parcial ni total del marco normativo vigente.

El Tribunal Constitucional concibe su autonomía como una garantía institucional que le permite ejercer con plena libertad sus funciones jurisdiccionales y de autogobierno, de

acuerdo con las atribuciones y competencias otorgadas por su Ley Orgánica y por la Constitución.

En lo referido a su independencia del Tribunal Constitucional, la doctrina jurisprudencial ha establecido los siguientes criterios:

- a. La independencia judicial debe entenderse como la facultad de autodeterminación que permite a los órganos jurisdiccionales declarar el derecho, emitir decisiones y garantizar su ejecución, todo ello dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. En ese sentido, constituye un requisito de autonomía funcional.
- b. El principio de independencia judicial exige que el legislador implemente las medidas oportunas y adecuadas para garantizar que el órgano jurisdiccional y sus integrantes ejerzan la función de administrar justicia con plena sujeción al orden jurídico y a la Constitución. Esta garantía implica la exclusión de cualquier interferencia por parte de terceros, ya sean poderes públicos, actores sociales o incluso instancias internas del propio sistema judicial, especialmente en lo que respecta a la delimitación e interpretación del marco normativo aplicable en cada caso concreto.
- c. Por otro lado, la independencia judicial debe entenderse como la ausencia de toda relación de subordinación política, es decir, sin la imposición de directrices por parte de órganos de carácter político, así como la inexistencia de dependencia jerárquica dentro de la estructura del sistema judicial, en lo relativo al ejercicio propio de la función jurisdiccional. Esta autonomía solo admite excepción en el marco de los recursos impugnatorios, los cuales deben observar estrictamente las normas de competencia establecidas.
- d. El principio de independencia judicial debe ser comprendido desde tres enfoques fundamentales, que se configuran de la siguiente manera:

Como garantía institucional del ente encargado de impartir justicia (independencia orgánica), esta se fundamenta en la observancia del principio de separación de poderes.

Como garantía práctica para el desempeño del juez (independencia funcional), en atención a su vinculación con los principios de reserva y exclusividad de la función jurisdiccional y garantía operativa asociada al desempeño de la labor jurisdiccional (independencia funcional), esta se fundamenta en su vínculo con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción.

Como dimensión subjetiva, la independencia judicial implica la disposición personal del juez para ejercerla y defenderla activamente. Esta perspectiva resulta especialmente relevante, ya que en ella se manifiesta uno de los principales problemas de la justicia ordinaria en el país: la insuficiente convicción y determinación para hacer valer una garantía que ha sido consagrada y reconocida desde la primera Constitución Republicana.

El fundamento constitucional relativo al carácter independiente del Tribunal Constitucional se sustenta en el mandato contenido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que dispone que los derechos constitucionales deben interpretarse de acuerdo con los tratados internacionales sobre derechos humanos. Asimismo, el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dispone que debe observarse la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En ese sentido, para configurar adecuadamente esta variable, resulta indispensable considerar el artículo 201 de la Constitución, el cual asegura la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, así como la doctrina jurisprudencial desarrollada por el Tribunal Constitucional del Perú. Todo ello se articula con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), referido a las garantías judiciales, el cual precisa: “toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”.

A continuación, se presentan los principales criterios establecidos por la Corte IDH en relación con la independencia judicial:

a. Uno de los propósitos fundamentales del principio de separación de los poderes del Estado es asegurar la independencia de los órganos jurisdiccionales.

b. La independencia judicial posee una doble dimensión: por un lado, la independencia institucional, referida al órgano jurisdiccional como parte del sistema de administración de justicia; y por otro, la independencia personal del juez.

c. El propósito de esta garantía es evitar que el aparato de justicia y sus operadores sean objeto de interferencias o limitaciones en el ejercicio de sus funciones, ya sea por parte de entidades externas al Poder Judicial o incluso por órganos que desempeñan funciones de revisión o apelación dentro del propio sistema.

d. La garantía de independencia judicial incluye la protección frente a influencias o presiones externas.

e. El Estado tiene el deber de abstenerse de efectuar intervenciones improcedentes en el Poder Judicial o sobre sus miembros, así como la obligación de prevenir tales interferencias, investigar su ocurrencia y sancionar a los responsables de su comisión.

f. A diferencia de otros servidores públicos, los jueces gozan de garantías especiales derivadas de la independencia que debe caracterizar al Poder Judicial, condición que la Corte ha considerado como indispensable para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

g. Las personas sometidas a proceso tienen el derecho, reconocido tanto por la Constitución como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a que los jueces que conocen y deciden sus casos sean y den la apariencia de ser efectivamente independientes.

h. La autonomía del Poder Judicial respecto de los demás poderes del Estado constituye un elemento esencial para el cumplimiento efectivo de la función jurisdiccional.

i. En un Estado constitucional de derecho, resulta fundamental asegurar la independencia de todo juez, y especialmente la del juez constitucional, dada la trascendencia y sensibilidad de las materias que son sometidas a su jurisdicción.

j. De este derecho emanan dos obligaciones correlativas: una que recae sobre el juez y otra sobre el Estado. El juez está obligado a ejercer su función con independencia, lo cual se materializa cuando decide exclusivamente conforme al orden jurídico. A su vez, el Estado tiene el deber de respetar y garantizar de acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el derecho de toda persona a ser juzgada por un juez independiente.

k. En relación con los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la independencia de la judicatura, establecen que el Estado debe asegurar dicha independencia y reconocerla de manera explícita en la Constitución o en la legislación nacional. Asimismo, todas las entidades gubernamentales y demás instituciones están obligadas a respetar y preservar la autonomía jurídica.

Se advierte, por tanto, que los estándares jurisprudenciales desarrollados tanto por el Tribunal Constitucional como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de independencia judicial aplicables al Poder Judicial y al propio Tribunal Constitucional configuran un catálogo amplio y detallado de garantías institucionales destinadas a asegurar que el Tribunal Constitucional ejerza sus atribuciones con plena autonomía (Morales, 2014, págs. 72-78).

2.1.1.4 Los procesos constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Constitucional, Ley N.º 31307, que regula los procedimientos constitucionales, los cuales están considerados en el art. 202 y 200, en el inciso 3 de la Constitución, donde se aprecian 7 modalidades de procesos constitucionales como proceso de acción popular, habeas data, proceso competencial, acción de cumplimiento, habeas corpus, y de constitucionalidad.

Presentan clasificación de acuerdo con el interés jurídico protegido, y se agrupan en tres categorías principales:

a. Procesos orientados a la protección de derechos

Su objetivo asegurar judicialmente a los derechos constitucionales, siendo comprendidos entre ellos el habeas corpus, amparo y de cumplimiento.

b. Procesos de fiscalización normativa

Están dirigidos a preservar la supremacía constitucional respecto a leyes con rango legal, frente a disposiciones de menor jerarquía. En ambos casos, se protege el principio de jerarquía de normas que estructura el sistema jurídico nacional.

c. Proceso de resolución de conflictos de competencia

Busca salvaguardar las atribuciones que las leyes y la constitución otorgan a los diferentes poderes, a los gobiernos locales y regionales, así como a los órganos constitucionales. Esta categoría se materializa a través del proceso competencial o de atribuciones.

La jurisdicción del Tribunal Constitucional se limita exclusivamente al conocimiento de los procesos de inconstitucionalidad, que cuestionan la relación de leyes con la Constitución, y de los procesos competenciales, que resuelven disputas entre entidades estatales, con respecto a procesos de protección de derechos, el TC actúa únicamente como instancia final, mediante el recurso extraordinario, ya que las etapas iniciales se tramitan en el Poder Judicial, ello mediante las cortes y juzgados correspondientes (Castrejón, 2017).

2.1.1.4.1 Proceso de Hábeas Corpus

Se considera como un procedimiento constitucional autónomo enfocado en resguardar los derechos y libertar individual, su finalidad es permitir que, ante una amenaza o afectación concreta de la libertad, el juez constitucional intervenga de forma inmediata para restablecer dicha libertad y asegurar los derechos conexos del afectado.

Este proceso posee una naturaleza dual:

- Por un lado, se configura como un derecho subjetivo, al proteger al individuo frente a actos arbitrarios que limiten su libertad.
- Por otro, tiene una dimensión objetiva, al constituir una garantía procesal de la libertad, siendo considerado como un aspecto relevante en el Estado constitucional y democrático, y condición necesaria para el ejercicio eficiente de otros derechos.

Entre sus principales características destacan:

- Simplicidad: procedimiento accesible y sin complejidades técnicas.
- Celeridad: tramitación rápida, con etapas mínimas y plazos breves.
- Informalidad: no requiere formalismos estrictos; puede ser presentado por el afectado o un tercero, de forma escrita, oral o electrónica, sin necesidad de abogado, y cualquier juez penal puede conocerlo sin turno previo.

Según el art. 200, inciso 1, con respecto al hábeas corpus tiene como propósito proteger la libertad personal y los derechos relacionados. Este derecho asegura que ninguna persona sea privada arbitrariamente de su libertad, conforme al artículo 2, inciso 24, literal f, que establece que la consideración solo procede por orden judicial motivada o, en casos de flagrancia, por intervención policial, sin que pueda exceder las 48 horas o el tiempo estrictamente necesario para el traslado.

Además, el artículo 2, inciso 24, reconoce otras dimensiones de la libertad personal, como:

- La restricción absoluta de la esclavitud, servidumbre y trata de personas.
- La prohibición de la privación de libertad por deudas, salvo en casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias.
- El principio de legalidad en la imposición de sanciones, que exige que toda pena esté previamente establecida por ley.

El art. 25 del Código Procesal considera un amplio repertorio de derechos protegidos por el hábeas corpus, entre ellos:

- Derecho a la integridad y a no recibir tratos crueles ni torturas, degradantes, ni a presiones físicas o psicológicas para obtener confesiones (numeral 1).
- A no ser forzado a emitir declaración en contra sí mismo ni a admitir una culpa (numeral 2).
- A no ser exiliado ni expulsado del país (numeral 3).
- A no ser expatriado ni separado arbitrariamente del lugar de habitabilidad habitual (numeral 4) y otros más.

Es fundamental subrayar que este listado no es limitativo. Conforme al artículo 3 del Código Procesal Constitucional (cláusula de derechos no enumerados) y la Cuarta Disposición Final y Transitoria, hace referencia a un catálogo abierto, que permite el hecho de reconocer de manera progresiva nuevos derechos y libertades.

En ese marco, la jurisprudencia ha ampliado el alcance del hábeas corpus, incorporando derechos como:

- El derecho a la verdad, que garantiza a las víctimas o familiares de personas desaparecidas el acceso a información sobre lo ocurrido durante episodios de violencia vinculados al conflicto interno.
- El derecho a la salud e integridad física, reconocido en casos donde se negó injustificadamente el permiso laboral para acceder a tratamiento médico en otra ciudad.

El derecho al contacto familiar, como expresión del respeto a la vida privada y a los vínculos afectivos.

2.1.1.4.2 Proceso de Amparo

Conforme al artículo 200, inciso 2, de la Constitución Del Perú, el proceso de amparo constituye una herramienta jurídica destinada a salvaguardar los derechos fundamentales que

no se encuentran tutelados por el Habeas Corpus ni por el proceso de cumplimiento. Este procedimiento representa el medio más relevante para garantizar la protección de los derechos consagrados en la Constitución.

La principal característica del proceso de amparo radica en su orientación hacia la protección de derechos fundamentales con respaldo directo en la Constitución. Esta naturaleza se explica por su función residual o subsidiaria, lo que lo convierte en parte de la llamada tutela judicial urgente.

El amparo tiene como finalidad resguardar el núcleo esencial de los derechos fundamentales reconocidos en el bloque de constitucionalidad, incluyendo aquellos de origen constitucional e internacional que poseen relevancia jurídica y han sido desarrollados por la jurisprudencia, así como los derechos fundamentales establecidos en el artículo 3 de la Constitución.

En cuanto a su contenido sustantivo, aunque este mecanismo no está expresamente regulado en la legislación nacional, el Tribunal Constitucional ha señalado que forma parte del ámbito de protección constitucional previsto en el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.

Un dato importante es que el TC interpreto que “todo ámbito constitucionalmente protegido de un derecho fundamental se reconduce en mayor o menor grado a su contenido esencial, pues todo limite al derecho fundamental solo resulta valido en la medida de que el contenido esencial se mantenga incólume” (Sentencia del Exp. 01417-2005-PA/TC, fundamento 21).

El proceso de amparo se considera de carácter residual o subsidiario, debido a que su finalidad es proteger los derechos humanos cuando estos no pueden ser tutelados de manera adecuada a través de los procesos judiciales ordinarios. En ese contexto, el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional señala que los procesos

constitucionales, incluido el amparo, son improcedentes cuando existen mecanismos judiciales específicos que brindan una tutela igualmente eficaz para la protección de los derechos fundamentales.

Por otro lado, es importante precisar que el proceso de Habeas Corpus está orientado a preservar la libertad personal y los derechos asociados a ella, tales como la prohibición de encarcelamiento por deudas y la proscripción de la esclavitud o servidumbre, entre otros, previstos en el artículo 2, inciso 24, de la Constitución. En cambio, el Hábeas Data se encarga de proteger derechos concretos relacionados con el acceso a la información pública y la autodeterminación informativa, reconocidas en los incisos 5 y 6 del artículo 2 de la Constitución.

El proceso de cumplimiento tiene por objeto asegurar el cumplimiento efectivo de las normas legales y de los actos administrativos, conforme a una interpretación integral de los artículos 3 y 43 de la Constitución.

Los derechos fundamentales no contemplados en el ámbito del proceso de cumplimiento son protegidos a través del proceso de amparo, el cual resguarda diversos derechos reconocidos en el artículo 2 de la Constitución. Entre estos destacan el derecho a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de conciencia y religión, a la igualdad y a la no discriminación, a la libertad de expresión y comunicación, a la contratación, al trabajo, a la propiedad y a la herencia, a la identidad, al medio ambiente, a la salud, a la educación, a la seguridad social y a la libertad de empresa, entre otros. Asimismo, el artículo 37 del Código Procesal Constitucional amplía de manera enunciativa esta relación, precisando el alcance de los derechos protegidos por el proceso de amparo.

Es importante destacar que esta relación no es taxativa, pues el artículo 3 de la Constitución dispone que los derechos fundamentales señalados en el artículo 2 no excluyen otros derechos reconocidos por la propia Constitución, ni aquellos de naturaleza similar que

deriven de la dignidad de la persona humana, de los principios de soberanía popular, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Asimismo, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución establece que las normas que reconocen a los derechos y libertades deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y convenios internacionales sobre dicha materia ratificados por el Estado peruano.

Esta directriz es reafirmada por el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el cual establece que el contenido y la extensión de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en dicho cuerpo normativo deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos y las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales constituidos conforme a tratados suscritos por el Perú.

En consecuencia, el proceso de amparo permite la protección de los derechos fundamentales reconocidos por el denominado bloque de constitucionalidad. Este bloque hace referencia a un conjunto de normas que, aunque no poseen jerarquía constitucional en sentido formal, tienen un contenido sustancialmente constitucional por su naturaleza y función en la defensa de la dignidad humana y el orden democrático (Landa , 2018, págs. 111-124).

2.1.1.4.3 Proceso de Hábeas Data

En relación con el proceso de Habeas Data, se trata de un mecanismo constitucional cuya finalidad es garantizar la protección de dos derechos concretos:

- a. El derecho de acceso a la información pública
- b. El derecho a la autodeterminación informativa

Por esta razón, es que el Habeas Data constituye en realidad una modalidad de proceso de protección especial, diseñado y regulado específicamente para enfrentar los riesgos que la

sociedad de la información representa para los derechos fundamentales previamente mencionados.

Por un lado, estos riesgos se relacionan con la gestión masiva de información pública en manos de entidades estatales; por otro, con el tratamiento de datos personales — almacenados, procesados y utilizados tanto por organismos públicos como, especialmente, por empresas dedicadas al manejo de información, lo que pone en juego el derecho a la autodeterminación informativa.

Además, este proceso posee un carácter sumario y se enmarca en la tutela judicial urgente, dado que la protección de estos derechos, en particular el de autodeterminación informativa, puede enfrentar situaciones en las que la amenaza o vulneración del derecho resulte irreparable. Por ejemplo, podría ocurrir que un tercero intente acceder a información personal del titular, como antecedentes académicos, historiales médicos, entre otros. En ese contexto, el Habeas Data se configura como un mecanismo urgente para impedir que dichos datos sean revelados a personas sin interés legítimo, conforme a lo establecido por la Constitución y la legislación vigente.

El Habeas Data surge como respuesta a la creciente informatización y al almacenamiento masivo de datos personales por parte tanto de entidades gubernamentales como de empresas privadas. Este mecanismo tiene como finalidad resguardar el derecho a la autodeterminación informativa, establecido en el artículo 2, inciso 6, de la Constitución, que establece que “toda persona tiene derecho (...) a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren información que afecte la intimidad personal y familiar”.

Asimismo, el Habeas Data protege el derecho de acceso a la información pública, permitiendo que cualquier ciudadano solicite y obtenga información que se encuentre en poder de entidades estatales. Este derecho está consagrado en el inciso 5 del artículo 2 de la

Constitución, que señala: “toda persona tiene derecho (...) a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”.

En síntesis, la determinación de si en un caso específico se ha vulnerado el derecho a la autodeterminación informativa o el derecho de acceso a la información pública corresponde al juez constitucional, quien, en función de las circunstancias particulares, deberá precisar el alcance y contenido de cada uno de estos derechos (Landa , 2018, págs. 139 - 143).

4.4. Proceso de Cumplimiento

El proceso de cumplimiento es un mecanismo constitucional que tiene como finalidad que los jueces dispongan que las autoridades y funcionarios públicos ejecuten las obligaciones establecidas en normas con rango legal o reglamentario, así como en actos administrativos, ya sean de alcance general o particular. También busca que dichas autoridades se pronuncien expresamente cuando las disposiciones legales les exijan emitir resoluciones administrativas o dictar reglamentos.

De manera indirecta, este proceso busca tutela el derecho fundamental a asegurar y reclamar la eficacia de las normas jurídicas y actos administrativos frente a la inacción de los funcionarios o autoridades del Estado. Este derecho se infiere de una interpretación sistemática de los artículos 3 (referido a los derechos no enumerados), 43 (que consagra el Estado social y democrático de derecho) y 45 (que regula el origen y los límites del ejercicio del poder) de la Constitución.

Cabe señalar que, en su momento, existió un amplio debate respecto de si el Proceso de Cumplimiento tenía naturaleza constitucional o meramente administrativa, debido a que su objeto relacionado con la ejecución de normas y actos provenientes de la administración pública parecía encuadrarse dentro del ámbito del derecho administrativo. Sin embargo, se ha

consolidado su carácter constitucional al reconocerse que protege un derecho específico: el de exigir la vigencia efectiva de las normas legales y actos administrativos, así como la emisión de reglamentos y resoluciones pendientes conforme a lo establecido por la ley.

En la práctica jurisprudencial del Tribunal Constitucional, este proceso ha sido utilizado con frecuencia para reclamar el otorgamiento de pensiones de jubilación, reajustes pensionarios, y la ejecución de actos administrativos que reconocen beneficios no cumplidos, como los subsidios por luto y sepelio.

Este proceso constitucional también ha funcionado como una vía indirecta para salvaguardar otros derechos fundamentales, especialmente cuando el Estado, al establecer el orden público, busca proteger derechos sociales mediante leyes y disposiciones administrativas que, en la práctica, no se aplican adecuadamente o carecen de eficacia real. Precisamente por esta razón, el proceso de cumplimiento ha sido utilizado para exigir que los funcionarios y servidores públicos acaten las normas legales y resoluciones administrativas orientadas a garantizar derechos sociales fundamentales.

Como ejemplo ilustrativo, se puede mencionar el caso en el que se ordenó a las autoridades del Ministerio de Salud implementar un programa de vigilancia sanitaria para la población de La Oroya, una reconocida zona minera y metalúrgica, cuya población sufre graves afecciones de salud debido a la contaminación ambiental generada por actividades extractivas sin supervisión estatal (Sentencia del Exp, 02002-2006-PC/TC).

Del mismo modo, a raíz del caso relacionado con la Ley General de Educación, Ley N.º 28044 (sentencia correspondiente al expediente 2695-2006-PC/TC), el Tribunal Constitucional estableció que de la Segunda Disposición Final de dicha norma se derivaba una obligación concreta y explícita de emitir su reglamento. En consecuencia, ordenó al Poder Ejecutivo que procediera con el cumplimiento de dicho mandato normativo (Landa , 2018, págs. 145 - 153).

2.1.1.4.4 Proceso de Inconstitucionalidad

El proceso de inconstitucionalidad es un mecanismo constitucional autónomo que se sustancia directamente ante el Tribunal Constitucional. Su finalidad principal es salvaguardar el principio de supremacía constitucional. Por ello, cuando la sentencia declara fundada la demanda, se establece que la ley o norma con rango legal impugnada es contraria a la Constitución y en consecuencia, dicha disposición queda sin efecto desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Es fundamental señalar que el proceso de inconstitucionalidad cumple tres funciones esenciales: promueve la resolución pacífica de controversias jurídicas, restablece la coherencia del orden normativo y permite el análisis de los conflictos que surgen cuando las disposiciones legales colisionan con el texto constitucional.

En primer lugar, es necesario aclarar que todo enfrentamiento entre la Constitución y una Ley genera una elevada tensión entre los órganos responsables de la elaboración de dichas normas como el Congreso, el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y los sectores a los que estas disposiciones afectan. Es decir, otros actores políticos, entidades públicas, sindicatos, gremios empresariales, colectivos vulnerables, entre otros. Por ello, la promulgación de leyes que contradicen la Constitución puede desencadenar conflictos de índole política, social y económica. Un ejemplo de ello sería una reforma legislativa en materia previsional o sobre el régimen del empleo público. En este contexto, el proceso de inconstitucionalidad contribuye a la pacificación del conflicto, ya que mediante la sentencia se determina si la norma impugnada se ajusta o no al marco constitucional.

Asimismo, este proceso cumple una función ordenadora, al tratarse de un procedimiento de naturaleza pública en el que los sujetos legitimados pueden expresar sus argumentos, lo que permite identificar claramente las posiciones que respaldan y las que se

oponen a la norma impugnada. De hecho, el Tribunal Constitucional ha adoptado la tesis, que la interpretación constitucional es un proceso que se encuentra abierto a la participación de la sociedad de intérpretes, es decir, a ciudadanos, actores sociales e instituciones públicas. Aunque muchos pueden participar en la interpretación constitucional (sociedad abierta de intérpretes), la decisión definitiva corresponde al Tribunal Constitucional, cuyas sentencias emitidas en estos procesos son inapelables y tienen carácter vinculante.

En síntesis, el proceso de inconstitucionalidad no solo permite evaluar los distintos argumentos que respaldan o cuestionan la constitucionalidad de una norma legal, sino que también considera la complejidad del conflicto que rodea el caso concreto. Por esta razón, al momento de emitir su decisión, el Tribunal Constitucional debe ponderar los diversos intereses y posturas enfrentadas, con el fin de integrarlos mediante una interpretación coherente y sistemática de la Constitución.

Finalmente, dado que este proceso tiene como finalidad determinar si una norma con rango de ley se ajusta al texto constitucional, es indispensable identificar el parámetro de control es decir, los principios y disposiciones constitucionales que sirven de referencia para el análisis así como el objeto de control, que corresponde a las normas legales susceptibles de ser impugnadas en este tipo de proceso constitucional (Landa , 2018, págs. 175 - 184).

a. Parámetro de control

El denominado parámetro de control o bloque de constitucionalidad hace referencia al conjunto de normas que permiten determinar si una disposición con rango legal es compatible con la Constitución. Este conjunto está conformado por el texto constitucional, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, y ciertas normas legales que desarrollan el contenido de los derechos fundamentales y principios constitucionales.

Dentro de este parámetro también se incluyen las interpretaciones realizadas por el Tribunal Constitucional en sus sentencias sobre la validez constitucional de las leyes, sus

precedentes vinculantes y su doctrina jurisprudencial. Asimismo, forman parte de este bloque las decisiones emitidas por los órganos internacionales encargados de supervisar el cumplimiento de los tratados de derechos humanos suscritos por el Estado peruano.

La incorporación de los tratados de derechos humanos en el parámetro de control se fundamenta en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la que establece que los derechos y libertades reconocidos en el texto constitucional han de ser interpretados conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú. En la misma línea, el artículo V de la sección introductoria del Código Procesal Constitucional señala que: “El contenido y alcance de los derechos constitucionales tutelados por los procesos constitucionales regulados en dicho Código deben interpretarse conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.”

Es fundamental precisar que, en determinadas circunstancias, las leyes también pueden formar parte del parámetro de control constitucional, ya que en algunos casos una norma legal puede influir o condicionar el contenido de otra. Por ejemplo, la Ley Orgánica de Municipalidades establece los lineamientos que deben seguir las ordenanzas municipales, o la ley habilitante que autoriza la emisión de decretos legislativos por parte del Poder Ejecutivo. En este último caso, el decreto legislativo es dictado por el Poder Ejecutivo en virtud de una delegación de facultades otorgada por el Congreso mediante una ley habilitante. Esta ley especifica las materias sobre las cuales se legislará y el plazo dentro del cual debe ejercerse dicha facultad. Por lo tanto, la ley habilitante se convierte en un parámetro de control del decreto legislativo, ya que este debe ajustarse estrictamente a los límites establecidos en ella, sobre este punto, el artículo 79 del Código Procesal Constitucional dispone que: “Para apreciar la validez constitucional de las normas el Tribunal Constitucional considerara, además de las normas constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se haya dictado para

determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.”

En relación con la jurisprudencia del TC, este órgano considerado el principal interprete de la Constitución cumple una función fundamental en la interpretación de sus normas, motivo por el cual sus pronunciamientos forman parte del parámetro de control constitucional. De igual manera, se incluyen dentro de este parámetro las sentencias emitidas por tribunales internacionales creados en virtud de tratados ratificados por el Perú, siempre que el Estado haya aceptado su jurisdicción contenciosa.

En este contexto, adquiere especial relevancia la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tanto actúa como interprete autorizado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratado internacional que ha sido ratificado por el Estado Peruano. En concordancia con ello, el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dispone que, para la interpretación de los derechos fundamentales, además de los tratados internacionales, deben considerarse “las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.”

2.1.1.4.5 Proceso Competencial

El Proceso Competencial fue introducido por primera vez en el sistema jurídico peruano a través de la Constitución de 1993, estando previsto en el inciso 3 del artículo 202°. En contraste, la Constitución de 1979 presentaba una omisión normativa respecto a los criterios que debían seguirse para resolver los conflictos derivados del ejercicio de competencias asignadas por la Constitución a los distintos órganos constitucionales y demás entidades estatales. Además, no se había definido con claridad qué órgano era competente para dirimir dichas controversias.

Ante esta ausencia, en algunos casos se intentó recurrir a mecanismos como la Acción de Amparo o la Acción de Inconstitucionalidad para resolver disputas competenciales. Sin embargo, estos procesos resultaron inadecuados e insuficientes para tal propósito, ya que se requería un procedimiento específico y especializado destinado exclusivamente a resolver conflictos de competencia de naturaleza constitucional.

Para mayor claridad, el inciso 3 del artículo 202° de la Constitución de 1993 otorga expresamente al Tribunal Constitucional la facultad de resolver los conflictos de competencia que surjan entre los órganos del Estado y los órganos constitucionales. En ese sentido, la norma establece de manera categórica: “Corresponde al Tribunal Constitucional (...) 3. Conocer los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley.” Como puede apreciarse, la redacción sucinta de esta disposición hizo necesario que el desarrollo normativo y los aspectos procedimentales de este nuevo proceso constitucional fueran definidos por el Poder Legislativo. (Palomino, 2007).

El artículo 109° del Código Procesal Constitucional establece de manera explícita las disposiciones relativas al Proceso Competencial. De acuerdo con dicho artículo el Tribunal Constitucional está facultado para conocer y resolver los conflictos relacionados con las competencias o atribuciones otorgadas directamente por la Constitución o por leyes orgánicas que delimitan el ámbito de actuación de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, y los gobiernos regionales o municipales, estos conflictos pueden presentarse entre: 1) El Poder Ejecutivo y uno o más gobiernos regionales o municipales; 2) Dos o más gobiernos regionales, municipios o entre sí; 3) Los poderes del Estado entre sí, o entre cualquiera de ellos y otros órganos constitucionales, así como entre estos últimos. Las entidades estatales involucradas en el conflicto deberán participar en el proceso a través de sus representantes legales. En el caso de órganos colegiados, la decisión de intervenir en el proceso deberá contar con la aprobación del respectivo pleno.

2.1.1.4.6 Proceso de Acción Popular

La Acción Popular constituye un mecanismo procesal constitucional independiente, cuya tramitación se realiza exclusivamente ante el Poder Judicial. Tiene como propósito esencial verificar la conformidad de los reglamentos emitidos por cualquier entidad pública con el ordenamiento constitucional.

Para comprender adecuadamente esta figura, es necesario considerar dos aspectos fundamentales:

1. Legitimación activa amplia

Este proceso se caracteriza por permitir que cualquier ciudadano interponga la demanda, sin necesidad de demostrar un interés personal o directo. Ello se debe a que la Acción Popular no se sustenta en un interés individual, sino en la defensa del interés colectivo, vinculado a la supremacía normativa de la Constitución y al respeto del principio de legalidad. En este sentido, cualquier persona está facultada para accionar en defensa del orden jurídico constitucional. Cabe recordar que el art. 118, inciso 9, de la Constitución establece que los reglamentos destinados a precisar las condiciones de aplicación de una ley no pueden alterarla ni contradecirla.

2. Objeto del proceso

Este proceso puede dirigirse contra cualquier disposición reglamentaria o disposición administrativa de carácter general (como lineamientos, protocolos, directivas, entre otros) que tenga como objetivo desarrollar una ley o regular las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos. En este sentido, el concepto de administración pública, en este contexto, no se limita al Poder Ejecutivo, sino que abarca también al Poder Judicial, al Congreso de la República, a los gobiernos regionales y a los organismos constitucionales autónomos, todos los

cuales ejercen facultades normativas para organizar su funcionamiento interno y regular el ejercicio de sus competencias. Por ello, es posible impugnar, por ejemplo, una directiva administrativa emitida por el Parlamento que regule procedimientos de contratación de personal o adquisición de bienes y servicios.

Naturaleza del control normativo

La Acción Popular comparte rasgos con el proceso de inconstitucionalidad, en tanto busca evaluar los principios y derechos comprometidos en la presunta incompatibilidad constitucional o legal de una norma reglamentaria. Asimismo, tiene como finalidad ordenar y resolver los conflictos que puedan surgir por la aplicación de disposiciones que se consideren contrarias al marco constitucional o legal.

Existe una relación de coordinación y respeto entre la Acción Popular y el proceso de inconstitucionalidad, especialmente en virtud de los principios de seguridad jurídica, previsibilidad y coherencia en las decisiones judiciales. Por consiguiente, si en un proceso de Acción Popular se cuestiona un reglamento que desarrolla una ley cuya constitucionalidad está siendo examinada en un proceso de inconstitucionalidad, este debe ser suspendido hasta que se resuelva el proceso principal. Esta disposición se encuentra recogida en el artículo 80 del Código Procesal Constitucional.

Parámetro de control

El estándar normativo aplicable en este proceso denominado bloque de constitucionalidad está integrado por el texto completo de la Constitución, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano, así como por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de los órganos jurisdiccionales internacionales creados en virtud de dichos tratados.

Control de convencionalidad

Adicionalmente, en el marco de la Acción Popular se ejerce el control de convencionalidad, lo que supone que una norma reglamentaria o administrativa de carácter general puede ser cuestionada cuando sea incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este criterio ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia en su Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Constitucional y Contencioso Administrativo, realizado los días 2 y 10 de diciembre de 2015 (Landa, 2018, págs. 175–184).

2.1.1.5 Rol del Tribunal Constitucional frente al principio de separación de poderes

Ferrajoli (2011) menciona que el constitucionalismo garantista implica el reconocimiento de una fuerza normativa robusta en las constituciones vigentes. Esto significa que, al asumir seriamente el contenido constitucional, especialmente en lo relativo a los derechos fundamentales, no debería existir norma alguna que contradiga dichos derechos. Además, debe garantizarse que estos derechos se concreten, ya sea mediante una interpretación sistemática del texto constitucional o a través de la legislación ordinaria, que imponga obligaciones específicas a los poderes públicos (pág. 52).

Esta concepción de normatividad fuerte se proyecta principalmente sobre dos ámbitos: frente al legislador, al que se exige evitar contradicciones normativas (antinomias) y llenar vacíos legales mediante leyes eficaces y adecuadas y frente al poder judicial, al que se le encomienda la tarea de resolver conflictos normativos y suplir las lagunas jurídicas mediante la interpretación constitucional.

En resumen, es necesario reconocer que la Constitución constituye un proyecto normativo en gran parte aún pendiente de plena realización, y que el porvenir de la democracia está estrechamente vinculado a la aplicación efectiva y exhaustiva de sus disposiciones.

El Tribunal Constitucional desempeña el papel de árbitro dentro del sistema constitucional, interviniendo en casos donde se evidencia un uso arbitrario del poder o una transgresión de competencias. Su labor se manifiesta a través de la tutela de los derechos

fundamentales, el control de constitucionalidad, la resolución de disputas competenciales y la emisión de jurisprudencia con carácter vinculante. Su legitimidad radica en su contribución al mantenimiento del equilibrio institucional propio de un sistema democrático, actuando dentro de los límites de sus atribuciones y sin invadir competencias ajenas. En este contexto, el principio de separación de poderes se configura como uno de los pilares esenciales del Estado Constitucional, al evitar la concentración de poder en una sola autoridad. Por ello, ante cualquier intento de quebrantar dicho principio, deben activarse los mecanismos institucionales de control para restaurar el orden constitucional.

Este tipo de tensiones se hace evidente en las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, especialmente cuando uno de ellos adopta decisiones que restringen o interfieren con el ejercicio de las competencias constitucionalmente reconocidas del otro, o cuando se aprueba una ley que altera el equilibrio entre ambos poderes. Para enfrentar estas situaciones, el ordenamiento jurídico cuenta con instancias y mecanismos de control constitucional encargados de resolver tales controversias. Entre los órganos de control destacan las cortes o tribunales constitucionales, y entre las vías procesales se encuentran los mecanismos constitucionales orgánicos, como los procesos competenciales y de inconstitucionalidad.

En consecuencia, ante escenarios de conflicto entre poderes del Estado, las cortes o tribunales constitucionales cumplen un rol esencial al pronunciarse, mediante procesos constitucionales, sobre actos o disposiciones que se consideran contrarios al principio de separación de poderes, con el propósito de preservar el equilibrio institucional Landa (2018), la labor de los órganos jurisdiccionales encargados del control constitucional ha consolidado la evolución del tradicional modelo de división de poderes, al asumir una posición relevante dentro del sistema político del Estado Constitucional, orientada a ejercer funciones de supervisión y equilibrio entre los distintos poderes públicos.

No obstante, el análisis de las cortes y tribunales constitucionales no debe restringirse solo al estudio de las normas que regulan sus competencias ni a los procedimientos constitucionales que emplean, ni reducirse a una valoración estrictamente formal o literal del contenido de sus decisiones. Es indispensable considerar también el contexto político en el que operan, ya que, aunque la fundamentación de sus decisiones debe basarse en criterios jurídicos, resulta evidente el impacto político que estas pueden generar. En efecto, los órganos políticos suelen intentar condicionar o interferir en la labor de los tribunales constitucionales, con el propósito de impedir que se declare la inconstitucionalidad de leyes aprobadas por mayorías parlamentarias o que se anulen decisiones políticas adoptadas por el Poder Ejecutivo (Huerta, 2023, págs. 3-4).

En el expediente 001-2023-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha desarrollado y dotado de contenido al denominado principio de separación de poderes, destacando su papel fundamental en la protección de este principio como componente estructural del Estado democrático de derecho. La separación de poderes, junto con otros elementos esenciales como la dignidad humana y los derechos fundamentales, forma parte de la identidad y la arquitectura básica de la Constitución, por lo que no puede ser eliminada ni debilitada mediante reformas constitucionales. Una modificación constitucional será inválida si altera sustancialmente este equilibrio o vulnera la autonomía entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En este sentido, la función del Tribunal Constitucional respecto a la separación de poderes se concreta en el control de la constitucionalidad de normas y reformas, incluso aquellas de rango constitucional, con el objetivo de evitar que se afecten los elementos esenciales de la Carta Magna. Su labor garantiza la independencia y el balance entre los poderes del Estado, impide intentos de concentración de funciones o subordinación de un poder frente a otro, y preserva el carácter democrático del sistema institucional, asegurando que cualquier cambio normativo respete los límites materiales implícitos e inherentes a la Constitución.

2.1.2 Fortalecimiento y consolidación de la Democracia

2.1.2.1 La Democracia como historia

A lo largo de la historia, se ha evidenciado que la conformación de la familia, la práctica religiosa y la violencia son elementos intrínsecos al ser humano. Sin embargo, no puede afirmarse lo mismo respecto a la democracia. Es evidente que el origen del poder, a través del tiempo, no ha sido democrático ni autoritario en su esencia.

Desde una perspectiva etimológica, el término “democracia” proviene de dos vocablos griegos: demos, que significa “pueblo”, y kratos, que alude a “poder” o “gobierno”. Esta noción fue abordada por Jean-Jacques Rousseau, uno de los pensadores más influyentes de la modernidad. En su sentido más básico, democracia implica el gobierno del pueblo. No obstante, los filósofos griegos creadores del teatro, la filosofía y la historia secular (es decir, libre de intervención divina) no concibieron la democracia como un sistema político plenamente desarrollado desde sus inicios.

Esta interpretación etimológica se sustenta en el hecho de que el verbo “poder” originalmente significaba “tener la capacidad de hacer algo”, y posteriormente se aplicó al ámbito político como “la facultad de lograr que otros actúen conforme a una voluntad”.

La expresión más antigua relacionada con el poder es poti, que significa “jefe”. Bajo esta concepción, el poder político se asoció con la capacidad general de realizar acciones: comunicarse, trabajar, desplazarse. Esta segunda acepción está vinculada al surgimiento del poder político bajo la figura de un líder. Se presume que, en los primeros momentos de la existencia humana, el contacto con la tierra y los desafíos naturales se enfrentaron bajo la dirección de un jefe, como ocurre en las estructuras de liderazgo de una manada. Así, la primera manifestación política entre los seres humanos fue la autoridad de un líder.

Por otro lado, el significado etimológico del término “democracia” es más complejo. Se ha planteado que demos podría haber sido un neologismo derivado de la fusión de palabras

como demiurgos, que hacía referencia a artesanos, y geomoros, que designaba a los campesinos. Esta población incluía también a metecos (extranjeros residentes), esclavos y mujeres, quienes en muchos casos estaban excluidos de la participación política formal.

Estos grupos sociales, que se fueron consolidando en oposición creciente a la nobleza, dieron origen al demos. En este contexto, el término “democracia” llegó a representar el “gobierno de los artesanos y campesinos”, excluyendo explícitamente a los ilotas (esclavos) y a los miembros de la aristocracia.

Partiendo de esta base, se observa que, entre las formas de gobierno actuales, solo dos conservan en su raíz el término arkhos (que significa “jefe” o “líder”): la monarquía y la oligarquía. En este último caso, oligoi se traduce como “pocos”, haciendo referencia a la reducida élite que rodeaba y sucedía al líder. En cambio, en otras formas de organización política como la aristocracia, democracia, autocracia e incluso burocracia, el término arkhos fue reemplazado por kratos, que en griego también significa “poder”. Sin embargo, este poder no se refiere a una autoridad originaria o tradicional, sino a una forma de poder construida, derivada de estructuras artificiales.

Es importante destacar que tanto la monarquía como la oligarquía representan las expresiones más primitivas del poder político, surgidas de manera natural junto con otros elementos inherentes a la condición humana, como la familia, la religión y la violencia. Posteriormente, aparecieron otros desarrollos culturales como el juego, la rueda y la agricultura. Algunos de estos avances no cuentan con registros históricos debido a que ocurrieron en épocas prehistóricas, mientras que otros sí tienen evidencia documentada de su aparición. Un ejemplo claro de ello es la democracia (Calle, 2015).

2.1.2.2 Nociones de la democracia.

El artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece de forma explícita que la República del Perú “es democrática”. Sin embargo, entender la democracia únicamente desde

su raíz etimológica o en términos coloquiales como “gobierno del pueblo” puede llevar a una interpretación limitada si se pretende considerarla simplemente como una característica de un Estado social y democrático de derecho. En rigor, la norma constitucional y la democracia son conceptos que se influyen y condicionan mutuamente, y no resulta desacertado afirmar que la Constitución representa la juridificación de la democracia.

Por ello, la Constitución se configura como la expresión jurídica de un hecho político de carácter democrático, sustentado en la voluntad del poder constituyente como expresión de una comunidad social en la que subyace el principio de igualdad.

Desde una perspectiva estricta, la democracia se define como un sistema de gobierno en el que las decisiones son tomadas colectivamente por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta, lo que confiere legitimidad a sus representantes. En una acepción más amplia, la democracia se concibe como un modelo de convivencia social en el que los ciudadanos gozan de libertad e igualdad ante la Ley y en sus relaciones se organizan a partir de acuerdos de carácter contractual

A partir de lo anterior, el enfoque que nos interesa es el sentido estricto, ya que pone énfasis en la participación activa de cada ciudadano en el proceso político. Como señala Bidart (2005) en un Estado democrático, el poder no se vincula al territorio, sino al componente humano, otorgando centralidad a la dignidad, la libertad y los derechos fundamentales de las personas (pág. 251).

En la actualidad, el término democracia puede utilizarse en dos dimensiones distintas: una procedimental y otra estructural. La primera se refiere al método de elección colectiva de los gobernantes mediante el sufragio, destacando cómo se administra el poder y cómo se elige a los líderes por mayoría. La segunda dimensión permite identificar ciertos rasgos esenciales que debe cumplir una sociedad para ser considerada democrática, tales como la participación ciudadana, la libertad, la igualdad y el respeto a los derechos de las minorías (Tanaka, 2007).

3. Matices de la democracia

Democracia directa, representativa o participativa (deliberativa):

- a) Democracia directa.- Se sostiene que existe democracia directa cuando los miembros de una comunidad participan personalmente en la toma de decisiones políticas. Este modelo fue característico de la antigua Atenas, donde se practicaba un sistema de participación ciudadana directa. No obstante, es importante precisar que no todos los habitantes de esa ciudad-estado estaban obligados ni autorizados a asistir a las asambleas, ya que la participación estaba restringida a determinados sectores de la población.

Es importante aclarar que un régimen no se considera democrático simplemente porque lo proclame o porque cumpla con ciertas formalidades, sino por la esencia misma de la democracia, la cual se manifiesta en el respeto genuino a las decisiones que emanan de la voluntad popular. En este sentido, se cuestiona la autenticidad de aquellos sistemas que se autodenominan democráticos pero que, en la práctica, exhiben rasgos autoritarios, aunque sea en menor grado. Bobbio señala que existen democracias con distintos niveles de solidez y vulnerabilidad; hay diversos grados de cercanía al modelo ideal. Incluso si ese modelo fuese extremadamente lejano o difícil de alcanzar, no debe confundirse con un régimen autocrático, y mucho menos con uno totalitario.

Jean-Jacques Rousseau, por su parte, sostenía que la soberanía no puede ser delegada ni representada y que probablemente nunca haya existido ni exista en el futuro una democracia auténtica ya que esta requeriría condiciones difíciles de cumplir: a) un Estado de dimensiones reducidas, b) una gran simplicidad en las costumbres, c) una marcada igualdad en los rangos sociales y en la distribución de la riqueza, d) ausencia o mínima presencia de lujo.

Bobbio (2001) complementa esta visión señalando que, en una democracia directa, el pueblo decide autónomamente sobre los asuntos que le conciernen. Es el poder constituyente

primario quien determina, sin intermediarios, qué debe hacerse. En la práctica, este tipo de democracia solo podría aplicarse en comunidades pequeñas u organizaciones sociales donde las decisiones se toman colectivamente sobre temas de interés común.

- b) Democracia semi indirecta o representativa.- Bobbio (2001) sostiene que, en términos generales, la expresión “democracia representativa” hace referencia a procesos de deliberación colectiva que involucran a toda la sociedad, pero cuyas decisiones no son adoptadas directamente por los ciudadanos, sino por individuos elegidos específicamente para ese propósito. El ejercicio de la democracia representativa implica delegar la facultad de decidir en una persona o en un grupo de personas. En efecto, los ciudadanos no ejercen de forma directa su derecho a participar en la toma de decisiones, sino que lo hacen a través del sufragio. Sin embargo, al analizar la práctica real, se revela que en este modelo democrático se confiere autoridad a un representante o portavoz, sin excluir al pueblo de la participación política. Es decir, se elige a representantes para que lleven a cabo el proceso de deliberación y adopción de decisiones en nombre de la colectividad.
- c) Democracia participativa.- El eje fundamental de la democracia participativa radica en la organización ciudadana. En este modelo, la ciudadanía en su conjunto debe contar con la capacidad de reunirse y estructurarse conforme a sus intereses y aspiraciones. Así, la participación democrática va más allá del acto de votar o delegar decisiones, sustituyendo la acción individual por una dinámica colectiva orientada hacia objetivos comunes.

Giovanni Sartori establece una clara distinción entre el acto de votar y la verdadera participación política. Señala que “votar es simplemente votar; no basta para considerarlo como una forma de involucrarse activamente en los asuntos públicos”.

En esa línea, la democracia participativa permite una intervención constante de los ciudadanos en la gestión de lo público. Esto implica una frecuencia de participación superior a la democracia representativa que se limita al sufragio, pero sin llegar a la complejidad de la democracia directa, caracterizada por asambleas permanentes. Claude Lefort añade que la participación implica que los ciudadanos se sientan parte del proceso político, que perciban que sus voces son escuchadas en el debate público, y no que permanezcan pasivos esperando decisiones que afecten su destino. La Constitución Política del Perú vigente ha abierto un espacio significativo para el desarrollo de la democracia participativa. No obstante, su reconocimiento aún se encuentra en una etapa inicial dentro del sistema político, y su consolidación enfrenta desafíos complejos y progresivos. Esto se debe, en parte, a que durante más de medio siglo han predominado prácticas centralistas y representativas, cuya transformación requiere esfuerzos que van más allá de simples reformas legales o constitucionales. Estas prácticas están profundamente ligadas a los intereses de los grupos que detentan el poder político y económico en el país. Se ha intentado minimizar el valor del voto popular y desvincularlo de la titularidad del poder ciudadano, promoviendo mecanismos que aparentan fomentar participación pero que, en realidad, excluyen a la colectividad de las decisiones políticas relevantes. Se hablaba de democratizar las fábricas, pero se limitaba la participación política en el conjunto social; se promovía la democracia en pequeños núcleos sociales, mientras se negaba en el ámbito estatal; se proclamaba una participación plena en la vida política, pero se impedía que la ciudadanía interviniera en las decisiones trascendentales. La historia ha demostrado que la democracia, sin calificativos ni distorsiones, representa un avance crucial que debe protegerse frente a intentos de manipulación que desvirtúan su esencia. Se ha utilizado el término “democracia” como una fórmula mágica, pretendiendo profundizar su contenido, pero en realidad despojándola de sus fundamentos. Todos los logros sociales y

económicos pueden alcanzarse como consecuencia de una democracia política sólida. No es necesario sacrificar esta última para insinuar avances en otras áreas (Calle, 2015).

- d) Democracia moderna.- La democracia representativa es un sistema en el cual el pueblo establece mecanismos para delegar las decisiones fundamentales a un grupo de personas, generalmente seleccionadas mediante procesos electorales. A través del sufragio, se elige a quienes asumirán responsabilidades clave en la conducción de la comunidad, incluyendo la designación de autoridades que ejercerán funciones de gobierno.

Los representantes elegidos conforme a las normas democráticas asumen tareas propias del Poder Ejecutivo, así como funciones legislativas en los niveles local, regional y nacional, participando en debates parlamentarios y sesiones municipales o regionales. Este grupo, investido por el voto ciudadano, actúa en nombre del pueblo y debe desempeñar sus funciones con responsabilidad y compromiso.

En cuanto al Poder Judicial, los jueces suelen ser nombrados mediante procedimientos en los que intervienen autoridades previamente elegidas. De igual forma, el Defensor del Pueblo es designado por el Congreso, y los integrantes de los organismos electorales son seleccionados por autoridades que, en muchos casos, también fueron designadas y no directamente electas.

Es importante destacar que la representación popular en una democracia moderna no implica necesariamente la ejecución automática de la voluntad de la mayoría. La verdadera voluntad del pueblo se manifiesta en el respeto a las competencias constitucionales, en los límites establecidos por la ley, en la carta de derechos fundamentales y en los principios que garantizan la protección de la persona humana.

La democracia es un sistema de gobierno que se proclama como tal, pero que es ejercido por seres humanos y por tanto, se dirige a ellos. Es esencial reconocer que el conocimiento

individual, la capacidad de discernimiento y la singularidad de cada persona son elementos que distinguen a los individuos y les otorgan un valor único dentro de la sociedad.

Así surgió la democracia moderna, cimentada en los principios de libertad, igualdad y fraternidad. La libertad es indispensable para que los ciudadanos puedan resistir los abusos del poder, defender su soberanía frente a amenazas internas y externas y garantizar que el gobierno permanezca en manos de sus legítimos representantes, no de intereses ajenos. Esta necesidad llevó a los individuos a establecer normas que protejan sus derechos y aseguren su participación activa en la vida política.

2.1.3 Desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el Perú

2.1.3.1 Poder Ejecutivo.

a. Historia del Poder Ejecutivo

Al abordar el Poder Ejecutivo, es fundamental analizar su evolución y diferenciación respecto a los otros dos órganos principales del Estado: el Legislativo y el Judicial, especialmente en el contexto histórico del Perú.

La separación de funciones entre estos poderes tiene su origen en las ideas de pensadores como John Locke y Montesquieu, quienes sostenían que la concentración del poder en una sola autoridad conducía inevitablemente al abuso. Por ello, propusieron que distintas funciones del Estado fueran ejercidas por grupos diferenciados: unos encargados de la administración y ejecución de políticas, y otros responsables de la formulación y deliberación normativa. En esencia, la división de poderes surgió como una respuesta al autoritarismo, consolidándose como principio político desde el siglo XVII y manteniéndose vigente hasta la actualidad.

Estas concepciones sobre la separación de poderes llegaron al Perú y fueron adoptadas con la proclamación de la independencia en 1821. Sin embargo, su implementación no fue inmediata ni sencilla, ya que se desarrolló en medio de tensiones entre modelos

constitucionales que favorecían el parlamentarismo y otros que impulsaban el presidencialismo. Un ejemplo de esta disputa se refleja en la Constitución de 1823, donde el presidente era elegido por el Congreso, a diferencia de las constituciones de 1933 y 1979, que establecieron la elección directa del presidente por voto popular, a través de un mecanismo autónomo.

Actualmente, el Poder Ejecutivo desempeña un rol central en la formulación de las políticas públicas más relevantes, especialmente en ámbitos como la seguridad nacional, la política social y la reforma del Estado. Además, posee la iniciativa legislativa para proponer reformas estructurales. Esta atribución le permite impulsar y concretar cambios normativos, contando con respaldo constitucional para presentar el proyecto de ley de presupuesto ante el Congreso. En caso de que este no lo apruebe, el proyecto adquiere automáticamente rango de ley.

Asimismo, el presidente tiene la facultad de emitir decretos de urgencia en materias económicas y financieras, los cuales tienen fuerza de ley. Según datos estadísticos, entre 1980 y 2001, aproximadamente el 77% de la legislación fue promulgada mediante decretos emitidos por el Poder Ejecutivo, principalmente en áreas vinculadas a política fiscal, presupuestaria y administrativa (Jallo, 2016).

b. Definición

El Poder Ejecutivo está encabezado por el presidente de la República, quien ejerce la función de jefe de Estado, encarnando y representando los intereses permanentes de la Nación. Simultáneamente, en su calidad de jefe de Gobierno, dirige la política general del país, contando con el respaldo de la mayoría política surgida del proceso electoral.

Este poder constituye la estructura del Gobierno nacional orientada a servir los intereses del país y encargada de ejercer las funciones propias de la administración pública. Está integrado por la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros, los titulares de cada

cartera ministerial, organismos públicos descentralizados, así como diversos proyectos, programas y empresas de propiedad estatal. También forman parte del Ejecutivo los organismos constitucionalmente autónomos y las entidades reguladoras (Cairo, 2017, pág. 2).

c. Estructura

El Poder Ejecutivo se configura y articula bajo un sistema jerárquico, sustentado en funciones y atribuciones afines, que se describen a continuación:

a) El Presidente de la República

Ejerce la jefatura del Estado y representa a la Nación, presenta competencias determinadas por la Constitución y la legislación vigente, presenta un periodo de mandato de 5 años, con posibilidad de reelección inmediata.

Actuaciones del Presidente de la República

- Actos ejecutivos: La emisión de Resoluciones Supremas y Decretos Supremos forma parte de las atribuciones propias del ejercicio ejecutivo del Presidente, presenta facultad de reglamentar las leyes en concordancia con el art. 118 e indios 8 de la Constitución. Los Decretos Supremos contienen disposiciones generales que desarrollan normas con rango legal o regulan actividades funcionales sectoriales o multisectoriales a nivel nacional. Las Resoluciones Supremas, por su parte, se refieren a decisiones específicas.
- Actos legislativos: Aunque la función legislativa corresponde al Congreso, la Constitución contempla que, de manera excepcional, el Presidente puede emitir normas con fuerza de ley, como otros Decreto de Urgencia y Decretos Legislativos.
- Decretos Legislativos: El art. 104 autoriza al Congreso a delegar al Presidente la facultad legislativa en ciertas materias determinadas y por un tiempo definido, mediante una Ley de Delegación. Según el artículo 76, numeral 1 del Reglamento del Congreso, la iniciativa para proponer dicha ley es exclusiva del Presidente. El literal d) del mismo

numeral exige que la propuesta especifique la materia delegada y el plazo de autorización.

- Decretos de Urgencia: El art. 118 e inciso 9 faculta al Presidente a dictar Decretos de Urgencia con fuerza legal en asuntos económicos y financieros. Aunque no se menciona explícitamente, estos decretos solo son válidos en situaciones excepcionales. Su uso ordinario implicaría una vulneración del principio constitucional que impide la concentración regular de funciones ejecutivas y legislativas. Esta concentración ocurrió durante los doce años de vigencia de la Constitución de 1979, cuando los gobiernos modificaron leyes del Congreso utilizando la facultad del artículo 211, inciso 20.

El análisis comparado y doctrinal de los Decretos de Urgencia revela que esta figura se compone de cuatro elementos esenciales: situación habilitante, naturaleza temporal, restricción normativa, procedimiento de emisión y mecanismo de validación parlamentaria.

b) Consejo de Ministros

La conducción y administración de los servicios estatales está encomendada a los Ministros en los asuntos propios de su sector.

El Consejo está integrado por ministros designados por el Presidente de acuerdo a la Constitución, pudiendo ejercer solo función legislativa como adicional.

Pedro Planas señala que el Consejo de Ministros fue incorporado mediante la práctica democrática iniciada por Ramón Castilla (1845–1851). Aunque no existía una norma que lo estableciera, Castilla decidió reunirse con sus ministros para deliberar y buscar consenso en las decisiones gubernamentales.

Posteriormente, fue regulado expresamente por la Constitución de 1856, cuyo artículo 93 establecía: “habrá un Consejo de Ministros cuya organización y procedimiento se basa en Ley”.

El art. 121 establece que presenta un presidente, pero que el Presidente de la República lo preside, siempre que asiste a sus reuniones. Esta facultad no afecta la posición institucional del Premier, quien, según el artículo 122, propone al Presidente la designación de los demás ministros y debe aprobar su remoción.

El Consejo participa en la toma de decisiones presidenciales mediante tres modalidades: opinión ilustrativa, voto consultivo y voto deliberativo. De acuerdo con el art. 26, estas decisiones deben ser aprobadas por mayoría y registradas en actas.

- Voto deliberativo: Corresponde al acuerdo del Consejo para validar ciertos actos presidenciales, como la aprobación de proyectos de ley (art. 125.1), Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia (art. 125.2), mensajes presidenciales al Congreso (art. 118.7), nombramiento de embajadores (art. 118.12), declaración de estados de excepción (art. 137), entre otros.
- Voto consultivo: Es la respuesta del Consejo a una consulta obligatoria del Presidente, cuyo resultado no es vinculante. Por ejemplo, el artículo 165 de la Constitución de 1933 exigía este voto para resolver conflictos entre ministros.
- Opinión ilustrativa: Es la respuesta del Consejo a una consulta voluntaria del Presidente, sin obligación de formularla.

c) Organismos Públicos

Hacen referencia a entidades descentralizadas del Ejecutivo, que cuentan con personalidad jurídica de derecho público y competencias a nivel nacional. Están vinculadas a un ministerio y su creación o eliminación debe realizarse mediante una ley impulsada por el Ejecutivo.

d. Funciones

El Poder Ejecutivo o Gobierno central cumple diversas funciones, entre las más relevantes se encuentran:

- Determinar cómo se aplicarán las leyes
- Asignar los recursos financieros para su cumplimiento
- Supervisar su ejecución
- Brindar servicios públicos como educación, salud, infraestructura, energía, medio ambiente, entre otros
- Asegurar el bienestar de la población mediante programas sociales, vivienda, seguridad social, empleo, etc.
- Impulsar el crecimiento económico
- Garantizar la seguridad nacional y el orden interno

Muchas de estas funciones se desarrollan en coordinación con los Gobiernos Regionales.

2.1.3.2 Poder Legislativo

a. Antecedentes históricos

El Perú se constituye como nación libre e independiente tras un prolongado proceso emancipador, iniciado con las primeras rebeliones por parte de criollos e indígenas, culminando el 28 de julio de 1821.

Fue convocada por José de San Martín a través del Decreto N.º 146 del 27 de diciembre de 1821, se llegó a conformar una comisión para formular la normativa electoral y se estableció la elección de 70 diputados titulares y 38 suplentes, según la población de cada departamento.

La relevancia del Poder Legislativo en las repúblicas democráticas radica en que encarna la potestad normativa del pueblo, ya que, mediante sus representantes, se elaboran las leyes que regulan la vida jurídica. La labor legislativa impacta en todos los ámbitos sociales, por lo que debe ejercerse con responsabilidad y sensatez. A través del sistema electoral, la ciudadanía delega esta función al Congreso, compuesto por representantes de las 25 regiones del país (Cuadros, 2017, págs. 1-2).

El Parlamento, denominado también en la Constitución Política como Poder Legislativo, cumple funciones de legislación y fiscalización, reconociendo a favor del Poder Legislativo la atribución de legislar sin más restricciones y limitaciones que aquellas que impone el poder constituyente. Cabe precisar, que el régimen político del Perú no es parlamentario. Siendo el parlamento peruano el órgano fundamental de contrapeso al ejercicio de la función ejecutiva del jefe del Estado y no de sus ministros, ya que al Poder Legislativo le corresponde legislar y revisar los actos del Presidente (Osterling , 1993, págs. 30-31.).

b. Definiciones del Poder Legislativo

La función legislativa es de gran importancia en las repúblicas democráticas, puesto que en ella recae la potestad normativa del pueblo, que, por medio de sus representantes, define las normas que orientan la vida jurídica de la sociedad. Cabe destacar que el impacto de la legislación no se limita al ámbito jurídico, sino que también influye en diversas dimensiones de la vida social. Para la ciudadanía, el término “ley” suele ser el símbolo más representativo de la autoridad estatal. Por ello, expresiones comunes como “la ley es la ley”, “igualdad ante la ley” o “respete la ley” reflejan la percepción de legitimidad que debe ser preservada para garantizar su cumplimiento por parte de la población.

La actividad legislativa tiene una especial importancia en el desarrollo nacional, ya que incide directamente en la vida diaria de la población. Las leyes producen cambios sociales que trascienden el ámbito jurídico, por lo que su elaboración debe realizarse con seriedad, responsabilidad y compromiso por parte de quienes las formulan. En el Perú, esta tarea recae principalmente en el Congreso de la República, aunque el Poder Ejecutivo también puede ejercer funciones legislativas cuando se le delegan competencias específicas (Cuadros, 2017, págs. 1-2).

Por otro lado, existe una definición que señala que el Poder Legislativo mantiene la facultad exclusiva de legislar sobre aquellas materias que considera no susceptibles de

delegación. En otras palabras, este poder constituye el órgano estatal al que se le ha otorgado la atribución de formular, modificar o derogar leyes, especialmente aquellas que puedan afectar los intereses colectivos (Osterling , 1993, pág. 32).

En el caso del Estado peruano, el Poder Legislativo está representado por el Congreso de la República, el cual tiene la responsabilidad de ejercer tres funciones constitucionales fundamentales: legislar, fiscalizar y representar. Su labor incluye la creación de normas legales, así como la supervisión de las acciones del Poder Ejecutivo mediante diversos mecanismos establecidos en la Constitución vigente. El Congreso encarna la esencia de la democracia, ya que en él se manifiesta la voluntad popular a través de sus representantes (Gobierno del Perú, s.f.).

c. La función del Poder Legislativo según la Constitución Política de 1993

La Constitución de 1993 cambió la organización bicameral del Congreso establecida por su antecesora, suprimiendo las cámaras de senadores y diputados. De este modo, se eliminó una de las principales características de la bicameralidad: la función reflexiva que recaía en el Senado. Actualmente, los proyectos legislativos son evaluados inicialmente en comisiones parlamentarias antes de ser debatidos en el Pleno. Posteriormente, pueden ser promulgados como leyes. Este procedimiento puede resultar ventajoso en términos de rapidez, pero también puede comprometer la profundidad del análisis sobre las consecuencias que dichas normas podrían generar. No obstante, se trata de una decisión asumida, presumiblemente, con plena conciencia.

La labor legislativa del Congreso abarca dos dimensiones esenciales: una jurídica y otra política. Ambas están estrechamente vinculadas, ya que la función legislativa se sustenta en la voluntad popular delegada por la ciudadanía, lo que, en teoría, refleja su participación política en la creación de normas legales. En este marco, la Constitución establece que los congresistas

representan a la nación peruana, entendiendo dicha representación fundamentalmente desde la perspectiva política.

El art. 93 de la Carta Magna fortalece esta concepción al establecer que los legisladores no pueden ser legalmente responsabilizados por sus opiniones ni por sus votos emitidos en el ejercicio de sus funciones. Este principio es el fundamento de la inmunidad parlamentaria, aunque ha recibido críticas por el aprovechamiento indebido que algunos congresistas realizan de esta protección. La única excepción a esta garantía constitucional ocurre cuando un congresista es detenido en flagrante delito, supuesto en el cual el Congreso o la Comisión Permanente puede decidir si autoriza o no la apertura de un proceso judicial.

La autonomía del Congreso también está respaldada por la Constitución en su artículo 94, que le otorga la facultad de aprobar su propio Reglamento, con rango de ley. Asimismo, se le reconoce independencia administrativa y la capacidad de aprobar su propio presupuesto. Estas disposiciones reflejan el principio de separación de poderes vigente en el Estado peruano. Por último, el artículo 95 establece que el mandato legislativo es irrenunciable (Gobierno del Perú, s.f.).

Funciones:

- a. Iniciativa legislativa (artículo 107 de la Constitución).- Las comisiones parlamentarias organizan su labor priorizando los proyectos de ley presentados por la ciudadanía. Estas propuestas son derivadas a la comisión correspondiente, que puede ser una o varias, dependiendo de la temática. En este contexto, las comisiones legislativas deben entenderse como equipos de trabajo especializados dentro del Congreso, estructurados por áreas temáticas, cuya finalidad es realizar un análisis preliminar de los asuntos que serán debatidos en el Pleno, con el propósito de optimizar el proceso legislativo. Desde una perspectiva normativa cercana al Derecho Constitucional, las comisiones legislativas son consideradas órganos cuya

función principal es examinar, estudiar y redactar los documentos que serán sometidos a deliberación en el Pleno (Gobierno del Perú, s.f.).

De acuerdo con el procedimiento establecido, las comisiones disponen de un plazo de hasta 30 días hábiles para elaborar y presentar su dictamen respecto del proyecto de ley. En caso de que varias comisiones intervengan, pueden presentar un dictamen conjunto. Una vez emitido el informe, el proyecto puede ser debatido en el Pleno, donde se decide su aprobación, archivo o retorno a comisión. En el sistema legislativo peruano, las comisiones tienen la facultad de archivar o rechazar directamente una propuesta si el dictamen es desfavorable.

Para que un proyecto de ley sea debatido y eventualmente aprobado, el Consejo Directivo debe elaborar y aprobar la agenda del Pleno. Esta agenda puede ser modificada o ampliada por la Junta de Portavoces de los distintos grupos parlamentarios.

Tras su aprobación por el Pleno, el proyecto es enviado al Presidente de la República para su promulgación. Si el presidente no está de acuerdo con el contenido del proyecto, tiene la facultad de observarlo, ya sea de manera total o parcial. En caso de veto, el Congreso conserva la posibilidad de insistir en su aprobación, lo que representa una etapa del procedimiento legislativo en la que se manifiesta con mayor claridad el sistema de contrapesos entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, característico de los regímenes presidencialistas (Gobierno del Perú, s.f.).

El veto presidencial es considerado la principal limitación al poder del Congreso, ya que constituye el último recurso del Ejecutivo para frenar una decisión legislativa. Por su parte, la insistencia parlamentaria representa el último mecanismo para hacer prevalecer la voluntad del Congreso frente a la oposición del Ejecutivo. Tanto los vetos como las insistencias pueden reflejar tensiones institucionales y el equilibrio relativo de poder entre ambas ramas. Un número elevado de vetos puede interpretarse como señal de conflicto entre el Legislativo y el Ejecutivo (Gobierno del Perú, s.f.).

b. Facultad de derogar leyes.- Entre las competencias del Congreso previstas en el artículo 102, se incluye la de derogar leyes. Toda ley puede ser derogada mediante otra ley.

c. Función fiscalizadora.- Por otro lado, la Constitución confiere al Congreso de la República la función de fiscalizar y supervisar a distintas entidades del Estado y a altos funcionarios públicos. Entre ellos se encuentran los Ministros de Estado, el Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como los gobiernos regionales y municipales, e incluso las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

En virtud de esta función, el Congreso está habilitado para solicitar informes que deben ser respondidos de manera obligatoria. La omisión o negativa a proporcionar dicha información puede acarrear consecuencias legales para los responsables.

Esta potestad se ve respaldada por lo establecido en el artículo 97 de la Constitución, el cual fundamenta la labor fiscalizadora en la protección del interés público. Según dicho artículo, toda persona investigada está obligada a presentarse ante las comisiones investigadoras del Congreso. Además, estas comisiones tienen la capacidad de levantar el secreto bancario y la reserva tributaria de los involucrados, salvo en aquellos casos en los que la información solicitada comprometa la esfera privada o la intimidad personal (Gobierno del Perú, s.f.).

d. Actuación en otras variantes del proceso legislativo ordinario.- El Congreso tiene potestad constitucional para:

La aprobación de leyes orgánicas que regulan la organización y el funcionamiento de instituciones clave como la Contraloría General de la República (art. 82), el Banco Central de Reserva del Perú (art. 84), el Poder Judicial (art. 143), la Junta Nacional de Justicia (art. 150), la Defensoría del Pueblo (art. 161) y los gobiernos municipales constituye una de las atribuciones legislativas del Congreso (Robinson, 2012, págs. 170-172).

Asimismo, el Congreso puede otorgar facultades legislativas al Poder Ejecutivo mediante leyes habilitantes, en el marco del principio de colaboración entre poderes. Los decretos legislativos que el Ejecutivo emita bajo esta delegación están sujetos a revisión y control por parte del Congreso. Es importante destacar que no pueden delegarse competencias relacionadas a la reforma de la Constitución, la aprobación de tratados internacionales, las leyes orgánicas, la Ley de Presupuesto ni la Ley de la Cuenta General de la República (artículos 101 y 104).

Otra atribución del Congreso es el ejercicio del derecho de amnistía (art. 102, inciso 6), que consiste en declarar la extinción de responsabilidad penal sobre ciertos delitos, considerándolos como si nunca hubieran ocurrido. Así lo establece el Tribunal Constitucional en su sentencia del expediente N.º 013-96-PI/TC, en sus fundamentos primero y segundo. Sin embargo, esta facultad no es ilimitada: no se puede conceder amnistía a personas condenadas por crímenes de lesa humanidad.

La aprobación de la demarcación territorial, cuya iniciativa es de competencia exclusiva del Presidente de la República (art. 102, numeral 7).

Asimismo, las modificaciones al Reglamento del Congreso, el cual establece las funciones, organización y funcionamiento del parlamento (art. 94). Tienen rango legal y naturaleza de Ley Orgánica (según lo señalado por el TC en la sentencia del Exp. N° 0022-2004-AI/TC, fundamento 23). Solo los congresistas gozan de esta iniciativa y su promulgación (Robinson, 2012, págs. 170-172).

La extensión y supervisión posterior del Estado de Sitio declarado inicialmente mediante Decreto Supremo por el Poder Ejecutivo debe ser aprobada por el Pleno del Congreso, antes de ser formalmente promulgada por el Presidente de la República (artículo 137, numeral 2).

La autorización para el ingreso de tropas extranjeras al territorio Peruano, con o sin armamento (art. 102, numeral 9). Cuya iniciativa corresponde exclusivamente al Presidente de la República, quien además requiere la aprobación del Consejo de Ministros. Esta solicitud debe especificar el destino, los motivos y la duración de la ausencia. Dichas propuestas tienen carácter prioritario en la agenda de deliberación del Pleno del Congreso.

El Congreso, o en su defecto la Comisión Permanente, está facultado para extender el período de permanencia en el exterior, siempre que se establezca un plazo definido y se justifique en función de circunstancias concretas. El Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable de elaborar un informe que será enviado al Congreso, detallando los objetivos y las actividades oficiales del viaje, así como cualquier información adicional que se considere relevante para el conocimiento del Poder Legislativo (Robinson, 2012, págs. 139-141).

d. Reforma constitucional.-Dada su relevancia fundamental, toda propuesta de reforma constitucional debe ser objeto de un análisis riguroso que considere su necesidad (si resulta verdaderamente indispensable), su pertinencia (si existen condiciones jurídicas y contextuales adecuadas), y el tiempo requerido para su evaluación y estudio. Asimismo, es esencial evitar cualquier modificación que contravenga los principios de intangibilidad constitucional. En otras palabras, la facultad de reformar la Constitución está restringida por los valores y fundamentos jurídicos y políticos que esta consagra. Además, no es posible introducir reformas que impliquen la alteración unilateral total o parcial de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano mediante tratados (García, 2001, págs. 201-209).

La Constitución confiere al Congreso la facultad de aprobar reformas constitucionales, según lo establecido en el artículo 206, el cual también señala quiénes están habilitados para presentar dichas iniciativas. No se admite ninguna propuesta de reforma que implique la restricción de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 2. El Pleno del Congreso puede aprobar una reforma constitucional mediante referéndum o, en ciertos casos, sin

necesidad de recurrir a él. Cabe destacar que la ley de reforma constitucional no está sujeta a observación por parte del Presidente de la República (Robinson, 2012, págs. 170-172).

- e. Aprobación de la regulación de la política económica.-El Congreso desempeña la función de autorizar la creación de tributos, evaluar y aprobar la propuesta y ejecución del gasto público, así como proyectar y supervisar los ingresos del Estado (García, 2001, pág. 237). A saber, de lo expuesto anteriormente, es el responsable de aprobar lo siguiente en materia legislativa:

Leyes del Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero (art. 78-80 de la Constitución).

Créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones de partidas (art. 80, tercer párrafo).

Ley de Cuenta General de la República (art. 81).

La relevancia de esta función legislativa es tan significativa que, en términos generales, supone la gestión anual de las finanzas públicas por parte del Poder Ejecutivo, con la aprobación del Poder Legislativo

- g. Designación y ratificación de los funcionarios del más alto rango constitucional.- El Congreso tiene potestad constitucional para:

Designar al Contralor General de la República

Ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva

Ratificar al Superintendente de Banca y Seguros

Elegir o remover al Defensor del Pueblo

Elegir a los miembros del Tribunal Constitucional

- h. Aprobación de Tratados.- De acuerdo con la Constitución vigente, el Congreso de la República debe aprobar, antes de su ratificación por el Presidente de la República, aquellos tratados que traten sobre: a) Derechos humanos, b) Soberanía del Estado, c) Defensa nacional,

d) Compromisos financieros del Estado y e) Modificaciones en materia tributaria y legislativa.
(Constitución Política del Perú, 1993, pág. art.56)

i. Otras labores de fiscalización política.- El Congreso de la República tiene potestad constitucional para:

La dación de cuenta (art. 57, art. 104 inciso 19, art. 118 y art. 134), mecanismo mediante el cual el Parlamento toma conocimiento inmediato de determinados actos del Gobierno, especialmente aquellos vinculados al uso de facultades delegadas o a la emisión de normas de emergencia, pudiendo intervenir de forma oportuna

Solicitud de informes (art. 96), facultad del Congreso para requerir información sobre asuntos que considere pertinentes a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros y a los Gobiernos Locales.

Invitación para informar (art. 129), mecanismo por el cual se convoca a un ministro para que brinde información específica sobre temas relacionados con su sector, por ejemplo, para exponer sobre asuntos de interés público.

La estación de preguntas (art. 129), permite que los congresistas soliciten información específica a un ministro sobre asuntos vinculados a su sector. Para ello, se remite un cuestionario formal a la Presidencia del Consejo de Ministros. El ministro correspondiente debe presentarse ante el Pleno del Congreso para responder públicamente las interrogantes planteadas. Las preguntas deben abordar temas concretos de interés general y relevancia pública.

La moción de interpelación (art. 131) consiste en un requerimiento de explicaciones a un ministro sobre un asunto de trascendencia nacional. Su finalidad es esclarecer si existe responsabilidad política en relación con un hecho significativo para el país.

Conforme al artículo 132, la moción de censura constituye un pedido de desaprobación política pública contra un ministro o contra el Consejo de Ministros en su conjunto, al estimarse que han cometido una falta grave en la gestión de un asunto de especial controversia. Esta moción debe ser presentada por al menos el 25 % de los congresistas. Si es aprobada por mayoría absoluta del número legal de miembros del Congreso, el ministro censurado debe dejar el cargo. En caso de que la censura recaiga sobre el Presidente del Consejo de Ministros, todo el Gabinete debe renunciar junto con él. Asimismo, el Congreso tiene la facultad de constituir comisiones investigadoras (art. 97) con el propósito de examinar, indagar y emitir dictámenes sobre temas considerados de interés público por el Pleno (García, 2001, págs. 250-268).

e. Marco conceptual (palabras claves)

1. Tribunal. Órgano jurisdiccional conformado por uno o varios magistrados encargados de administrar justicia en distintas materias, como la civil, penal, laboral, administrativa, entre otras, sin importar su nivel jerárquico. Se denomina unipersonal cuando está compuesto por un solo juez, y colegiado cuando lo integran tres o más jueces. Asimismo, el término también se refiere al recinto físico donde se ejerce la función judicial (Cabanellas, 2011, pág. 994).

2. Constitucional. En su sentido principal, se refiere a todo aquello que se ajusta o se encuentra en conformidad con las disposiciones establecidas por la Constitución. Lo inconstitucional es aquello que se aparta o vulnera dicho marco normativo. Este concepto está vinculado a la supremacía constitucional, entendida como el principio por el cual el orden jurídico de una población organizada en el aspecto político se ciñe a la carta magna, la cual es la Constitución, invalidando actos legales que la contradiga o desconozca (Cabanellas, 2011, pág. 226).

3. Democracia. Doctrina política que promueve la participación activa del pueblo en la gestión del gobierno y en la mejora de sus condiciones de vida, dicho término presenta su

origen en los vocablos griegos demos, que significa pueblo y krátos, el cual hace referencia a autoridad. En el ámbito político, su definición es compleja, ya que no existe consenso sobre el significado exacto de “pueblo”. En su acepción moderna y más extendida, se considera que esta referida a la soberanía del pueblo, quien elige libremente su forma de gobierno y a sus representantes. Según la célebre frase de Abraham Lincoln, se trata del gobierno del pueblo, el cual presenta como destino al pueblo mismo. Este modelo es incompatible con sistemas aristocráticos o autocráticos (Cabanellas, 2011, pág. 304).

4. Conflicto. Situación de enfrentamiento, disputa o tensión, caracterizada por la oposición de intereses entre partes que no están dispuestas a ceder. También se refiere al choque entre derechos o pretensiones que se consideran incompatibles (Cabanellas, 2011, pág. 214).

5. Poder ejecutivo. Poder en derecho político.

6. Poder legislativo. Órgano conformado por el parlamento elegido legalmente, encargado de ejercer funciones normativas dentro de un Estado constitucional. En ciertos regímenes particulares, puede existir una asamblea que imita al parlamento. En algunos casos, el Poder Ejecutivo asume facultades legislativas por autodelegación. Este poder puede estar compuesto por una sola cámara (diputados o representantes) o por dos (incluyendo el senado o un órgano equivalente), lo cual es esencial para su funcionamiento y articulación con los demás poderes públicos (Cabanellas, 2011, pág. 766).

f. Antecedentes de la investigación

Se tiene como parte de los antecedentes, investigaciones que se refieren a las relaciones entre los poderes conformantes Legislativo y Ejecutivo, así como la labor del Tribunal Constitucional y su contribución con la democracia, la cuales son coherentes y guardan conformidad con el presente estudio, por lo que se ha considerado como parte de los antecedentes, ya que allí se evidencia la vinculación entre ambos poderes y de que manera el Tribunal Constitucional llega a actuar en pro de los derechos, permitiendo y asegurando el

funcionamiento eficiente del Estado, por lo que los antecedentes que son objeto de evaluación y análisis son permutables para la presente investigación, teniendo en cuenta que sus conclusiones son relevantes para el presente estudio porque contribuyen con los resultados, a continuación se detallan las investigaciones consideradas como antecedentes o estudios relacionados:

- ***Antecedentes internacionales***

(Ugarte Checura) llevó a cabo una investigación sobre “El rol del Tribunal Constitucional en la solución de conflictos entre poderes: análisis histórico y jurisprudencial”, abordando tanto su evolución histórica como su producción jurisprudencial, estudio que fue efectuado en la Universidad de Chile. Las conclusiones principales a las que llegó son las siguientes: El Tribunal Constitucional chileno se ha consolidado como una institución esencial para el adecuado funcionamiento del sistema democrático y la protección del Estado de Derecho, debido a su papel determinante y su importancia desde el enfoque histórico y desde la mirada de las decisiones judiciales. Además, se ha señalado que, aunque su labor es predominantemente técnica y propia de un órgano jurídico especializado, sus resoluciones pueden tener repercusiones políticas. No obstante, como lo demuestra la trayectoria institucional y como el propio Tribunal ha reiterado en numerosas sentencias, ha logrado resolver controversias altamente complejas aplicando criterios sólidos, siempre considerando el interés general del sistema jurídico y la necesidad de que el texto constitucional sea flexible y evolutivo.

- ***Antecedentes nacionales***

(Ignacio Velazco, 2019) desarrolló una investigación sobre “Justicia Constitucional y Democracia: el Rol del Tribunal Constitucional en el fortalecimiento y consolidación de la Democracia”, siendo desarrollada en la Universidad Nacional del Altiplano. Las principales inferencias obtenidas fueron las siguientes: Durante el transcurso del estudio, concluyendo que

el TC constituye un órgano que, mediante la lectura del texto constitucional, desempeña una función esencial para la mejora y fortalecimiento de la democracia en el país, siendo evidenciada en diferentes consideraciones: i) El intérprete supremo de la Constitución ha tenido la posibilidad de aclarar el alcance y contenido del concepto del término democracia, ii) Se establece que el paradigma que rige el sistema político peruano es de manera relevante el ser democrático, iii) Se establece que el término de la democracia está considerada vinculada estrechamente con la dignidad de la persona como fin relevante del Estado, iv) El modelo democrático peruano se distingue por asegurar la división del poder Estatal, v) Se consideraron limitaciones al ejercicio y actos de los poderes, sobre todo cuando estas ponen en riesgo a la democracia vi) Se logró generar aporte a la protección y respeto de los derechos fundamentales, así como de las minorías en los aspectos vinculados a la sexualidad y cultura. En los mencionados casos, la labor del TC ha procurado siempre impulsar y propiciar el desarrollo de la democracia como parte de la organización política. Incluso, en determinadas circunstancias, ha actuado como un agente eficaz en su defensa. Asimismo, se concluyó que los fundamentos teóricos que permiten conceptuar a la justicia constitucional como un enfoque orientado al fortalecimiento y cuidado de los valores, aspecto que se sustenta en tres pilares: i) Primero el Estado Constitucional, que hace referencia a un modelo de Estado, donde prevalece la Constitución, y el sistema jurídico vinculado y dependiente de dicha norma, ii) Supremacía jurídica y normativa de la Constitución, la cual considera al TC y reconoce su primacía y fuerza normativa, lo que condiciona todas las actividades estatales y iii) Interpretación constitucional: El TC emplea técnicas interpretativas para esclarecer y comprender mejor el contenido de determinadas disposiciones constitucionales, facilitando en algunos casos una lectura más acorde con los principios democráticos. Finalmente, se identificó evidencia empírica a través de la producción de la jurisprudencia que el TC, sirve de base en el fortalecimiento del régimen democrático, aspecto que es reflejado en diversas resoluciones emitidas por dicho órgano,

entre las cuales destacan: i) El TC aclara que la democracia y su desarrollo están basados en una manera de gobierno que permite elegir representantes y tomar decisiones de manera autónoma, ii) Ha dictado sentencias en las que se posiciona como defensor del sistema democrático, reconociendo el derecho a la identidad sexual, iii) Ha anulado leyes aprobadas por el Pleno que estaban en aspecto contrario a los paradigmas de publicidad estatal y transparencia, como aquellas que restringen la difusión de información en medios públicos y iv) Ha establecido que el Congreso no está en la facultad de limitar la cuestión de confianza, siendo prerrogativa del jefe de Estado, en todos los casos se ha identificado que el TC, es un organismo que está acorde y en beneficio de la democracia.

(Melgar Bendezú, 2019) llevó a cabo una investigación sobre “Relaciones de conflicto entre los órganos ejecutivo y legislativo en el Perú y el mecanismo de disolución parlamentaria: análisis y propuesta”, presentada en la Escuela de Posgrado de la PUCP. La conclusión principal a la que arribó fue la siguiente: La censura ministerial no constituye, ni de lejos, el único recurso que el Congreso emplea, en contextos de confrontación, para obstaculizar o debilitar la labor del Poder Ejecutivo. Si bien podría argumentarse que el Ejecutivo tiene la posibilidad de contrarrestar esta dinámica mediante la propuesta de cuestión de confianza por parte del Premier, lo cual exige que dicho funcionario asuma un rol activo y comprometido en la defensa de la gestión de los dieciocho ministerios que conforman el gabinete. En este escenario, se evidencia una notoria asimetría entre las facultades del Legislativo para interferir en el funcionamiento del Ejecutivo y los instrumentos de protección disponibles para este último. En efecto, el Ejecutivo cuenta únicamente con una herramienta: la cuestión de confianza de manera voluntaria, que debe ser planteada expresamente por el Premier.

CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y CATEGORIAS

3.1 Hipótesis y categorías

3.1.1 Hipótesis general

Mayor poder de dirección e injerencia política funcional del Poder Legislativo en desmedro de los demás órganos o instituciones del Estado.

3.1.2 Hipótesis específica

- Un Poder Ejecutivo y Poder Legislativo que actúa invadiendo competencias
- Alcances jurisprudenciales del Tribunal Constitucional frente al desequilibrio de poder
- Un Tribunal Constitucional contralor jurisdiccional para el cumplimiento de los principios y valores consagrados en la Constitución

3.2 Categorías de estudio

Tabla 1 *Categorías de estudio*

Categorías de estudio	Sub Categorías
Justicia Constitucional: Tribunal Constitucional	Organización, funciones e importancia.
Fortalecimiento y consolidación de la Democracia: Democracia	Concepto, alcances, importancia, rol en la actualidad.
Desequilibrio de Poder: Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú	Organización, funciones e importancia.

Tabla 2 *Operacionalización de categorías*

Categorías de estudio	Sub categorías
Categoría N° 1 Tribunal Constitucional	a. Definición b. Identificación c. Análisis Normativo
Categoría N° 2 Democracia	a. Definición b. Identificación c. Análisis Normativo
Categoría N° 3 Poder Ejecutivo	a. Definición b. Identificación c. Análisis Normativo
Categoría N° 4 Poder Legislativo	a. Definición b. Identificación c. Análisis Normativo

Nota. Elaboración propia.

CAPITULO IV METODOLOGIA

4.1 Ámbito de estudio

En la presente investigación, la metodología empleada para la recolección de información y datos, así como para el procesamiento, análisis e interpretación de los hallazgos y la formulación de conclusiones, se basó en la exploración bibliográfica y jurisprudencial. La presente investigación se efectuó bajo el camino y perspectiva cualitativa para comprender mejor la situación problemática, el mismo, que permita el estudio y análisis teórico y jurisprudencial sobre el funcionamiento de la justicia constitucional y de qué manera es el rol del Tribunal Constitucional en la Democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo.

La investigación se realizará en Perú, durante el año 2020 – 2023, interesa a todas las personas, ya que los alcances de la presente investigación alcanzan a instituciones del Estado Peruano, por ende, involucra a todos los peruanos.

4.2 Tipo y nivel de investigación

Tabla 3 *Tipo y nivel de investigación*

Tipo de investigación	Dogmática Analítica o Exploratoria: Porque el estudio se orienta a recoger elementos jurisprudenciales, haciendo un análisis del contenido de la norma
Nivel de investigación	Explicativo – Causal: Porque explica la causa por el cual ocurre el problema

Nota. Elaboración propia.

El estudio presenta un enfoque cualitativo, ya que se sustenta principalmente en el análisis de información con la finalidad de comprender el fenómeno en estudio.

Como complemento a la investigación, se optó por emplear el método analítico, el cual se basa en descomponer un conjunto en sus elementos individuales con el propósito de

examinarlos por separado. Esta estrategia permite identificar las interrelaciones entre las partes, comprender su esencia y evaluar los efectos del fenómeno en cuestión. La particularidad de este enfoque radica en su capacidad para interpretar y explicar con mayor profundidad el objeto de estudio, e incluso posibilita la formulación de nuevas teorías.

En cuanto al fundamento metodológico, la investigación dogmática es propia del ámbito jurídico y se centra en el análisis del derecho positivo, es decir, del conjunto de normas vigentes dentro de un sistema legal específico. Su propósito es interpretar, organizar y aplicar dichas disposiciones sin poner en duda su legitimidad. Como señala García (2001), este tipo de estudio “no examina el derecho como fenómeno social, ni se ocupa de su efectividad o equidad, sino que se restringe al análisis del contenido de las normas jurídicas en vigor” (p. 27). En esta línea, el investigador dogmático actúa como intérprete de la legislación, procurando consistencia interna y soluciones jurídicas dentro del marco normativo establecido.

Por otro lado, la investigación analítica se fundamenta en la fragmentación de fenómenos complejos en sus componentes esenciales, con el objetivo de comprender su estructura y dinámica. Este enfoque es característico de las ciencias formales, aunque también se aplica en disciplinas como la filosofía y el derecho, especialmente cuando se busca esclarecer conceptos, argumentos o relaciones internas dentro de un sistema.

Bunge (2000) afirma que “el análisis consiste en descomponer un sistema complejo en sus componentes, estudiarlos por separado y luego examinar cómo interactúan” (p. 112). Este tipo de investigación promueve el rigor lógico y la precisión conceptual, siendo particularmente útil para evaluar la coherencia interna de teorías o cuerpos normativos.

En contraste, la investigación exploratoria se aplica cuando el objeto de estudio es reciente o escasamente abordado. Su finalidad no es alcanzar conclusiones definitivas, sino más bien formular hipótesis iniciales, identificar variables significativas y establecer fundamentos para futuras investigaciones más profundas. (Roberto H. S., Definición del

alcance de la investigación que se realizara: exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo, 2014) señala que “los estudios exploratorios se realizan, generalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o no abordado antes”. Este tipo de enfoque se caracteriza por su flexibilidad y apertura, lo que brinda al investigador mayor libertad metodológica para observar, describir y plantear interrogantes preliminares.

En síntesis, la investigación dogmática se enfoca en el análisis interno de un sistema jurídico; la analítica, en la descomposición y esclarecimiento de conceptos; y la exploratoria, en el acercamiento inicial a fenómenos poco comprendidos. Cada modalidad responde a distintas exigencias dentro del proceso investigativo y puede integrarse con otras metodologías para enriquecer el abordaje de una problemática específica

Por otro lado, según (Roberto H. S., Definición del alcance de la investigación que se realizara: Exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo, 2014), señala que la investigación explicativa “está dirigida a responder por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da, o por qué dos o más variables están relacionadas”. Esto implica que, más allá de observar o describir, este tipo de estudio busca comprender los mecanismos que subyacen al fenómeno en cuestión. Por ejemplo, una investigación que examine cómo el nivel educativo incide en la participación política de los ciudadanos estaría explorando una relación causal entre ambas variables.

Asimismo, Kerlinger y Lee (2002) afirman que la investigación explicativa “busca no solo establecer relaciones entre variables, sino también demostrar que una variable causa efectos en otra” (p. 19). Para ello, comúnmente se recurre a diseños experimentales o cuasiexperimentales que permiten controlar y manipular las variables independientes, con el fin de observar sus efectos sobre las dependientes.

En este contexto, la investigación explicativa causal se distingue por su rigurosidad metodológica y por su capacidad para generar teorías o validar hipótesis causales, contribuyendo de manera significativa al avance del conocimiento científico.

4.3 Población de estudio

En el siguiente estudio, la población se refiere al conjunto de entrevistas realizadas a operadores jurídicos, así como a las sentencias emitidas en casos de conflicto competencial durante los años 2020 y 2023. Se considera como muestra el número de consultas efectuadas a ocho operadores del ámbito legal, junto con el análisis de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional, especialmente en lo que respecta a su papel frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

De acuerdo con (Roberto H. S., Selección de la muestra, 2014), una población se define como el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. Esta definición subraya que la población está conformada por todos los elementos que cumplen con criterios previamente establecidos por el investigador, ya sean personas, objetos, eventos o registros documentales y enfatizan la importancia de delimitarla con claridad y precisión para garantizar la validez del estudio.

Por su parte, Creswell y Creswell (2018) describen la población como “un grupo de individuos (u organizaciones, objetos, eventos) con algunas características comunes, sobre el cual el investigador desea hacer generalizaciones” (p. 142). Esta definición destaca que la población no solo constituye la fuente de información, sino también el fundamento para extrapolar los hallazgos obtenidos.

La muestra correspondiente a esta investigación fue determinada mediante un muestreo no probabilístico, basado en el criterio del investigador. Para ello, se seleccionaron operadores jurídicos especializados en la temática abordada, dentro del periodo previamente establecido.

De acuerdo con (Roberto H. S., 2014), una muestra es un subconjunto de la población; su función principal es representar a dicha población. Esta definición enfatiza la relevancia de que la muestra conserve las características fundamentales del grupo total, a fin de que las inferencias obtenidas sean válidas y confiables. Siendo que la muestra sea representativa del universo o población para que los resultados del estudio puedan ser generalizables, lo que implica aplicar criterios de selección precisos, particularmente cuando se emplean métodos de muestreo probabilístico.

En la misma línea, Creswell y Creswell (2018) describen la muestra como “el grupo de participantes de quienes se recopilan los datos durante un estudio” (p. 142), y señalan que su adecuada selección resulta esencial, especialmente en estudios cuantitativos, donde se busca extrapolar los resultados al conjunto poblacional.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información

La investigación adopta un enfoque cualitativo, lo que implica el uso de técnicas e instrumentos propios de este paradigma para la recopilación de información y datos. En el presente estudio, se emplearon los siguientes métodos:

a. Análisis documental.- Se emplea información cualitativa extraída de documentos escritos, recopilada en normativas, guías, publicaciones científicas, disposiciones legales, dictámenes, reportes, sentencias, folletos, entre otros. De estos materiales se seleccionan los elementos relevantes para las categorías de análisis, los cuales son fundamentales para desarrollar la interpretación y argumentación en torno al tema abordado.

Según (Roberto H. S., Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, 2021), el análisis documental, es una técnica que consiste en examinar materiales impresos y/o digitales relevantes para el problema de investigación, con el objetivo de obtener información válida y confiable. Este análisis no se limita a leer documentos, sino que implica una evaluación crítica y sistemática del contenido.

b. Observación.- Se aplicó una observación directa ya que en la investigación se analizó las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo y mediante la observación indirecta, dado que la información recolectada proviene de fuentes externas al investigador.

Ahora bien, (Roberto H. S., Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, 2021), señala que la observación, consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos o conductas manifiestas. Esto implica que la observación no es una acción pasiva, sino una actividad estructurada que requiere planificación, criterios claros y, en muchos casos, instrumentos para el registro como listas de cotejo, diarios de campo o grabaciones.

c. Entrevista.- Aplicamos una entrevista que contiene una serie de preguntas a los especialistas en la materia, para recoger su punto de vista en relación al problema que abordaremos en el estudio, con el objetivo de aclarar el panorama respecto al estudio realizado.

Así también, según (Roberto H. S., Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, 2021), la entrevista, es una técnica que se basa en una conversación entre el investigador y el participante, con el fin de obtener datos sobre temas específicos, desde la perspectiva del entrevistado. Esta definición destaca el carácter conversacional e intencionado de la entrevista, así como su utilidad para explorar en profundidad fenómenos complejos.

Como resultado de lo anterior, se empleó el instrumento correspondiente: la guía de análisis documental. Los instrumentos propios del enfoque cualitativo se caracterizan por su versatilidad, dinamismo y flexibilidad, lo que los hace especialmente adecuados para indagar en problemáticas complejas o escasamente exploradas.

CAPITULO V ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es importante señalar que en este capítulo se concentran y comprenden consideraciones relevantes sobre el rol del Tribunal Constitucional con referencia a la Democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo.

5.1. Evaluación de resultados y discusión del objetivo general: determinar las causas que originan el desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú.

Lo cual se puede evidenciar a través de la siguiente entrevista realizada a los diferentes operadores jurídicos.

Tabla 4 *Pregunta 1: ¿Existe desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el Perú?*

O. J. Procurador del Distrito de Santiago Luis Oros Quispe:	Si, porque hay menoscabo en el desempeño de las funciones propias de cada poder, cambio de un modelo presidencialista a un modelo mucho más plural y un parlamento mucho más agresivo.
O. J. Docente de la Facultad de Derecho UNSAAC Carlos Eduardo Jayo Silva:	Si, porque no existe autonomía jurídica y política entre ambos poderes.
O. J. Docente de la Facultad de derecho UAC Kuinsss Gladys Monteagudo Huaman:	Si, porque ciertamente quien crea las leyes es el Poder Legislativo de manera amañada, que nadie le puede cuestionar, porque en los últimos años el Congreso ha sido opositor del gobierno presidencial
O. J. Abogado Evert Carreño Villena:	Si, porque si bien de acuerdo a la Constitución cada poder tiene sus competencias y/o funciones propias, ambos poderes por el accionar y la forma de llevar a cabo sus funciones se puede evidenciar que velan por sus intereses, generando un desequilibrio entre poderes.
O. J. Abogado Bill Alan Del Castillo Merma:	Si, porque hay impases de exceso de poder conllevando al desequilibrio de poder (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo); asimismo, al ser un congreso con mayoría parlamentaria y contar con muchos más mecanismos de control como la censura y otros, frente a un Poder Ejecutivo mucho más débil.
O. J. Abogado Alex Javier Benites Tito:	Si, porque se evidencia tanto en el desempeño, tanto en las atribuciones previstas en la Constitución donde el Poder Ejecutivo muchas veces en el ejercicio de sus funciones es producto de la presión política que ejerce el Poder Legislativo, esto se evidencia en las políticas desplegadas por el Poder Ejecutivo.
O. J. Abogado Gilber Mario Vega Frisancho:	Si, porque se evidencia un modelo mucho más plural, un parlamento mucho más impulsivo, generando conflictos

O. J. Abogado Julio Cesar Huallpa Negron:	con respecto al Poder Legislativo y Ejecutivo, evidenciando un problema como el desequilibrio de poder Si, porque en los últimos años el Congreso peruano estuvo integrado por partidos políticos opositores frente al Poder Ejecutivo, mucho más débil, siendo que el Poder Ejecutivo como Legislativo actúan extralimitándose en sus funciones.
---	--

Nota. Elaboración propia.

Análisis de la Tabla 4

Los operadores jurídicos como son el procurador público, docentes universitarios y abogados, respondieron afirmativamente, considerando que si **existe un desequilibrio de poder entre los dos poderes antes mencionados**, ello en razón a lo señalado en la tabla 4; es importante tener en cuenta lo que sostiene Efraín Javier Pérez Casaverde, que el modelo de gobierno presidencial es más antiguo que el modelo de gobierno parlamentario y siendo este modelo de gobierno presidencial el que adopto nuestro país, dentro de esté modelo se tiene la distribución de poderes y/o división de separación de funciones o coordinación de poderes, siendo que los poderes estatales se encuentran divididos, de manera que ninguno de ellos tenga mayor y absoluto poder de dirección política; considerando que la separación de poderes es una división de funciones, porque en principio el poder estatal es indivisible y que esta división de poderes significa un modo de convivencia política sustentada en el control, de manera que se evite el abuso o injerencia política funcional en desmedro de los demás órganos o instituciones del Estado. (Pérez Casaverde, El sistema presidencial de gobierno y el Poder Ejecutivo)

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, en sentido estricto, la separación de poderes no existe como tal, sino que se materializa a través de la distribución y articulación de funciones entre los órganos del Estado. En esa línea, dicha separación se sustenta en la combinación de dos principios: uno vinculado a la asignación de las funciones estatales y otro referido a las relaciones entre los órganos encargados de ejercerlas. Estos principios son: a) el principio de especialización funcional y b) el principio de independencia reciproca de los órganos;

otorgando reciproca independencia cuando se refiere a los órganos. (Pérez Casaverde, El sistema presidencial de gobierno y el Poder Ejecutivo)

Se debe tener en cuenta que, el sistema presidencial basado en la división de funciones, desconcentra el poder y la divide entre las tres ramas del poder estatal como son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo que la división o separación de poderes del Estado constituye una fórmula que a lo largo de la historia ha sido garantía eficaz para la defensa de la libertad política y una exigencia indeclinable de todo régimen democrático, no siendo impedimento u obstáculo para la necesaria cooperación de poderes lo que permite que ningún órgano estatal presente un dominio sobre el otro, así como, permite que ningún órgano ejerza poder arbitrario en contra de los intereses del pueblo. (Pérez Casaverde, El sistema presidencial de gobierno y el Poder Ejecutivo)

El vínculo entre el Legislativo y Ejecutivo, de mutua coordinación permite la fluida comunicación, garantizando la democracia constitucional basada en el equilibrio de poderes; siendo que la relación entre los dos poderes del Estado es fluida cuando se busca la gobernabilidad y sostenibilidad del país, pues el éxito de la política de gobierno beneficia a todos.

De este modo, las relaciones entre ambos poderes se desarrollan en un marco de colaboración institucional y con fines políticos compartidos. No obstante, dentro de esta dinámica de coordinación pueden surgir actitudes de resistencia frente a la aprobación o implementación de diversos programas gubernamentales o incluso situaciones inversas. Esta postura es comprensible por parte de los legisladores, ya que responde a la naturaleza deliberativa del sistema. En este contexto, pueden identificarse diferencias como; b) relaciones coordinadas, que se aproximan al modelo de checks and balances, en el que la toma de decisiones se caracteriza por procesos de negociaciones entre los actores del Gobierno y del Parlamento, dando lugar, por lo general, a resultados que reflejan acuerdos alcanzados entre

posiciones distintas c) bloqueo, cuando los actores políticos emplean sus respectivos mecanismos de poder como instrumentos de veto. En este escenario, el presidente se ve limitado en su capacidad de gobernar, mientras que la oposición tampoco logra incidir de manera constructiva en la formulación de políticas públicas. (Pérez Casaverde, El sistema presidencial de Gobierno y el Poder Ejecutivo)

Tan importante es contar con mayoría parlamentaria para que la gobernabilidad y las políticas estatales fluyan en beneficio de la población que ante la falta de ello no le queda otra al partido de gobierno o directamente al presidente de la República que buscar consenso, coordinación y colaboración de parte del Poder Legislativo, es decir, de los miembros de las demás bancadas políticas; por lo que, es importante que el partido que gane la presidencia de la República cuente con mayoría de miembros en el recinto legislativo. Eso permite que los planes y programas llevados por el ganador presidencial sean realizables sin mayor esfuerzo. De otra parte, el contar con una mayoría representativa en el Congreso es esencial para poder abordar los problemas sociales graves y urgentes que enfrenta el Estado. Pero existe un problema en las democracias y sistema de gobierno principalmente en América Latina que es el multipartidismo que no ayuda a la formación de coaliciones políticas. De este modo, las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo pueden examinarse en dos etapas: en primer lugar, mediante el análisis de los procesos vinculados a la conformación del gobierno en sentido estricto, es decir, la integración del gabinete; y en segundo lugar, a través del estudio de las dinámicas entre el gobierno y las fuerzas parlamentarias en lo referente al diseño de políticas, así como su negociación (Pérez, s.f.).

En la mayoría de los sistemas políticos actuales, se considera que el nexo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo ha estado caracterizado y continúa estándolo por un bloqueo recíproco, ya sea motivado por intereses particulares o por desacuerdo con el programa gubernamental. El análisis de la relación horizontal entre ambos poderes no presenta consenso

entre los especialistas, debido a que sus enfoques varían significativamente según la orientación ideológica y el diagnóstico que cada uno plantea sobre el funcionamiento institucional; porque lo más saludable para la gobernabilidad y democracia es que se fijen líneas de dialogo permanente entre los dos principales poderes del Estado, con el único fin que es lograr el desarrollo de la sociedad y para que exista una adecuada y fluida relación horizontal entre los dos poderes públicos, Legislativos y Ejecutivo, tiene que haber transparencia política, a fin de llevar a cabo en su máxima expresión la democracia decisoria en beneficio del pueblo, ya que ello es una de las características de quienes brindan un verdadero servicio al país. El proceso político en el sistema presidencial está determinado por los periodos fijos establecidos para cada una de las funciones del Estado; por otro lado, al ser el Poder Ejecutivo monocéfalo, la jefatura del Estado y gobierno recaen en la misma persona, pero esto no le da poder absoluto, mucho menos le otorga facultades amplias que puedan ser usadas a su pleno arbitrio (Pérez Casaverde, El sistema presidencial de Gobierno y el Poder Ejecutivo).

Tabla 5 *Sobre las relaciones entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo*

Sobre la elección	Artículo 90: El Congreso comprende al Poder Legislativo
	Artículo 111: El presidente de la República es elegido mediante votación directa. Resulta electo el postulante que alcanza más de la mitad de los votos válidos emitidos. En caso de que ningún postulante obtenga la mayoría absoluta, se convoca a una segunda vuelta electoral.
	Artículo 112: La duración del mandato presidencial es de cinco años, sin posibilidad de reelección consecutiva. Una vez transcurrido al menos un nuevo período constitucional, el expresidente puede presentar nuevamente su candidatura, siempre que cumpla con los mismos requisitos establecidos.
Iniciativa legislativa del Presidente	Artículo 107: La iniciativa Legislativa es facultad también del Presidente.

Artículo 104.- El Congreso faculta al Ejecutivo a poder legislar, mediante decretos, sobre algunos asuntos puntuales y dentro de un plazo de acuerdo a ley.

Artículo 118.- Atribuciones del Presidente (...)

19. Emitir medidas adicionales, a través de decretos con rango de ley en materia financiera o económica, dependiente la necesidad nacional.

Atribuciones del Presidente por sobre el Parlamento	Artículo 118.- Facultades del Presidente. (...) 6. Llegar a convocar al Pleno para una legislatura de tipo extraordinaria y poder finar el decreto.
--	---

Aprobación de leyes	Artículo 108.- La ley siendo aprobada es remitida al Presidente para su promulgación dentro de un plazo de quince días. Si no la promulga en ese tiempo, dicha función será asumida por el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente. El Presidente puede formular observaciones dentro del mismo plazo. Si la ley es reconsiderada y aprobada nuevamente con el voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas, el Presidente del Congreso procede a su promulgación.
----------------------------	--

Cuestión de confianza de Gabinete	Artículo 130.- El Premier dentro de los 30 días visita el Congreso y se presenta acompañado por los demás integrantes del gabinete, con el fin de exponer y discutir los lineamientos generales de la política gubernamental, así como las principales acciones que demanda su administración. En ese contexto, formula una cuestión de confianza
--	---

Control político del Parlamento sobre el Poder Ejecutivo	Artículo 96.- Requerir datos a las entidades del ámbito público
---	---

Artículo 129.- Los Ministros llegan al Pleno y se da la rueda de preguntas y consultas.

Artículo 131.- Interpelación a los Ministros, la misma que se formula por escrito.

Artículo 132.- Voto de censura o rechazo de la cuestión de confianza

Contrapeso del Poder Ejecutivo a las	Artículo 134.- El jefe de estado está permitido para poder cerrar el Congreso.
---	--

**facultades de Control
Político del
Parlamento**

Nota. Elaboración propia.

Ahora bien, durante el periodo del expresidente Pedro Pablo Kuczynski, el partido opositor tenía mayoría parlamentaria, lo que le permitió al Poder Legislativo manejarla a sus intereses, siendo que durante dicho periodo sucedieron crisis ministeriales conforme se evidencia a continuación:

Ministros	Cartera u Otro	Interpelación	Censura	Cuestión de Confianza
Jaime Saavedra Chanduvi	Ministro de Educación	07 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	
Martin Alberto Vizcarra Cornejo	Ministro Transporte y Comunicaciones	18 de mayo de 2017	22 de mayo de 2017	
Alfredo Eduardo Thorne Vetter	Ministro de Economía y Finanzas			Denegada el 21 de junio de 2017
Carlos Basombrío Iglesias	Ministro del Interior	21 de mayo de 2017		
Marilu Doris Martens Cortés	Ministra de Educación	08 de setiembre de 2017		
Fernando Martin Zavala Lombardi	Presidente del Consejo de Ministros			Denegada el 15 de setiembre de 2017

Nota. Elaboración propia.

Como puede observarse, tras haberse recurrido al proceso de cuestión de confianza y habersele rechazado en dos ocasiones, bastaba con una nueva denegatoria de confianza o censura a otro gabinete para que el Presidente pudiera ejercer su facultad constitucional de disolver el Congreso, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución; sin embargo, la misma no se suscitó y/o configuro, pese a la crisis presidencial, ello por la múltiples denuncias que pesaban sobre el presidente de dicho periodo, llevándolo a renunciar el 21 de

marzo de 2018, conllevando a que Martín Alberto Vizcarra Cornejo (Vicepresidente) asuma la presidencia de la República el 23 de marzo de 2018, marcando una agenda política distinta a la del Congreso, a través de diversas propuestas normativas orientadas a una reforma política y judicial. Al no ser estas atendidas, el Poder Ejecutivo planteó cuestiones de confianza, conforme se expone a continuación:

Ministro	Cartera u Otro	Interpelación	Censura	Cuestión de Confianza
Fernando Martín Zavala Lombardi Salvador	Presidente del Consejo de Ministros			Denegada el 15 de setiembre de 2017
Alejandro Jorge del Solar Labrthe	Presidente del Consejo de Ministros			Denegada el 30 de setiembre de 2019

Nota. Elaboración propia.

Como se puede advertir en el cuadro precedente, tales hechos conllevaron al cierre del Pleno en fecha 30 de setiembre de 2019, conllevando la misma, nuevas elecciones de congresistas para un periodo complementario; sin embargo, las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el nuevo Congreso que inicio funciones el 16 de marzo de 2020, se tornaron tensas debido a diversos casos de presunta corrupción vinculados al presidente Martín Vizcarra, conllevando a su vacancia en fecha 09 de noviembre de 2020, asumiendo en el cargo de presidente de la República Manuel Arturo Merino de Lama, sin embargo, debido a la protesta social, dio lugar a su renuncia, juramentando en el cargo de presidente de la República Francisco Sagasti Hochhausler, en fecha 17 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021.

Ahora bien, durante el periodo del expresidente José Pedro Castillo Terrones, el partido opositor tenía mayoría parlamentaria, lo que le permitió al Poder Legislativo manejarla a sus intereses y lo que darán lugar al planteamiento de cuestiones de confianza por parte del Ejecutivo y demandas de conflicto competencial planteadas por el Poder Legislativo como la

cuestión de confianza y el efecto de su rechazo de plano, conllevando a un fallido intento de autogolpe de Estado en fecha 7 de diciembre de 2020 y subsecuentemente su vacación como presidente de la República.

Si bien la cuestión de confianza es un mecanismo constitucional y funciona como herramienta de control político entre los poderes, se puede evidenciar que existe situaciones en las que la cuestión de confianza tiene una tendencia más política, claro ejemplo de ello es cuando la cuestión de confianza, que se convierte en un terreno fértil para estrategias de confrontación política entre el Presidente de la República y el Congreso, por ejemplo cuando el Gobierno la utiliza para presionar a los parlamentarios a aprobar programas o leyes que son estratégicos para su gestión, mientras que el Congreso la emplea para expresar su desconfianza hacia el Poder Ejecutivo, usando este mecanismo como un instrumento de veto, por lo que el mecanismo no cumple su fin original de facilitar el consenso político ni la de gobernabilidad, pese a que, la cuestión de confianza, es un mecanismo constitucional legítimo para solventar discrepancias entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo y al darse un uso meramente político para presionar, bloquear o forzar tramites legislativos, erosiona el principio de separación y produce crisis institucionales, por lo que a fin de alejar la cuestión de confianza de lo político y anclarla dentro del control constitucional es necesario; a) delimitar su objeto y procedimiento, es decir que la cuestión debe plantearse exclusivamente respecto de la política general de gobierno o de medidas imprescindibles para la gobernabilidad, no como medio para condicionar la aprobación de leyes de contenido ajeno a la política de gabinete, por ejemplo: la elección de magistrados del Tribunal Constitucional; b) garantizar condiciones formales mínimas como son deliberación, motivación, publicidad y debate, es decir que el pedido provenga del Presidente del Consejo de Ministros y se base en una deliberación formal de gabinete, con exposición de motivos escrita, ello a fin de reducir la arbitrariedad, permitiendo control posterior sobre si la confianza fue planteada legítimamente, asimismo, el congreso debe

garantizar un debate auténtico, registro público del proceso y votación expresa sobre la cuestión de confianza, ya que corresponde al Congreso determinar su rechazo; c) someter los efectos a control jurisdiccional y de competencia; y finalmente d) regular su uso sancionando los usos instrumentales mediante estándares jurídicos claros y revisión del Tribunal Constitucional; siendo dichos criterios concretos para mantener la cuestión de confianza dentro del control constitucional.

Aunque los desequilibrios de poder suelen manifestarse en gobiernos sin mayoría parlamentaria ni acuerdos de gobernabilidad, en estos escenarios se observa con frecuencia que la oposición se concentra en uno o dos bloques políticos. Esta configuración revela una clara intención de obstaculizar la gestión gubernamental, en lugar de ejercer una oposición crítica y constructiva. Asimismo, se advierte una marcada desproporción entre las herramientas que posee el Poder Legislativo para debilitar la labor del Ejecutivo y los limitados mecanismos de defensa de este último, reducidos prácticamente a uno: la cuestión de confianza voluntaria. En consecuencia, la censura al gabinete no constituye el único recurso utilizado por el Legislativo para afectar la acción del Ejecutivo, lo que genera un desequilibrio institucional entre ambos poderes. Este desequilibrio deriva de una interpretación errónea del rol constitucional que corresponde a cada poder dentro del marco democrático. En este contexto, el Tribunal Constitucional se erige como el órgano jurisdiccional competente para interpretar la Constitución y emitir pronunciamientos que definan y delimiten las funciones y actuaciones de los actores políticos, con el objetivo de restablecer el equilibrio entre poderes. Su intervención ha respondido a diversas demandas por conflictos de competencia e inconstitucionalidad, sustentadas en la necesidad de preservar la separación de poderes y el orden democrático.

5.2. Evaluación de resultados y discusión del objetivo específico: Identificar las causas del menoscabo en el desempeño de las funciones propias del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

Lo cual se puede evidenciar a través de la siguiente entrevista realizada a los diferentes operadores jurídicos.

Tabla 6 *Pregunta 2: ¿Existe menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú?*

O. J. Procurador del Distrito de Santiago Luis Oros Quispe:	Si, porque toda vez se ha evidenciado el planteamiento de demandas competencial tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo ante el Tribunal Constitucional; ello debido al desempeño de funciones propias de otras instituciones, conllevando a un desequilibrio de poder y que el Tribunal Constitucional tenga que intervenir y pronunciarse.
O. J. Docente de la Facultad de Derecho UNSAAC Carlos Eduardo Jayo Silva:	Si, cuando existe injerencia entre poderes al momento de pronunciarse
O. J. Docente de la Facultad de Derecho UAC Kuinns Gladys Monteagudo Huaman:	Si, porque los gobiernos presidenciales se toman atribuciones que nos les corresponden y hacen una interpretación sesgada a las normativas y leyes, ocasionando conflicto de poderes.
O. J. Abogado Evert Carreño Villena:	Si, porque si bien cada poder hace uso de sus facultades específicas, ambos poderes se atribuyen funciones más allá de lo establecido en la Constitución, conllevando a conflicto y a las mismas que se pueden evidenciar en las demandas de conflicto competencial.
O. J. Abogado Bill Alan Del Castillo Merma:	Si, porque existe una suerte de interpretaciones de la Constitución y demás leyes a interés y beneficio particular, sin importar lo establecido en la Constitución; hechos que derivan en una errónea interpretación normativa de las partes y por tanto un menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.
O. J. Abogado Alex Javier Benites Tito:	Si, porque toda vez de que el Poder Ejecutivo al tener una presión política por parte del Poder Legislativo sufre la dirección y despliegue de políticas públicas que parten desde el Poder Legislativo.
O. J. Abogado Gilber Mario Vega Frisancho:	Si, porque el Tribunal Constitucional ha expedido varias sentencias donde se puede evidenciar el menoscabo de funciones de un poder respecto a otro poder del Estado; es decir el desempeño de funciones que corresponden a otras instituciones, conllevando a la interposición de demandas de conflicto competencial.
O. J. Abogado Julio Cesar Huallpa Negron:	Si, porque hay contraposición en los planteamientos tanto del Legislativo y Ejecutivo, conllevando al quebrantamiento de las funciones y atribuciones de cada poder.

Nota. Elaboración propia.

Análisis de la Tabla 6

Los operadores jurídicos como son el procurador público, docentes universitarios y abogados, respondieron que, si existe menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú, ello en razón a lo señalado en la tabla 6. Es importante precisar que en la democracia únicamente el pueblo es el único actor político de carácter completo y orgánico, asimismo, en democracias representativas quien ejecuta la labor política son los integrantes del parlamento u otros órganos; es importante tener en cuenta que en el caso de las instituciones como son el Poder Ejecutivo y Legislativo, no cuentan ni tienen la facultad para invadir sus funciones mutuamente ni la de los demás órganos del Estado, ya que sus acciones son limitadas por las leyes pertinentes y por la Constitución, ello con la intención de impedir la invasión de competencias, por lo que el Tribunal Constitucional genera canales de diálogo y cooperación institucional, es decir que antes de emitir sentencia que invada las competencias de los poderes Ejecutivo y Legislativo y otras instituciones a fin que interactúen y lleguen a consensos para su solución inmediata.

En la actualidad, el TC es vinculado como legislador positivo, debido a que al interpretar la Constitución actúa como un agente que confiere auténtico significado y relevancia a los valores éticos incorporados en ella. Esta función reafirma su compromiso con una concepción sustantiva de la democracia, en la cual las decisiones y consensos políticos deben estar subordinados al respeto de los derechos fundamentales. De este modo, se evidencia la existencia de un modelo de control constitucional robusto, ya que la defensa de la Carta Magna se centra en aspectos esenciales y estructurales. Se trata, por tanto, de una democracia sustantiva, en la que los principios y contenidos materiales prevalecen por encima de cualquier otra consideración. Ni los poderes públicos ni los ciudadanos pueden situarse por encima de los derechos fundamentales; en caso de que estos sean vulnerados, se activa el control de constitucionalidad como mecanismo de protección de la democracia sustantiva.

La justicia constitucional cumple rol fundamental en asegurar que se cumplan los derechos fundamentales y en la preservación de la supremacía normativa de la Constitución. Esta función ha llevado al Tribunal Constitucional a asumir un rol cada vez más activo, que en ocasiones ha sido percibido como una extralimitación de sus competencias. Tal expansión se ha justificado en la necesidad de proteger principios como el equilibrio y la separación de poderes, consagrados en la Constitución como mecanismos para limitar el poder y prevenir el autoritarismo. Sin embargo, al emitir sentencias que inciden directamente en las atribuciones de otros órganos del Estado, dicho principio ha sido vulnerado. Las decisiones del Tribunal han tenido efectos que trascienden el marco previsto para la cooperación interinstitucional dentro de una democracia constitucional. En este contexto, es fundamental recordar que la Constitución posee fuerza normativa vinculante y que su contenido sirve como parámetro de validez para todo el ordenamiento jurídico. La interpretación de dicha norma suprema recae exclusivamente en el Tribunal Constitucional, que proyecta su alcance tanto en el ámbito público como en el privado, supervisando el actuar de las instituciones estatales. La justicia constitucional, por tanto, se configura como un aliado crucial en la defensa y protección de la Constitución, velando porque su contenido no sea vulnerado. Cuando las sentencias del Tribunal invaden competencias del Poder Ejecutivo, Legislativo u otros entes, este reafirma su condición de máximo intérprete constitucional, legitimando su intervención en cualquier escenario donde se comprometa la vigencia de la norma fundamental. No obstante, esta actuación puede generar tensiones con el principio de separación de poderes, al adoptar una función que puede percibirse como invasiva. En materia de derechos fundamentales, el Tribunal se erige como garante ante su vulneración, identificando las conductas u omisiones del poder público que los transgreden. En tales casos, tiene la facultad de ordenar acciones o incluso suplir la inacción estatal para asegurar el cumplimiento de las funciones constitucionalmente asignadas. La protección de estos derechos se realiza independientemente

de que estén expresamente positivizados en la norma, buscando siempre su respeto y garantía. Además, el Tribunal promueve una cooperación activa con los demás poderes del Estado, procurando la corrección funcional y el desempeño adecuado de sus competencias. Cuando el Ejecutivo o el Legislativo se exceden o incumplen sus deberes, el Tribunal invoca los principios democráticos y constitucionales para corregir dichas desviaciones, preservando los fundamentos del Estado constitucional.

5.3. Evaluación de resultados y discusión del objetivo específico: determinar si existe desarrollo jurisprudencial del TC como garante de la democracia dado por el desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

Lo cual se puede evidenciar a través de la siguiente entrevista realizada a los diferentes operadores jurídicos.

Tabla 7 *Pregunta 3: ¿Conoce de la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que sean garantes de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?*

O. J. Procurador del Distrito de Santiago Luis Oros Quispe:	Si, los casos de cierre del Congreso, esto por la denegatoria de cuestión de confianza planteada por el Gobierno de Martin Vizcarra Cornejo; así como la vacancia del presidente de la República Martin Vizcarra Cornejo y finalmente la cuestión de confianza y su rechazo de plano durante el Gobierno de Jose Castillo Terrones.
O. J. Docente de la Facultad de Derecho UNSAAC Carlos Eduardo Jayo Silva:	Si, disolución del Congreso, vacancia presidencial, la negación desde el inicio de la propuesta de cuestión de confianza.
O. J. Docente de la Facultad de Derecho UAC Kuinns Gladys Monteagudo Huaman:	Si, cierre del Congreso en periodo de Martin Vizcarra y la vacancia presidencial de Martin Vizcarra
O. J. Abogado Evert Carreño Villena:	Efectivamente, destacan tres pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional: la sentencia relacionada con la disolución del Congreso de la República ocurrida en 2019; la decisión sobre el uso del término "incapacidad moral" como fundamento para declarar la vacancia presidencial en 2020; y el fallo respecto a la cuestión de confianza y su rechazo automático durante el mandato del presidente José Pedro Castillo Terrones.
O. J. Abogado Bill Alan Del Castillo Merma:	Si, el cierre del Congreso, siendo considerada en el expediente 006-2019-CC/TC, la vacancia presidencial que se encuentra en

	el expediente 002-2020-CC/TC y sobre el caso de confianza y su rechazo de plano que se encuentra en el expediente 004-2022-CC/TC
O. J. Abogado Alex Javier Benites Tito:	Así es, se trata de tres asuntos constitucionales de gran relevancia: el caso relativo al rechazo inmediato de la cuestión de confianza; el proceso de vacancia presidencial fundamentado en la causal de incapacidad moral; y el pronunciamiento sobre la disolución del Congreso de la República.
O. J. Abogado Gilber Mario Vega Frisancho:	Así es, se trata de tres casos constitucionales de especial trascendencia: El cierre del Congreso durante el mandato presidencial de Martín Vizcarra Cornejo; la declaratoria de vacancia por incapacidad moral en contra del mismo presidente; y el pronunciamiento sobre la cuestión de confianza y su rechazo automático durante el gobierno de Pedro Castillo Terrones.
O. J. Abogado Julio Cesar Huallpa Negron:	Así es, destacan dos acontecimientos constitucionales de gran relevancia: la disolución del Congreso de la República durante el gobierno de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y la declaratoria de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral en contra del mismo mandatario.

Nota. Elaboración propia.

Análisis de la Tabla 7

Los operadores jurídicos como son el procurador público, docentes universitarios y abogados, respondió que si conoce de la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que sean garantes de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo ello en razón a los señalado en la tabla 7. Ahora bien el Tribunal Constitucional habiendo sido facultado para proteger la supremacía de la constitución, ejerce la función de impartir justicia constitucional, garantizando la preservación de los valores democráticos y la vigencia de los derechos fundamentales; siendo que el Tribunal Constitucional desempeña un rol activo en el control constitucional y a través de sus sentencias vincula a los poderes públicos y tiene plenos efectos frente a todos, así también, establece las atribuciones o competencias a que corresponden. La justicia constitucional al asumir un rol activo cumple con resguardar valores y derechos, la misma, que se evidencia en la emisión sentencias.

- Las decisiones del TC por medio de sus Sentencias Constitucionales

Asunto	Demanda de conflicto competencial sobre la disolución del Congreso de la República
Justificación	<p>Se tuvo la intención de aplazar el procedimiento de elección a los magistrados, por medio de la solicitud de cuestión de confianza, la cual no tuvo como finalidad la atribución de competencias al Ejecutivo, promoviendo la implementación de un procedimiento público y transparente. Este permitiría conocer a los postulantes al Tribunal Constitucional y facilitar la presentación de eventuales tachas a sus candidaturas. La solicitud estuvo vinculada a 2 consideraciones fundamentales: (i) la propuesta aprobada de reforma de la Ley Orgánica del TC, y (ii) la suspensión del proceso de elección de sus miembros. El planteamiento de la cuestión de confianza tuvo como finalidad asegurar la transparencia en la designación de los nuevos magistrados del TC, considerando que el adecuado funcionamiento de dicho órgano resulta esencial para el desarrollo de Estado constitucional, el desarrollo del control normativo y la defensa del orden constitucional. De acuerdo a ello, el procedimiento de selección debe regirse por principios de publicidad y apertura. Existen dos modalidades para llevar a cabo dicha selección: la primera forma siendo ordinaria, que comprende una convocatoria de carácter público en el Diario Oficial El Peruano; por otro lado, la modalidad especial, que se realiza mediante invitación directa.</p> <p>Se debe tener en consideración que el diseño de elección estipulado en la Carta Magna de 1979, el Tribunal de Garantías Constitucionales, estaba conformado por 9 integrantes, 3 de los cuales era elegido por el Ejecutivo, 3 por el Congreso y 3 por la Suprema. Según Kelsen (2011) es relevante considerar la composición de la jurisdicción constitucional, debiendo ser conformado por buenos juristas, para ello se importante tomar en cuenta las facultades de derecho, mediante ello proponer a los miembros al menos parcialmente.</p> <p>En el Perú es importante la comparación de los procesos con otros países vecinos, siendo el caso de Chile, donde su TC, está conformado por 10 integrantes, que comprende a 4 miembros designados por el congreso, 3 designados por el Presidente y 3 por medio de la corte suprema, por otro</p>

lado se percibe el caso de Colombia donde presenta 9 integrantes, siendo designados por el Senado, de los cuales 3 corresponden a elección del Presidente, 3 por parte del Consejo de Estado y 3 por la Corte Suprema, evidenciándose de esa manera que la elección no es por parte de un solo ente, se identifica que para la designación de los integrantes concurren por lo menos dos organismos, en el caso Peruano se percibe que todo el procedimiento está sobre el Legislativo, por lo cual al presentarse un solo poder, se identifica primordial la existencia de garantías, que consideran la imparcialidad e independencia de integrantes, lo cual debe ser previsto de mayor pulcritud y transparencia, con la finalidad de garantizar la independencia judicial, en su etapa institucional.

En el Perú la elección de los miembros del TC ha sido un proceso muy controversial, lo cual ha debilitado la institucionalidad del TC, siendo necesario un proceso de selección más transparente y abierta, asimismo el Legislativo, debe evaluar la medida y la exigencia de mayores consensos, con la finalidad de lograr la confianza en estos aspectos.

Asimismo, cuando se formule una cuestión de confianza vinculada a un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo debe sustentar de manera detallada la propuesta, la cual debe guardar relación directa con la política general del gobierno. En ese sentido, se evidenció que la cuestión de confianza se planteó para promover la transparencia en la elección de los magistrados del TC, lo cual está contemplado en la política del gobierno.

No obstante, debe precisarse que no sería constitucionalmente válido que una cuestión de confianza se utilice para que un órgano del Estado asuma competencias que corresponden de manera específica a otras entidades.

Ahora bien, con relación al pedido formulado en relación a los dos aspectos, el Congreso de la República manifestó la aceptación del primer punto planteado, pero no el segundo, dado que el Pleno decidió continuar con el proceso de elección de los magistrados. Asimismo, se sostuvo que el pedido presentado por el Presidente del Consejo de Ministros no debía considerarse una actuación arbitraria, puesto que distintos órganos encargados de la defensa de los derechos fundamentales, como la Defensoría del Pueblo y la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos. Habían realizado requerimientos similares, que señalo que a efecto de realizar una elección esta debe tomar en cuenta el mérito y las capacidades profesionales por lo que debía postergarse dicha elección, ya que las decisiones del Tribunal Constitucional ocasionan un considerable impacto en el desarrollo de políticas públicas y en la adopción de todas aquellas medidas inciden en la persona, soluciona los problemas que aquejan a nuestra aún débil democracia.

Por lo que, en el presente caso, el Poder Ejecutivo contaba con competencia para plantear una cuestión de confianza tanto para proponer una reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional como para solicitar la postergación de la elección de los magistrados, lo cual obedeció a la coyuntura política que atraviesa el país y que por lo demás también había sido solicitada por la Defensoría del Pueblo y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Parte Resolutiva Considerar INFUNDADA la demanda propuesta por el Presidente de la Comisión Permanente.

Expediente 0002-2020-CC/TC

Asunto Demanda de conflicto competencial sobre la moción de vacancia del presidente de la República por permanente incapacidad moral

Justificación El Tribunal Constitucional ejerce la labor de gestionar la justicia constitucional, velando por la preservación de los principios democráticos y desempeñando un papel importante al controlar la constitucionalidad. Su intervención en los procesos por conflictos competenciales encuentra sustento en la garantía de consolidar el Estado y separar los poderes, contribuyendo a la juridificación de las relaciones entre los órganos del poder público.

La labor del Tribunal se centra en resolver conflictos concretos que se generan entre los diversos poderes y órganos constitucionales en el ejercicio de sus competencias, con la finalidad de garantizar el respeto del sistema de atribuciones establecido de la Constitución.

Asimismo, en los procesos de control orgánico, el Tribunal Constitucional no solo se encarga de verificar la conformidad de las normas legales con

la Constitución y el reparto adecuado de competencias, sino que también cumple una función esencial en la protección del orden público constitucional.

Así también, aunque la Constitución reconoce cierto margen de discrecionalidad a los órganos políticos, la falta de definición precisa sobre algunos conceptos y el rol de determinadas instituciones genera incertidumbre a nivel nacional, afectando la función estabilizadora que debe cumplir la norma suprema.

En ese sentido, la tramitación de las Mociones de Orden del Día N.º 12090 y N.º 12684 por parte del Congreso de la República estuvo afectada por vicios de inconstitucionalidad, debido al ejercicio irregular de la competencia establecida en el artículo 113, inciso 2, de la Constitución. Los hechos involucrados requerían una interpretación previa que permitiera su delimitación clara, así como una fundamentación probatoria más rigurosa, que no se basara exclusivamente en reportajes periodísticos. Las mociones se sustentaron en un conjunto de hechos controvertidos y distintos a los originalmente señalados, lo que impidió al Presidente de la República ejercer adecuadamente su derecho de defensa y demostrar que no se configuraba la causal de incapacidad moral.

-
- Parte Resolutiva
1. Considerar FUNDADA en el aspecto de demanda competencial, asimismo como consecuencia, declarar que el Poder Legislativo ha hecho un uso indebido de su competencia respecto a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral.
 2. Declarar IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que se solicita garantizar el ejercicio de las competencias como Presidente de la República de don Martin Alberto Vizcarra Cornejo
 3. Establecer, como interpretación constitucional de obligatoria aplicación, que la competencia del Poder Legislativo para declarar la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral sólo será conforme a la Constitución, siempre y cuando se interprete que el artículo 113 inciso 2 de la Constitución y las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República.
-

Como se evidencia el Tribunal Constitucional juega un papel central en la interpretación y la defensa de los principios constitucionales, especialmente en situaciones que involucran la estabilidad y los equilibrios del sistema democrático, como es el caso de la vacancia presidencial, dentro de ello uno de los puntos de controversia en este contexto es la causal de incapacidad moral establecida en la Constitución, que ha generado una amplia discusión en torno a su interpretación y aplicación, especialmente cuando se habla de la posibilidad de sustituirla por la causal de incapacidad mental, por lo que en este análisis, se sustenta la conversión de la causal de incapacidad moral por la causal de incapacidad mental, buscando fortalecer el marco jurídico y proteger los derechos fundamentales del mandatario y de la democracia.

Ahora bien, en el contexto de nuestra Constitución del Perú, el artículo 113 establece que el Presidente de la República puede ser vacado de su cargo por incapacidad moral permanente o física, la causal de incapacidad moral es especialmente compleja y controversial, ya que no se encuentra claramente definida en términos jurídicos, lo que abre la puerta a interpretaciones subjetivas y en algunos casos a abuso de poder.

La vacancia presidencial por incapacidad moral se ha utilizado como una herramienta de control político, pero su aplicación no ha sido siempre transparente, generando situaciones de inestabilidad política y jurídica, lo que podría ir en detrimento de la legitimidad democrática. En este sentido, se propone una revisión crítica de esta causal y su sustitución

por incapacidad mental, una causal más objetiva, definida y vinculada con principios de salud y derechos humanos.

Ahora, la incapacidad moral como causal para la vacancia presidencial es sumamente ambigua. En teoría, se refiere a una falta de idoneidad ética del Presidente para ejercer el cargo, pero no se especifican las condiciones bajo las cuales se puede declarar esta incapacidad ni los procedimientos para evaluar la moralidad del mandatario, esto ha generado amplias discusiones sobre su interpretación, lo que ha dado lugar a abusos en el uso de esta causal, en ocasiones empleada como herramienta de presión política para forzar la salida de un presidente que no tiene el apoyo de ciertos sectores del poder. Al no estar claramente delimitada, la causal de incapacidad moral puede dar lugar a situaciones de inestabilidad política, y que puede ser utilizada de manera subjetiva para destituir a un presidente sin una justificación clara ni vinculada con su capacidad real de gobernar, lo cual afecta la credibilidad y eficiencia del sistema democrático. Por lo que, una de las propuestas más razonables es reemplazar la ambigua causal de incapacidad moral por una causal más objetiva, como la incapacidad mental. Esta sustitución tiene varias ventajas tanto jurídicas como democráticas y se basa en un enfoque más centrado en la salud mental del presidente, alineándose con los principios de derechos humanos y asegurando un debido proceso en la determinación de la incapacidad, ya que a diferencia de la incapacidad moral, que es difícil de definir y evaluar de manera objetiva, la incapacidad mental se puede determinar mediante un proceso médico que involucre especialistas en salud mental y criterios clínicos claros. La

incapacidad mental, al estar basada en evaluaciones médicas, tiene un marco mucho más riguroso y objetivo, lo que reduce el riesgo de que se convierta en una herramienta para disputas políticas. Una persona con una incapacidad mental documentada y permanente (con una enfermedad mental grave que afecte su capacidad para tomar decisiones, comprender su entorno o ejercer sus funciones) estaría en incapacidad de gobernar de manera efectiva. Este enfoque es más respetuoso con los derechos fundamentales de la persona, ya que se basa en la ciencia médica y no en interpretaciones políticas o subjetivas de su moralidad. Reemplazar la causal de incapacidad moral por la de incapacidad mental permitiría reducir la inestabilidad política que se ha generado por el uso ambiguo de incapacidad moral. Una evaluación médica objetiva aseguraría que las decisiones de vacancia presidencial se basen en hechos y pruebas claras, no en interpretaciones políticas. Esto aumentaría la legitimidad del proceso, ya que quedaría claro que la vacancia no se basa en consideraciones subjetivas, sino en la incapacidad real de gobernar del presidente. Además, la adopción de un proceso más riguroso de evaluación para determinar la incapacidad mental eliminaría los riesgos de que la vacancia se convierta en un instrumento político para destituir a un presidente por razones que no estén relacionadas con su capacidad real de gobernar.

Ahora bien, el procedimiento para declarar la incapacidad mental debe seguir un protocolo específico que involucre evaluaciones médicas imparciales. Este proceso podría incluir: evaluaciones psiquiátricas realizadas por especialistas en salud mental e informes médicos claros

que certifiquen la incapacidad permanente del presidente para ejercer sus funciones y finalmente la posibilidad de que el presidente tenga derecho a un contrainforme médico para garantizar el derecho a la defensa.

Este procedimiento debería ser público, transparente y regido por principios de debido proceso y en última instancia debería ser válido por el Tribunal Constitucional, garantizando la imparcialidad y la legalidad del proceso.

Expediente	0004-2022-PCC/TC
Asunto	Demanda de conflicto competencial respecto de la cuestión de confianza y el efecto de su rechazo de plano.
Justificación	<p>Se considera a la cuestión de confianza, como un aspecto cuya aplicación corresponde al Poder Ejecutivo, fue incorporada al constitucionalismo peruano como un instrumento de equilibrio frente a la facultad de censura ministerial atribuida al Legislativo, de acuerdo a ello su concepción debe estar basa en el paradigma de balance entre poderes.</p> <p>Cabe distinguir dos tipos: Por un lado, se tiene la de tipo obligatoria, que consiste en la solicitud dirigida al Congreso con el objetivo de lograr su respaldo mediante voto de confianza, legitimando así al Consejo de los Ministros de Estado. Esta es de carácter imperativo, ya que debe presentarse cada vez que se constituye un nuevo gabinete, con la finalidad de debatir y dar a conocer la política de Gobierno, así como los aspectos importantes de su gestión.</p> <p>Como segundo tipo, existe la facultativa, la cual es planteada de manera individual por los ministros o por el Premier en representación del Gabinete.</p> <p>En el caso de análisis, la discusión está basada en la cuestión de confianza de carácter facultativo. La Ley N.º 31355 establece límites específicos respecto a las materias sobre las cuales puede versar este tipo de solicitud, señalando expresamente que no puede ser planteada en relación con aspectos que afecten las competencias exclusivas, reformas</p>

constitucionales y aspectos excluyentes del Congreso, ni tampoco de otros organismos que puedan ser autónomos.

Asimismo, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31355 y lo establecido en el literal c) del art. 86 del Reglamento del Congreso, la denegatoria de la cuestión de confianza requiere analizar de manera minuciosa el asunto, debiendo ser efectuado en la sesión misma o en otra sesión siguiente, el Pleno debe decidir por medio de votación, una vez concluido el debate correspondiente, y comunicada al Presidente pro medio de oficio, emitido por el Presidente del Congreso y uno de los vicepresidentes, pudiendo solo el congreso explicar tal decisión. Por otro lado, el Reglamento del Congreso adiciona una figura segunda, que establece el rechazo inmediato, el cual no es una negativa de la propuesta de cuestión de confianza. Este tipo de rechazo implica un análisis preliminar sobre la legitimación activa del solicitante y sobre si la materia planteada se encuentra dentro de los límites permitidos. La competencia para resolver esta figura recae en la Mesa Directiva del Congreso. Finalmente, el Reglamento contempla una tercera figura: la improcedencia de la cuestión de confianza, prevista en el último párrafo del literal d) del art. 86. Esta se configura cuando se infringen las disposiciones del citado artículo y debe ser declarada por el Pleno mediante resolución legislativa, previa opinión de la Comisión de Reglamento y Constitución.

Según el art. 86 del Reglamento del Congreso se considera los aspectos para poder resolver 3 propuestas de cuestión de confianza siendo la improcedencia, el rechazo de plano y la denegatoria expresa.

Por su parte, la Constitución establece en su art. 201 que el Tribunal Constitucional es el órgano encargado del control de la Constitución y su intérprete supremo. Asimismo, el art. 102.1 señala que una de las competencias del Congreso es aprobar leyes y resoluciones legislativas, En el art. 201 de la Constitución se menciona que el TC es el Órgano que tiene la facultad de control constitucional y es el intérprete máximo de la constitución, por otro lado mediante art. 102.1 se menciona que la facultad del Congreso es aprobar resoluciones y leyes, asimismo puede derogar,

modificar e interpretarlas, mediante el art. 118.1 el Ejecutivo tiene la facultad de cumplir y hacer cumplir las leyes, siendo una de ellas la Constitución, así como las resoluciones y sentencias emitidas por los órganos de tipo jurisdiccionales.

En ese sentido el Congreso tiene la función de rechazar, denegarse o rehusarse ante el pedido de cuestión de confianza, de acuerdo a los art. 132 al 134 de la Constitución, asimismo indicar tal decisión.

Del mismo modo, no existe incompatibilidad constitucional mediante el cual el Ejecutivo llegue a proponer una cuestión relacionada con un proyecto de ley, siempre y cuando dicha propuesta este directamente relacionada con su política, siendo ello expuesto por el Premier. Asimismo, es de señalar que en ningún caso debe efectuarse una contradicción a lo establecido por el Congreso, ni para poder anticipar una denegatoria de cuestión de confianza, lo cual va en contra de la Constitución, cabe señalar que la denegatoria debe ser por decisión del Pleno.

Finalmente, en el presente caso, el Ejecutivo hace referencia al referéndum, materia que no se encuentra dentro de las competencias habilitadas para proponer una cuestión, por lo cual al ser la cuestión denegada por el Pleno, se identificó una vulneración por parte del Ejecutivo frente a las facultades del Congreso.

Parte Resolutiva Considerar FUNDADA la propuesta de demanda competencial del Congreso frente al Ejecutivo, por que procede la anulación del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de noviembre de 2022, debido a que establece que el rechazo de plano considera la denegatorio o rehusamiento de la cuestión de confianza.

Como se evidencia, si existe sentencias del Tribunal Constitucional que sean garantes de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, “garantes de la democracia” ello a razón de, a) contexto constitucional, el Tribunal Constitucional, se establece específicamente como un órgano encargado de garantizar la supremacía de la Constitución y la defensa del orden democrático, su rol dentro del conflicto

entre los poderes Ejecutivo y Legislativo se centra en velar por el cumplimiento de los principios constitucionales, asegurando que ninguna de las ramas del poder del Estado se sobrepase o viole las disposiciones fundamentales de la Constitución, que son la base de la democracia, así también a razón de, b) garantía del funcionamiento democrático, el Tribunal Constitucional actúa como garante constitucional al decidir sobre la validez y legalidad de los actos del Ejecutivo y del Legislativo, asegurando que las disputas entre ambos poderes se resuelvan conforme a la Ley y respetando el marco democrático. En ese sentido, el Tribunal actúa no solo como un árbitro, sino como un defensor de la estructura democrática establecida por la Constitución, y finalmente a razón de, c) no ideológico, si bien puede haber interpretaciones ideológicas sobre lo que significa ser un “garante de la democracia”, en este contexto, la referencia es más bien a una función constitucional que el Tribunal tiene para asegurar que las relaciones entre los poderes del Estado se desarrollen dentro del marco legal y democrático, sin que ninguna parte abuse de su poder. Ahora bien, garante de democracia, no solo dentro del conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo, sino también en conflictos relacionados al Poder Judicial, ya que sus interpretaciones del Tribunal Constitucional son vinculantes para todos los poderes como es el caso de los jueces del Poder Judicial, es así que tenemos el Expediente N° 0006-2026-PC/TC relacionado con la explotación de casino de juegos de máquinas tragamonedas y la contravención de la separación de poderes, interpuesta por la Procuradora Pública Ad Hoc a cargo de la representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que interpone demanda de conflicto de competencias contra el Poder Judicial por considerar que, en sede judicial, se vienen afectando las esferas de competencia del Poder Ejecutivo, a fin de que se determine si el Poder Judicial tiene la facultad de declarar inaplicables normas legales que regulan la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, cuya constitucionalidad ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos, ya que los jueces del Poder Judicial se habrían extralimitado en

el ejercicio de su función jurisdiccional a la hora de inaplicar preceptos de la Ley 27153 que habían sido confirmados por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Expediente N° 009-2001-AI/TC; cabe señalar que las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución de su supremo interprete, se establecen como fuente de Derecho y vinculan a todos los poderes del Estado, por lo que en la medida que las sentencias del TC son concreciones de la Constitución que se integran al sistema de fuentes, son parámetros jurídicos para evaluar la legitimidad constitucional de los actos legislativos, administrativos e incluso jurisdiccionales, siendo que su desvinculación u omisión por parte de cualquier poder del Estado acarrea prima facie, su nulidad y en el presente caso la ilegitimidad de las resoluciones estimatorias de amparo y de cumplimiento expedidas por el Poder Judicial, lo que en suma causa un detrimento en las atribuciones del Poder Ejecutivo, así el artículo 113 del Código Procesal Constitucional, establece que el Tribunal Constitucional anula las disposiciones actos viciados de incompetencia, debe declarar la nulidad de todas aquellas resoluciones judiciales que han estimado sendas demandas de amparo o de cumplimiento con desconocimiento de las sentencias 009-2001-AI/TC y 4227-2005-AA/TC y que el Poder Ejecutivo y de acuerdo al artículo 118, inciso 9, tenía la atribución constitucional de cumplir y hacerlas cumplir; por lo que el TC a declarado fundada la demanda interpuesta por el Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial, en cuanto menoscaba las atribuciones constitucionales reconocidas al Poder Ejecutivo.

Ahora bien, como sabemos el Tribunal Constitucional cumple su función de revisar, interpretar y si es necesario anular actos legislativos o decisiones del Ejecutivo que violen los principios y normas constitucionales, la misma que cumple a través de un mecanismo como es el Control de Constitucionalidad a través del cual se verifica que los actos, leyes y decisiones de los órganos del poder público sean conformes con la Constitución; este control puede ser

realizado de forma abstracta (cuando se examinan normas generales) o concreta (cuando se revisa un caso específico). Este control busca garantizar que ninguna autoridad actúe fuera de los límites establecidos por la Constitución, y así evitar abusos de poder, irregularidades o la vulneración de los derechos fundamentales; por lo que cuando hay un conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, el Tribunal Constitucional actúa como árbitro final, resolviendo disputas que puedan surgir por Ley versus Decreto, en donde el Ejecutivo en ocasiones emite decretos con fuerza de ley y el Congreso puede rechazar estos Decretos o declarar que exceden las competencias del Ejecutivo, en este escenario, el Tribunal Constitucional tiene la última palabra para determinar si el decreto es válido o si vulnera la Constitución, así también, por inconstitucionalidad de leyes, cuando el Congreso aprueba una ley que el Ejecutivo considera que atenta contra la Constitución, puede interponer un recurso ante el Tribunal Constitucional para que lo revise, el Tribunal Constitucional tiene el poder de declarar dicha ley inconstitucional y anularla, y finalmente por conflicto sobre competencias, cuando existe una disputa sobre las competencias que cada poder tiene, como la interpretación de artículos constitucionales, el Tribunal Constitucional se convierte en el mediador que define los límites de cada poder; por lo que el Control de Constitucionalidad realizado por el Tribunal Constitucional contribuye a fortalecer la democracia de varias maneras como son, a) garantizar la separación de poderes, siendo uno de los pilares de la democracia la separación de poderes, el Control de Constitucionalidad asegura que ni el Ejecutivo ni el Legislativo puedan actuar de forma arbitraria, excediendo sus competencias. Si alguno de estos poderes actúa fuera de los

límites establecidos por la Constitución, el Tribunal Constitucional puede intervenir, evitando que uno de ellos concentre poder y desestabilice el sistema democrático; al ejercer este control, el Tribunal asegura que los poderes no invadan las competencias del otro, manteniendo un equilibrio entre ellos; por ejemplo, si el Congreso aprueba una ley que invade competencias exclusivas del Ejecutivo, el Tribunal puede declarar la ley inconstitucional, evitando que se altere la estructura constitucional del país, así también, como, b) protección de los derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional no solo vela por la correcta aplicación de las normas, sino que también tiene la misión de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Si el Ejecutivo o el Legislativo adoptan decisiones que atentan contra los derechos básicos (como la libertad de expresión, el derecho al debido proceso o la igualdad ante la ley), el TC puede intervenir para invalidar esas decisiones. Esta protección de derechos es crucial para fortalecer la democracia, ya que asegura que los ciudadanos no queden desprotegidos frente a los abusos de poder y se respete el marco jurídico que garantiza sus libertades, asimismo, como, c) promover la estabilidad institucional, el Tribunal Constitucional contribuye a la estabilidad institucional al proporcionar una instancia imparcial que resuelve los conflictos entre los poderes del Estado. Al garantizar que las decisiones y leyes estén dentro del marco constitucional, se asegura que el sistema político se mantenga estable, lo que es fundamental para la democracia, además, al tener la capacidad de resolver conflictos entre el Ejecutivo y el Legislativo, el Tribunal Constitucional fomenta cooperación y el diálogo entre estos poderes, evitando enfrentamientos que puedan desestabilizar al país, y como, d) fomentar la cultura

constitucional, el control de constitucionalidad también contribuye al fomento de una cultura constitucional, al revisar y aplicar la Constitución, el Tribunal refuerza la importancia de respetar la ley suprema en todas las esferas del gobierno. Esto contribuye a que los actores políticos, como el Ejecutivo, el Legislativo y la sociedad en general, comprendan la importancia de adherirse a los principios y valores fundamentales establecidos en la Constitución. Esto genera un sistema político más maduro, en el que el respeto por la Constitución y los derechos humanos se convierte en una norma adoptada por todos los actores del poder, y finalmente, como, e) refuerzo del Estado de derecho, el Tribunal Constitucional juega un papel clave en el refuerzo del Estado de Derecho. El principio del Estado de Derecho establece que todas las acciones del gobierno deben estar enmarcadas dentro de la Ley. Al actuar como guardián de la Constitución, el TC asegura que las autoridades no puedan actuar por fuera de los límites establecidos por la ley, protegiendo así la democracia y orden jurídico. Aunado a ello también es importante señalar el Control de Convencionalidad, que refuerza la democracia, dentro de ese contexto el Tribunal Constitucional tiene un papel fundamental en aplicación del Control de Convencionalidad en el sistema democrático, su rol es asegurarse de que no solo las leyes nacionales sean compatibles con la Constitución, sino que también se ajusten a los estándares internacionales ratificados en materia de derechos humanos. En el caso de un conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, el TC debe aplicar este control para garantizar que ambas ramas del gobierno actúen en coherencia con los tratados internacionales; por lo que el control de convencionalidad refuerza la democracia de las siguientes formas, a) protección de los derechos fundamentales, el control de convencionalidad asegura que ningún acto del poder público, ya sea del Poder Ejecutivo o Poder Legislativo,

viole los derechos fundamentales de los ciudadanos. Los tratados internacionales de derechos humanos son estándares superiores que protegen a los individuos de posibles abusos o excesos de poder. Así, el control de convencionalidad actúa como un freno ante posibles políticas públicas que puedan restringir las libertades individuales sin justificación, así también, b) asegura la responsabilidad internacional del Estado, el control de convencionalidad también obliga al Estado a ser responsable ante la comunidad internacional. Si un acto interno del gobierno viola los tratados internacionales, esto puede dar lugar a sanciones o intervenciones de órganos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al garantizar que las leyes y actos se ajusten a los estándares internacionales, el Tribunal Constitucional protege la credibilidad y la legitimidad internacional del país y finalmente c) refuerza la separación de poderes, el control de convencionalidad ayuda a mantener la separación de poderes, ya que actúa como un mecanismo de control entre el Ejecutivo, el Legislativo y los estándares internacionales. El Tribunal Constitucional puede intervenir cuando cualquiera de los poderes del Estado intenta pasar por encima de los derechos o de las normas internacionales, asegurando que ningún poder se vuelva hegemónico o infrinja la Constitución.

Por lo que el control de convencionalidad es una herramienta poderosa para el Tribunal Constitucional en la defensa de los derechos humanos y la democracia. Al garantizar que las decisiones del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo sean consistentes con los tratados internacionales ratificados, el Tribunal no solo protege la Constitución, sino también el respeto por los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este control refuerza la democracia al asegurar que los actos del gobierno no contravengan los estándares internacionales, fortaleciendo el estado de derecho y la credibilidad internacional del país. En situaciones de conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo, el Tribunal Constitucional tiene la responsabilidad de aplicar este control para garantizar que las leyes y decisiones se alineen con las obligaciones

internacionales, promoviendo una democracia más robusta y respetuosa de los derechos humanos.

5.4. Evaluación de resultados y discusión del objetivo específico: determinar cuales son las razones empíricas para considerar al Tribunal Constitucional como un instrumento de fortalecimiento y consolidación de la democracia en el Perú.

Lo cual se puede evidenciar a través de la siguiente entrevista realizada a los diferentes operadores jurídicos.

Tabla 8 *Pregunta 4: ¿Considera que el rol que desempeña el Tribunal Constitucional, frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, coadyuba en la consolidación y fortalecimiento de la Democracia?*

O. J. Procurador del Distrito de Santiago Luis Oros Quispe:	Si, porque a través de esta Entidad de vital importancia, se realiza el control, la formalidad y la legalidad que puedan tener tanto el Poder Ejecutivo como Legislativo y que finalmente otorgan precedentes vinculantes respecto a los intereses o desequilibrio de poder que surjan entre ambos poderes.
O. J. Docente de la Facultad de Derecho UNSAAC Carlos Eduardo Jayo Silva:	Si, porque otorga legalidad jurídica y control constitucional de poder y normas
O. J. Docente de la Facultad de Derecho UAC Kuinns Gladys Monteagudo Huaman:	Si, porque el Tribunal Constitucional es legalista y se basa en las leyes constitucionales dicho sea de paso todas las normas son creadas por el Poder Legislativo.
O. J. Abogado Evert Carreño Villena:	Si, en razón en que el Tribunal Constitucional por su autonomía vela por cumplir sus facultades contenidas en la Constitución, parametrando los excesos de poder (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo) y siendo el Tribunal Constitucional el llamado a velar por el principio de separación de poderes.
O. J. Abogado Bill Alan Del Castillo Merma:	Si, porque resuelve los impases de exceso de poder, procurando un real equilibrio de poder de funciones y una real separación de poderes, como ente facultado a defender y velar por la Constitución.
O. J. Abogado Alex Javier Benites Tito:	Si, porque al ser el TC el máximo intérprete, es el llamado para pronunciarse respecto al principio de separación de poderes, lo cual evita el abuso o el ejercicio arbitrario de las competencias asignadas a los poderes del Estado asignados por la Constitución como son sus leyes orgánicas, lo que fortalece el sistema democrático y contribuye el respeto de la primacía constitucional y la vigencia del Estado de Derecho.
O. J. Abogado Gilber Mario Vega Frisancho:	Si, porque es el único ente dirimente para frenar cualquier abuso y/o exceso tanto el Ejecutivo contra el Legislativo y del

	Poder Legislativo contra el Ejecutivo; ya que el Tribunal Constitucional viene contribuyendo en la consolidación y fortalecimiento de la democracia, ello tomando en cuenta las decisiones constitucionales emitidas por el Tribunal Constitucional, lo que visibiliza la implicancia de su influencia sobre las instituciones como un mecanismo de control.
O. J. Abogado Julio Cesar Huallpa Negron:	Si, primero porque aclara el contenido constitucional (labor interpretativa) y segundo porque ha resuelto conflictos competenciales. Porque el Tribunal Constitucional es un órgano que vela por el correcto desempeño de las instituciones y la defensa de la Constitución.

Nota. Elaboración propia.

Análisis de la Tabla 8

Los operadores jurídicos entre ellos, procuradores públicos, docentes universitarios y abogados manifestaron que consideran que el rol desempeñado por el Tribunal Constitucional frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo contribuye significativamente a la consolidación y fortalecimiento de la democracia, conforme a lo expuesto en la tabla 8.

Esta percepción se fundamenta en que el Tribunal Constitucional encarna un principio de supremacía constitucional, estrechamente vinculado con su deber de interpretar el texto de la Constitución. Dado el carácter escrito, normativo y supremo de la Carta Magna, corresponde al Tribunal Constitucional realizar su interpretación definitiva, lo que se articula con el modelo de justicia constitucional especializada vigente en el país.

En efecto, el TC es reconocido como el intérprete último de la Constitución Política, cuyas decisiones tienen carácter vinculante para todos los órganos del Estado. Por ello, en el ejercicio de sus funciones, especialmente en la resolución de controversias constitucionales, le ha sido encomendada la tarea de dirimir y cerrar cualquier debate sobre el contenido y alcance de la norma fundamental, consolidándose como el garante final de la supremacía constitucional.

Cabe señalar que, en la teoría, el desarrollo de la democracia implica necesariamente la separación de poderes, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú. Este principio sostiene que a cada poder del Estado le corresponde una función específica y delimitada. Como advirtió Montesquieu, se pondría en riesgo todo el sistema si una misma persona, corporación o asamblea popular concentrara simultáneamente las facultades de legislar, ejecutar resoluciones judiciales y juzgar delitos o controversias entre particulares. La separación de poderes constituye, por tanto, una condición esencial para garantizar la defensa efectiva de los derechos fundamentales, el respeto irrestricto al debido proceso y la existencia de mecanismos de control que impidan el ejercicio arbitrario del poder. En esa línea, Solozábal Echevarría (1981) afirma que dicho principio representa un instrumento clave para alcanzar los fines del constitucionalismo, en tanto permite una organización racional del Estado y establece límites a su actuación. En consecuencia, el ejercicio de las funciones ejecutiva y legislativa debe desarrollarse en estricto respeto a este principio, asegurando que ambas instancias actúen conforme a los mandatos constitucionales y dentro del marco de legalidad que la Constitución establece.

Con el propósito de asegurar la máxima transparencia, pluralidad y diversidad, así como de evitar la injerencia de los partidos políticos en las decisiones adoptadas por el Tribunal Constitucional, resulta fundamental que sus integrantes sean seleccionados en función de su trayectoria jurídica y formación académica. En ese sentido, se propone que la sociedad civil organizada como los colegios de abogados y las facultades de derecho de universidades públicas y privadas participe activamente en su designación, a fin de garantizar que los magistrados actúen con imparcialidad y objetividad, evitando distorsiones en el orden constitucional. Si bien los jueces constitucionales gozan de autonomía e independencia en la emisión de sus fallos, esta condición no siempre se refleja en la práctica, debido a que algunos magistrados mantienen vínculos partidarios o adhesiones ideológicas marcadas. Por ello, se

considera pertinente que el proceso de elección de los miembros del Tribunal Constitucional no recaiga exclusivamente en una instancia como el Congreso, sino que se distribuya entre actores institucionales vinculados al ámbito jurídico, lo que dificultaría su manipulación y reduciría el riesgo de que dicho órgano se convierta en instrumento de intereses políticos. Esta propuesta busca fortalecer la independencia y neutralidad del Tribunal Constitucional, promoviendo un equilibrio entre los poderes del Estado y asegurando que dicho órgano continúe desempeñando un papel activo en la consolidación democrática. En efecto, la justicia constitucional constituye un mecanismo al servicio de la democracia y a través de sus sentencias, logra posicionar temas relevantes en la agenda pública, incentivando la actuación de los poderes públicos en aras de materializar sus decisiones.

A fin de asegurar la existencia de TC que presenta compromiso con el fortalecimiento y defensa de la democracia, resulta indispensable establecer un sistema adecuado y transparente para la elección de sus magistrados; este mecanismo debe evitar la concentración de poder y la formación de coaliciones que puedan influir en la resolución de casos específicos, dado que la actuación de los jueces constitucionales frente a cada controversia puede determinar si una decisión contribuye a consolidar, robustecer o, por el contrario, debilitar el sistema democrático. En efecto, las sentencias constitucionales generan impactos significativos en el orden jurídico y político. Como se ha evidenciado en los últimos años, el Tribunal Constitucional cumple una función esencial en la consolidación del Estado de Derecho, lo que ha permitido que su legitimidad se incremente progresivamente, al recibir respaldo ciudadano y ejercer una autoridad reconocida en sus decisiones. Si bien el fortalecimiento de la democracia requiere la participación activa de los partidos políticos y de la ciudadanía, la justicia constitucional desempeña un rol complementario y decisivo en dicho proceso.

En este marco, el Tribunal Constitucional se configura como un actor que colabora activamente con la deliberación democrática, garantizando que las instituciones estatales

operen conforme a los principios y normas establecidos en la Constitución Política. Las sentencias que emite propician diálogos interorgánicos, promoviendo la articulación entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y otros órganos constitucionales, con el objetivo de fomentar la cooperación institucional, preservar el diálogo democrático y proteger los derechos fundamentales; por lo que el Tribunal (TC), en su rol de garante de la democracia y del respeto al marco constitucional, puede desempeñar un papel clave en la promoción del diálogo entre el Poder Ejecutivo y Legislativo para garantizar una relación horizontal, fluida y constructiva entre ambos poderes del Estado. Este enfoque no solo facilitaría la resolución de conflictos, sino que también contribuirá al desarrollo y estabilidad de la sociedad, salvaguardando los valores democráticos en el ámbito social y político, ello a través de, a) generación de canales de diálogo interinstitucional, el Tribunal Constitucional podría establecer mecanismos informales o formales para fomentar el diálogo directo entre el Ejecutivo y el Legislativo, a través de oficinas o mesas de trabajo interinstitucionales. Estas instancias servirán como espacios de intercambio de ideas y soluciones, permitiendo que ambos poderes lleguen a consensos sin necesidad de llegar a la confrontación judicial, así entablar propuestas de mediación, antes de emitir una sentencia que pudiera invadir las competencias del Ejecutivo o Legislativo, el TC podría promover propuestas de mediación o recomendaciones en las que sugiera acuerdos posibles, considerando las facultades y responsabilidades constitucionales de ambos poderes, así también, a través de b) fomento de la cooperación institucional, el Tribunal puede establecer canales de cooperación a través de audiencias conjuntas, en las que se permita que representantes del Ejecutivo y Legislativo expongan sus puntos de vista, sin que el TC se convierta en un árbitro, sino en un facilitador de soluciones y que el TC puede invitar a los actores políticos a discutir temas clave relacionados con el desarrollo de la sociedad, como reformas constitucionales, legislación relevante o políticas públicas que involucren la cooperación entre el Ejecutivo y Legislativo, asimismo, a través de, c) mediación antes de

intervención judicial, intervención preventiva, antes de llegar a una decisión judicial que resuelva un conflicto entre ambos poderes, el TC podría intentar un proceso de conciliación o llamar a los poderes a la mesa para buscar consensos, esto podría implicar que el TC, en su rol preventivo, invite a ambos poderes a dialogar y llegar a acuerdos que eviten la necesidad de intervención judicial. De esta manera, el TC no solo actuaría como juez, sino también como un moderador y promotor de la paz institucional, y a través de, d) establecimiento de mecanismos de comunicación continua, oficina de dialogo interinstitucional, el TC podría crear una oficina especializada en promover el diálogo continuo entre el Ejecutivo y el Legislativo. Esta oficina sería responsable de generar informes periódicos sobre las relaciones interinstitucionales y de proponer reformas o mejoras en los procesos de comunicación entre ambos poderes, así como, informes y recomendaciones, el TC podría elaborar informe anuales sobre el estado de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, recomendando mejores prácticas para fortalecer el dialogo y prevenir conflictos, así también a través de, e) fortalecimiento de la democracia y sus valores, al promover el dialogo, el TC también estaría contribuyendo a fortalecer los valores democráticos fundamentales: el respeto mutuo, la división de poderes y el dialogo abierto como herramientas clave para resolver tensiones políticas y valores democráticos, el TC podría a través de sus pronunciamientos, subrayar la importancia de la cooperación interinstitucional como un pilar para la democracia, destacando que el desarrollo de la sociedad depende de la capacidad de los poderes del Estado para trabajar de manera colaborativa, asimismo, a través de, f) uso de la mediación y la conciliación, en casos donde se presente un conflicto entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, el TC podría priorizar mecanismos de mediación y conciliación, favoreciendo una resolución pacífica y consensuada. En este sentido el TC no solo debe ser un órgano de control, sino también un promotor de soluciones colaborativas y finalmente a través de, g) promoción de la cooperación para el desarrollo social, en términos de desarrollo de la sociedad, TC puede recordar a ambos poderes la importancia de optar políticas públicas que

estén orientadas al bienestar común y que favorezcan el progreso social. El TC puede, a través de sus sentencias y recomendaciones, incentivar la colaboración entre el Ejecutivo y Legislativo para generar un ambiente político estable que favorezca el desarrollo económico y social.

Es fundamental indicar que la justicia en el aspecto constitucional es desarrollada y se percibe de manera activa dentro del marco de competencias que le asigna el ordenamiento jurídico, constituyéndose como una instancia complementaria al Poder Judicial. En este contexto, el rol del Tribunal Constitucional trasciende la mera declaración de inconstitucionalidad de normas legales o resoluciones judiciales, pues también ejerce funciones de arbitraje y resolución de conflictos entre los poderes del Estado, con el objetivo de evitar desequilibrios institucionales. Al tratarse de un órgano autónomo e independiente, dotado de la misma legitimidad que los poderes constituidos del Estado, y al estar encargado de resolver controversias vinculadas a derechos constitucionales, el Tribunal Constitucional se posiciona, dentro del ámbito de sus atribuciones, como un *primus inter pares* frente a los demás poderes públicos y órganos constitucionales. Esta condición le permite actuar como garante del equilibrio institucional y de la supremacía normativa de la Constitución.¹

¹ Fundamento 33 del Expediente N° 047-2004-AI/TC “Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don José Claver Nina Quispe Hernández, en representación del Gobierno Regional de San Martín, contra la Ley N° 27971”

CONCLUSIONES

1. Podemos concluir que durante la disolución del Congreso y vacancia del presidente de la República durante el periodo presidencial de Martin Alberto Vizcarra Cornejo y de la cuestión de confianza y su determinación durante el periodo presidencial de Jose Pedro Castillo Terrones; que el Poder Ejecutivo no contaba con mayoría parlamentaria ni con acuerdo político gubernamental, lo que ha devenido en un desequilibrio político, generados del acortamiento del mandato presidencial y que, dentro de una relación de contrapesos, la censura no es el único instrumento utilizado por el Poder Legislativo para entorpecer el trabajo del Poder Ejecutivo, siendo que existe una desproporción entre los instrumentos del Poder Legislativo para socavar la labor del Poder Ejecutivo y los mecanismos de defensa de este, es decir solo con la cuestión de confianza voluntaria, la misma solicitada por el premier.
2. Que en un Estado Constitucional las competencias y facultades fijadas y/o asignadas a cada poder u órgano del poder Publico están adecuadamente definidas; es así que el Poder Ejecutivo tiene como fin elaborar políticas públicas para cumplir con su fin y la del Poder Legislativo la de expedir leyes y fiscalizar, competencias asignadas conforme la Constitución; a ello, se puede evidenciar el Tribunal Constitucional dentro de su facultad de protección y defensa de la Constitución ha expedido varias sentencias donde se puede evidenciar el menoscabo de funciones de un poder respecto a otro poder del Estado (Ejecutivo y Legislativo) en el caso del Poder Legislativo con la vacancia del presidente de la República por permanente incapacidad moral durante el periodo presidencial de Martin Alberto Vizcarra Cornejo y en el caso del Poder Ejecutivo respecto de la cuestión de confianza y el efecto de su rechazo de plano durante el periodo presidencial de Jose Pedro Castillo Terrones

3. El TC viene a ser el intérprete de la Constitución y asume la defensa de los derechos fundamentales, garantizándoles y concretizándoles el correcto funcionamiento del Estado; por lo que sus pronunciamientos son de gran relevancia jurídico y social, en irrestricto respeto de la garantía de la vigencia de los derechos humanos, del equilibrio de poder y los principios fundamentales de la separación de poderes.
4. Asimismo, podemos concluir que el Tribunal Constitucional, se encuentra relacionada y vinculada a la preservación de la democracia y sus valores en el plano político y social, siendo un actor trascendental en la construcción de la sociedad, habiendo sido creada como conducto para contrarrestar los efectos de la legislación que es contraria al Estado de Derecho y articular los conflictos entre los diversos poderes del Estado en torno a sus respectivos funcionamientos.

RECOMENDACIONES

1. Que dentro de un nexo entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, a fin de no ocasionar desequilibrio de poder y que la misma conlleve a una crisis en el país, se tenga que contar con acuerdo político gubernamental y cooperación para lograr los objetivos y metas contenidas en la Constitución, ya en la actividad ejecutiva y legislativa, asimismo, una relación de contrapesos, no siendo la cuestión de confianza voluntaria el único instrumento del Ejecutivo su mecanismo de defensa; ello a fin de contar con un equilibrio de poder y reducir las intervenciones de un poder sobre el otro poder.
2. Que el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo den estricto cumplimiento a sus funciones y competencias asignadas en la Constitución, a fin de evitar el menoscabo en las funciones propias de cada poder (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo) y fin de evitar desequilibrio de poder y crisis en el país.
3. Que quienes integran el TC, empleen los instrumentos constitucionales a fin de logra el fortalecimiento y defensa de la democracia y poder contrarrestar la alteración de los derechos fundamentales, por ende, garantizar el correcto funcionamiento del Estado; en irrestricto respeto de la garantía de la vigencia de los derechos humanos, del equilibrio de poder y los principios de la división de poderes.
4. Que el TC promueva un dialogo interinstitucional a través de una oficina, ello a fin de incorporar las acciones necesarias para el funcionamiento correcto del Poder Ejecutivo y Legislativo, vinculada a la salvaguardar la democracia y sus valores en el ámbito social y político.

BIBLIOGRAFÍA

- (2011). En G. Cabanellas De Las Cuevas, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (pág. 304). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- (2011). En G. Cabanellas De Las Cuevas, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (pág. 226). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- (2011). En G. Cabanellas De Las Cuevas, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (pág. 214). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- (2011). En G. Cabanellas De Las Cuevas, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (pág. 766). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- (2011). En C. L. ARROYO, *Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional. Entre el derecho y la política* (pág. 61). Lima: Palestra.
- Bidart, G. J. (2005). *Lecciones elementales de politica*. Lima: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Bobbio, N. (2001). *El futuro de la democracia*. Mexico.
- Bunge, M. (2000). *Ciencia y desarrollo*. Siglo XXI Editores.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cairo, O. (2017). El Poder Ejecutivo en el Perú. *Derecho y Sociedad*, 2.
- Calle, E. (2015). *monografias .com*. Obtenido de Obtenido:
<https://www.monografias.com/trabajos98/democracia-antecedentes-y-matices-contemporaneos/democracia-antecedentes-y-matices-contemporaneos3#bibliograa>
- Campos, J. (2021). La historia del Tribunal Constitucional.
- Castrejon, S. (2017). El tribunal constitucional.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de:
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf.
- Constitucional, T. (2023). Sentencia del Tribunal Constitucional. *Expediente 00001-2023-PI/TC*. Perú.
- CUADROS SANCHEZ, H. E. (2017). La importancia del Poder Legislativo en el Perú desde el marco constitucion. *lp*, 1-2.
- Cuadros, H. E. (2017). La importancia del Poder Legislativo en el Perú desde el marco constitucional. 1-2.
- Eguiguren, F. J. (1991). El Tribunal de Garantías Constitucionales. 53.
- Ferrajoli, L. (2011). Constitucionalismo Principialista y Constitucionalismo Garantista. En L. Ferrajoli, *Cuadernos de la filosofía del derecho* (pág. 52). DOXA.
- García, V. (2001). *Legislativo y Ejecutivo en el Perú*. Lima: Editorial Adrus.

- Gobierno del Perú. (s.f.). *gob.pe*. Obtenido de *gob.pe*: <https://www.gob.pe/estado/poder-legislativo>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). . McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2021). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (7.^a ed.). Mexico: McGraw-Hill Education.
- Huerta, L. (2023). Tribunal Constitucional del Perú y conflicto de poderes. 3-4.
- Ignacio Velazco, W. (2019). *Justicia Constitucional y Democracia: El Rol del Tribunal Constitucional en el Fortalecimiento y Consolidación de la Democracia*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Ignacio, W. (2019). *Justicia Constitucional y Democracia: El Rol del Tribunal Constitucional en el Fortalecimiento y Consolidación de la Democracia*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Jallo, B. (2016). *SCRIBD*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/285676873/Historia-Del-Poder-Ejecutivo>
- Kelsen, H. (2011). La Garantía Jurisdiccional de la Constitución (La Justicia Constitucional). En R. T. Salmorán. Madrid: Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional.
- Kerlinger, F. N., & Lee, H. B. (2002). *Investigación del comportamiento: Métodos de investigación en ciencias sociales* (4.^a ed.). McGraw-Hill.
- Landa , C. (2018). Derecho Procesal Constitucional. *Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.*, Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/diferencias-entre-sentencia-de-inconstitucionalidad-precedente-y-doctrina-constitucional/#:~:text=De%20acuerdo%20al%20art%C3%ADculo%205,de%20ley%20activa%20y%20pasiva.>
- LANDA ARROYO, C. (2011). Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional. Entre el derecho y la política. LIMA: PALESTRA.
- Landa Arroyo, C. (2018). Derecho Procesal Constitucional. En C. L. Arroyo, *Proceso Constitucional de Inconstitucionalidad* (págs. 175 - 184). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de PASION POR EL DERECHO: <https://lpderecho.pe/diferencias-entre-sentencia-de-inconstitucionalidad-precedente-y-doctrina-constitucional/#:~:text=De%20acuerdo%20al%20art%C3%ADculo%205,de%20ley%20activa%20y%20pasiva.>
- Landa Arroyo, C. (15 de abril de 2018). El Proceso Constitucional. En C. L. Arroyo, *Derecho Procesal Constitucional* (págs. 111-124). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/habeas-data-caracteristicas-derechos-prottegidos-tipos-procedimiento/>
- Landa Arroyo, C. (9 de OCTUBRE de 2018). Proceso Constitucional de Cumplimiento. En C. L. Arroyo, *Derecho Procesal Constitucional* (págs. 145 - 153). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-de-cumplimiento->

caracteristicas-derechos-protegidos-actos-lesivos-y-procedimiento/#:~:text=El%20proceso%20de%20cumplimiento%20es,o%20particular%2C%20y%20se%20pronuncien

- Landa Arroyo, C. (15 de abril de 2018). Proceso Constitucional de Hábeas Data. En C. L. Arroyo, *Derecho Procesal Constitucional*. (págs. 139 - 143). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/habeas-data-caracteristicas-derechos-protegidos-tipos-procedimiento/>
- López Guerra, L. (2004). La organización y la posición institucional de la justicia constitucional en Europa. 96.
- Melgar, A. R. (2019). *Relaciones de conflicto entre los órganos ejecutivo y legislativo en el Perú y el mecanismo de disolución parlamentaria: análisis y propuesta*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Melgar Bendezú, A. R. (2019). *Relaciones de conflicto entre los órganos ejecutivo y legislativo en el Perú y el mecanismo de disolución parlamentaria: análisis y propuesta*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Morales, F. (2014). El tribunal Constitucional en el Perú. En F. Morales. Lima - Perú: Fondo Editorial.
- Osterling, F. (1993). El Equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo. 30-31.
- Osterling Parodi, F. (1993). El equilibrio entre los poderes legislativo y ejecutivo. *Tkemis*, 32.
- Palomino, J. F. (2007). El Proceso Competencial: Un nuevo recurso procesal. *Revista Oficial del Poder Judicial*.
- Pérez Casaverde, E. J. (s.f.). El sistema presidencial de gobierno y el Poder Ejecutivo. En E. J. Casaverde.
- Pérez Casaverde, E. J. (s.f.). El sistema presidencial de Gobierno y el Poder Ejecutivo. En E. J. Casaverde.
- PLANAS, P. (s.f.). Democracia y Tradición Constitucional en el Perú. Lima: San Marcos.
- Pomareda Juárez, R. A. (2018). LAS SENTENCIAS ESTRUCTURALES. *IURIS OMNES*.
- Roberto, H. S. (2014). Definición del alcance de la investigación que se realizara: exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. En H. S. Roberto, *Metodología de la Investigación* (pág. 91). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Roberto, H. S. (2014). Definición del alcance de la investigación que se realizara: Exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. En H. S. Roberto, *Metodología de la Investigación* (pág. 98). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Roberto, H. S. (2014). Selección de la muestra. En H. S. Roberto, *Metodología de la Investigación* (pág. 174). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

- Roberto, H. S. (2014). Selección de la muestra. En H. S. Roberto, *Metodología de la Investigación* (pág. 175). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Roberto, H. S. (2021). En *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (pág. 421). México: McGraw-Hill Education.
- Roberto, H. S. (2021). En *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (pág. 422). México: McGraw-Hill Education.
- Roberto, H. S. (2021). En *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (pág. 429). México: McGraw-Hill Education.
- Robinson, P. (2012). Manual del Proceso Legislativo. Segunda Edición. En P. Robinson Urtecho. Lima: Biblioteca del congreso de peru.
- Sampieri, R., Collado, C., & Lucio, M. P. (2014). *Metodología de la investigación (5.ª ed.)*. McGraw-Hill.
- Solozábal Echevarria, J. J. (1981). Sobre el Principio de Separación de Poderes. Revista de Estudios Políticos (Nueva Epoca).
- Tanaka, M. (2007). *Cultura Política Democrática en el Perú*. Lima - Perú: Cuadernos de Dialogo.
- Ugarte Checura, J. A. (s.f.). *El rol del Tribunal Constitucional en la solución de conflictos entre poderes: analisis historico y jurisprudencial*. Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Ugarte, J. A. (2022). *El rol del Tribunal Constitucional en la solución de conflictos entre poderes: analisis historico y jurisprudencial*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL	CATEGORÍAS	DISEÑO METODOLÓGICO
¿Cuáles son las causas que origina el desequilibrio de poder entre el poder ejecutivo y legislativo en el Perú?	Determinar las causas que originan el desequilibrio de poder entre el poder ejecutivo y legislativo en el Perú	Mayor poder de dirección e injerencia política funcional del Poder Legislativo en desmedro de los demás órganos o instituciones del Estado.	Categoría Independiente: las causas relacionadas al desequilibrio de Poder entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Indicadores: Opiniones especializadas sobre el desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo y el rol del Tribunal Constitucional en la Democracia.	Tipo de estudio Causal – Explicativa Área de estudio: Estado Peruano Instrumentos: Ficha de análisis documental y bibliográfica, ficha de observación y guía de preguntas estructuradas.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICO		POBLACIÓN Y MUESTRA
¿Cuáles son las causas del menoscabo del desempeño de funciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo?	Identificar las causas del menoscabo del desempeño de las funciones propias del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo	Un Poder Ejecutivo y Poder Legislativo que actúa invadiendo competencias	Categoría Dependiente: causas del menoscabo del desempeño de funciones Indicadores: valoración jurisprudencial.	P: Constitución Política M: Normas sobre el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo P: Operadores Jurídicos M: Ocho (08) Procuradores y Docentes Universitarios.
¿Existe desarrollo jurisprudencial del	Determinar si existe desarrollo jurisprudencial	Alcances jurisprudenciales del Tribunal	Categoría Dependiente: desarrollo jurisprudencial.	P: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Tribunal Constitucional como garante de la democracia frente a un desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?	del Tribunal Constitucional como garante de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo	Tribunal Constitucional frente al desequilibrio de poder	Indicadores: jurisprudencia relacionada al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.	M: Jurisprudencia sobre conflicto competencial P: Operadores Jurídicos M: Ocho (08) Procuradores y Docentes Universitarios.
¿Cuáles son las razones empíricas para considerar al Tribunal Constitucional como un instrumento de fortalecimiento y consolidación de la democracia?	Determinar cuales son las razones empíricas para considerar al Tribunal Constitucional como un instrumento de fortalecimiento y consolidación de la democracia en el Perú.	Un Tribunal Constitucional jurisdiccional para el cumplimiento de los principios y valores consagrados en la Constitución	Categoría Dependiente: Tribunal Constitucional órgano de fortalecimiento y consolidación de la democracia Indicadores: Opiniones especializadas sobre el Tribunal Constitucional como Órgano de fortalecimiento y consolidación de la democracia.	P: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional M: Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional en casos de conflicto competencial. P: Operadores Jurídicos M: Ocho (08) Procuradores y Docentes Universitarios.

ENTREVISTA A OPERADORES JURÍDICOS

TITULO: "ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO"

DATOS GENERALES

Entrevistado: Luis Oros Quispe

CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

1. ¿Existe desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque hay menoscabo en el desempeño de las funciones propias de cada poder, cambio de un modelo presidencialista a un modelo mucho más plural y un parlamento mucho más agresivo

2. ¿Existe menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque toda vez que se ha evidenciado el planteamiento de demandas competencial tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo ante el Tribunal Constitucional, ello debido al desempeño de funciones propias de otras instituciones, conllevando a un desequilibrio de poder y que el Tribunal Constitucional tenga que intervenir y pronunciarse.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

3. ¿Conoce de la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que sean garantes de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?

SI (x) NO ()

Si la respuesta es sí, ¿cuáles?

Los casos de disolución del Congreso de la República, esto por la denegación de la cuestión de confianza planteado por el gobierno de Martín Vizcarra Cornejo; así como la vacancia del presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo y finalmente la cuestión de confianza y su rechazo de pleno durante el gobierno de José Castillo Torres.

4. ¿Considera que el rol que desempeña el Tribunal Constitucional, frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, coadyuba en la consolidación y fortalecimiento de la Democracia?

SI (x) NO ()

Si la respuesta es sí o no, ¿Por qué consideraría que es así?

Porque a través de esta Entidad de vital importancia, se realiza el control, la formalidad y la legalidad que pueden tener tanto el Poder Ejecutivo como Legislativo y que finalmente otorgan precedentes vinculantes respecto a los intereses o desequilibrios de poder que surgen entre ambos poderes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SANTIAGO
Abog. Luis Oros Quispe
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
I.C.A.C. 5228

ENTREVISTA A OPERADORES JURÍDICOS

TÍTULO: "ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO"

DATOS GENERALES

Entrevistado: Combo Eduardo. Jayo Silva.

CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

1. ¿Existe desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el Perú?

SI (X) NO () ¿Por qué?

No existe autonomía jurídica y política entre
ambos poderes.

2. ¿Existe menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú?

SI (X) NO () ¿Por qué?

Cuando existe injerencia entre poderes
al momento de pronunciarse o resolver.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

3. ¿Conoce de la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que sean garantes de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?

SI (X) NO ()

Si la respuesta es sí, ¿cuáles?

doctrina del congreso.

valorio presidente

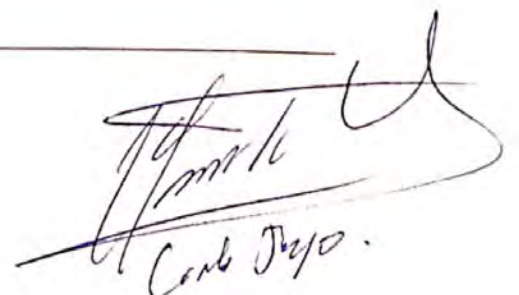
argutor. de cuestión de congruencia y reforma de plan

4. ¿Considera que el rol que desempeña el Tribunal Constitucional, frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, coadyuba en la consolidación y fortalecimiento de la Democracia?

SI (X) NO ()

Si la respuesta es sí o no, ¿Por qué consideraría que es así?

otorga seguridad jurídica y control constitucional de poderes y normas.


Cesar Pardo

ENTREVISTA A OPERADORES JURÍDICOS

TITULO: "ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO"

DATOS GENERALES

Entrevistado: KUINSS GLADYS MONTEAGUDO HUARIÁN

CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

1. ¿Existe desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque ciertamente quien crea las leyes es el Poder Legislativo el cual es unánime, que nadie le puede cuestionar, porque en los últimos años el Congreso ha sido opositor del gobierno presidencial.

2. ¿Existe menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque los gobiernos presidenciales se toman atribuciones que no les corresponden y hacen una interpretación zigzaga a las normativas y leyes, ocasionando conflicto de poderes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

3. ¿Conoce de la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que sean garantes de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?

SI (x) NO ()

Si la respuesta es sí, ¿cuáles?


la disolución del Congreso de la República en el
período de Martín Vizcarra, la reelección presidencial
de Martín Vizcarra.

4. ¿Considera que el rol que desempeña el Tribunal Constitucional, frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, coadyuba en la consolidación y fortalecimiento de la Democracia?

SI (x) NO ()

Si la respuesta es sí o no, ¿Por qué consideraría que es así?

Porque el Tribunal Constitucional es legalista y se
basa en las leyes constitucionales dicho sea
de paso todas las normas son creadas por
el Poder legislativo.


KUNNAS GLADYS MONTENEGRO H.
45646714.
CAE 5625

ENTREVISTA A OPERADORES JURÍDICOS

TITULO: "ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO"

DATOS GENERALES

Entrevistado: Cvert Cacereno Villena

CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

1. ¿Existe desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque si bien de acuerdo a la constitución cada poder tiene sus competencias y/o funciones propias, ambos poderes por el accionar y la forma de llevar a cabo sus funciones se puede evidenciar que velan por sus intereses, generando un desequilibrio entre poderes

2. ¿Existe menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque si bien cada poder hace uso de sus facultades específicas, ambos poderes se atribuyen funciones más haya de lo establecido en la constitución, conllevando a conflicto y los mismos que se pueden evidenciar en las demandas de conflicto competencial.

3. ¿Conoce de la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que sean garantes de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?

SI (x) NO ()

Si la respuesta es sí, ¿cuáles?

La sentencia sobre la disolución del Congreso de la República ocurrido en el año 2019 y respecto al término de incapacidad moral para declarar la vacancia del Presidente de la República ocurrido en el año 2020 y también sobre el caso de la cuestión de confianza y su revocación de plano durante el gobierno del presidente de la República José Castillo Terreros.

4. ¿Considera que el rol que desempeña el Tribunal Constitucional, frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, coadyuba en la consolidación y fortalecimiento de la Democracia?

SI (x) NO ()

Si la respuesta es sí o no, ¿Por qué consideraría que es así?

En razón en que el Tribunal Constitucional por su autonomía vela por cumplimiento de sus funciones en la Constitución, parando los excesos de poder (poder ejecutivo y poder legislativo) y siendo el Tribunal Constitucional el llamado a velar por el principio de separación de poderes.


Ever A. Carreño Villena
ABOGADO
I.C.A.C. 3364

ENTREVISTA A OPERADORES JURÍDICOS

TITULO: "ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO"

DATOS GENERALES

Entrevistado: Bill Alan Del Castillo Merma

CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

1. ¿Existe desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque hay índices de exceso de poder conllevando al desequilibrio de poder (poder Ejecutivo y poder Legislativo); asimismo, al ser un congreso con mayoría parlamentaria y contar con mucho más mecanismos de control como la censura y otros, frente a un Poder Ejecutivo mucho más débil.

2. ¿Existe menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque existe una suerte de interpretaciones de la Constitución y demás leyes a interés y beneficio particular, sin importar lo establecido en la Constitución; todos que derivan en una errónea interpretación normativa de las partes y por tanto un menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

3. ¿Conoce de la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que sean garantes de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?

SI (x) NO ()

Si la respuesta es sí, ¿cuáles?

La disolución del Congreso de la República lo mismo que se encuentra en el expediente 006-2019-CC/TC, la vacancia presidencial que se encuentra en el expediente 002-2020-CC/TC y sobre el caso de confianza y su rechazo de plano que se encuentra en el expediente 004-2022-CC/TC

4. ¿Considera que el rol que desempeña el Tribunal Constitucional, frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, coadyuba en la consolidación y fortalecimiento de la Democracia?

SI (x) NO ()

Si la respuesta es sí o no, ¿Por qué consideraría que es así?

Porque resuelve los impases de exceso de poder, procurando un real equilibrio de poderes de funciones y una real separación de poderes, como ende facultado a defender y velar por la Constitución



Bill Alan Del Castillo Mermu
ABOGADO



I.C.A. APURIMAC: N° 1669

I.C.A. CUSCO: N° 8125

Reg. Fed. Peruana de Abogados N° 1

ENTREVISTA A OPERADORES JURÍDICOS

TITULO: "ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO"

DATOS GENERALES

Entrevistado: Alex Javier Benites Tito

CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

1. ¿Existe desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque se evidencia tanto en el desempeño, tanto en las
atribuciones previstas en la Constitución donde el Poder Ejecutivo
muchas veces en el ejercicio de sus funciones es producto de la
presión política que ejerce el poder legislativo, esto se evidencia
en las políticas desplegadas por el Poder Ejecutivo

2. ¿Existe menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque toda vez de que el Poder Ejecutivo al tener una presión
política por parte del Poder Legislativo sufre la dirección y
despliegue de políticas públicas que parten desde el poder
legislativo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

3. ¿Conoce de la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que sean garantes de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?

SI (x) NO ()

Si la respuesta es sí, ¿cuáles?

El caso de la cuestión de confianza y su rechazo de plano, el caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral y el caso sobre la disolución del Congreso de la República.

4. ¿Considera que el rol que desempeña el Tribunal Constitucional, frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, coadyuba en la consolidación y fortalecimiento de la Democracia?

SI (x) NO ()

Si la respuesta es sí o no, ¿Por qué consideraría que es así?

Porque al ser el Tribunal Constitucional el máximo intérprete de la Constitución es el llamado para pronunciarse respecto al principio de separación de poderes, lo cual evita el abuso o el ejercicio arbitrario de las competencias asignadas a los poderes del Estado designados en la Constitución como en sus leyes orgánicas, lo que fortalece el sistema democrático y contribuye al respeto de la primacía constitucional y la vigencia del Estado de Derecho.

 ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL
CUSCO



Alex Javier Benites Tito
OFICIAL MAYOR

ICAC 9949

ENTREVISTA A OPERADORES JURÍDICOS

TITULO: "ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO"

DATOS GENERALES

Entrevistado: Gilber Mario Vega Faisancho

CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

1. ¿Existe desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque se evidencia un modelo mucho más plural, un parlamento
mucho más impulsivo, generando conflictos entre el Poder Ejecutivo
y Poder Legislativo, evidenciando un problema como es el desequilibrio
de poder.

2. ¿Existe menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque el Tribunal Constitucional ha expedido varias sentencias
donde se puede evidenciar el menoscabo de funciones de un poder
respecto a otro poder del Estado; es decir el desempeño de
funciones que corresponden a otras instituciones, conllevando
a la interposición de demandas de conflicto competencial.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

3. ¿Conoce de la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que sean garantes de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?

SI (x) NO ()

Si la respuesta es sí, ¿cuáles?

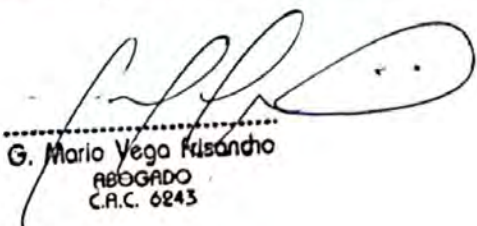
El caso de la disolución del Congreso de la República durante el periodo presidencial de Martín Vizcarra Cornejo, el caso de la vacancia presidencial por incapacidad moral del presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo y la cuestión de confianza y su rechazo de plano en el periodo presidencial de Pedro Castillo Torres.

4. ¿Considera que el rol que desempeña el Tribunal Constitucional, frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, coadyuba en la consolidación y fortalecimiento de la Democracia?

SI (x) NO ()

Si la respuesta es sí o no, ¿Por qué consideraría que es así?

Porque es el único ente jurisdiccional para frenar cualquier abuso y/o exceso tanto del Poder Ejecutivo contra el Legislativo y del Poder Legislativo contra el Ejecutivo; ya que el Tribunal Constitucional viene contribuyendo en la consolidación y fortalecimiento de la democracia, ello tomando en cuenta las decisiones constitucionales emitidas por el Tribunal Constitucional, lo que visibiliza la importancia de su influencia sobre las instituciones como un mecanismo de control.


G. Mario Vega Fisancho
ABOGADO
C.A.C. 6243

ENTREVISTA A OPERADORES JURÍDICOS

TITULO: "ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA FRENTE AL CONFLICTO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO"

DATOS GENERALES

Entrevistado: Julio Cesar Huallpa Negron

CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

1. ¿Existe desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque en los últimos años el Congreso peruano estuvo
integrado por partidos políticos opositores frente al Poder Ejecutivo,
mucha más débil; siendo que el Poder Ejecutivo como legislativo
actúan extralimitándose en sus funciones.

2. ¿Existe menoscabo en las funciones propias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el Perú?

SI (x) NO () ¿Por qué?

Porque hay contraposición en los planteamientos tanto del Poder
Ejecutivo como del Poder Legislativo, conllevando al
quebrantamiento de las funciones y atribuciones de cada
poder.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

3. ¿Conoce de la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que sean garantes de la democracia frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?

SI (X) NO ()

Si la respuesta es sí, ¿cuáles?

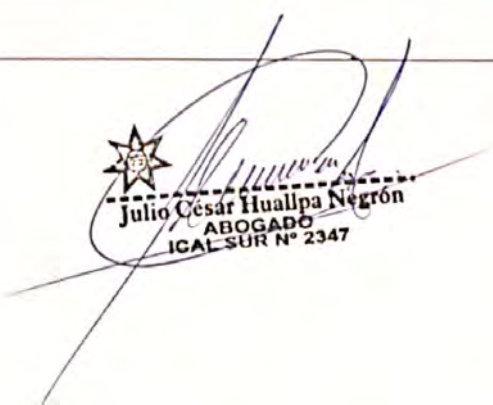
El caso de la disolución del Congreso de la República en el período presidencial de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, la vacancia presidencial por incapacidad moral del presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo.

4. ¿Considera que el rol que desempeña el Tribunal Constitucional, frente al desequilibrio de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, coadyuba en la consolidación y fortalecimiento de la Democracia?

SI (X) NO ()

Si la respuesta es sí o no, ¿Por qué consideraría que es así?

Primero porque aclara el contenido constitucional (labor interpretativa) y segundo porque ha resuelto conflictos competenciales. Porque el Tribunal Constitucional es un órgano que vela por el correcto desempeño de las Instituciones y la defensa de la Constitución.


Julio César Huallpa Negrón
ABOGADO
IGAL SUR N° 2347

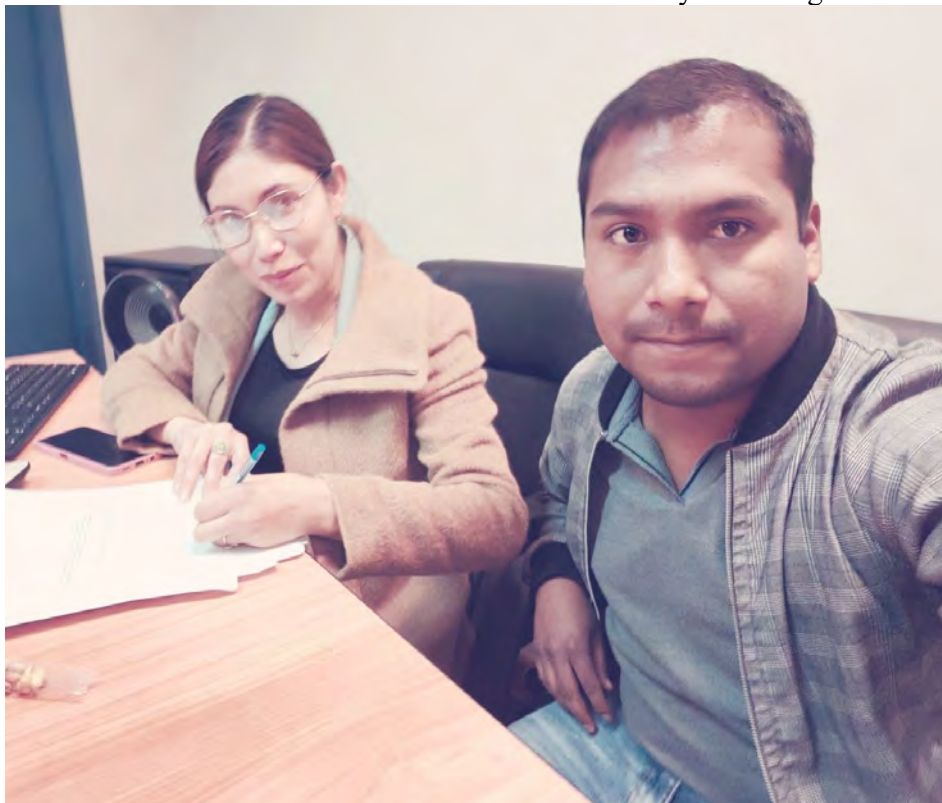
Procurador del Distrito de Santiago Luis Oros Quispe



Docente de la Facultad de Derecho UNSAAC Carlos Eduardo Jayo Silva:



Docente de la Facultad de derecho UAC Kuinss Gladys Monteagudo Huaman:



Abogado Evert Carreño Villena



Abogado Bill Alan Del Castillo Merma



Abogado Alex Javier Benites Tito



Abogado Gilber Mario Vega Frisancho



Abogado Julio Cesar Huallpa Negron:

